

30180722



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER"
ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESTUDIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA BANCA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MONCERRAT MENDOZA RODRIGUEZ**

PRIMER REVISOR: LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO

SEGUNDO REVISOR: LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S

A DIOS por haberme dado la --
oportunidad de ver culminada--
mi meta, y por darme cada día
más de lo que yo le pido.

+ A la Memoria del LIC. -
JESUS CORTES SOBREVILLA,-
por su atinada dedicación
y conduccción del presen-
te trabajo.

A mis Hijos BERTHA BERENICE_
y SAMUEL, por su amor y com_
prensión, durante el tiempo_
que les quite, esperando --
que con el presente trabajo,
esfuerzo y dedicación, vean_
redituado lo más valioso que
les quite, EL TIEMPO.

A BERTHA, madre de mis hijos, para que día a día vea en el presente trabajo el esfuerzo con el que he luchado por llegar a este momento, y de igual forma vea redituado el tiempo que le fue quitado durante esta larga etapa, y en su momento pueda inculcárselo a mis hijos, y con ello logren alcanzar lo que ellos se propongan.

Con cariño y amor a mis PADRES Y HERMANOS

Al Lic. LEONARDO MARTINEZ SAMPAYO, por su apoyo incondicional - antes, durante y después de terminado el presente trabajo, dando una vez mas muestra de ser un buen amigo.

A todos mis maestros de la UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, y en especial al LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR y al Lic. EDUARDO BOYOLI MARTINDEL CAMPO, por su orientación, apoyo y paciencia, durante la etapa de mis estudios.

I N D I C E

ESTUDIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA BANCA

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTECCION SOCIAL	
1.1.- FORMAS DE PROTECCION SOCIAL PRIMITIVA	1
1.2.- ANTECEDENTES REMOTOS MUNDIALES	3
1.3.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	18
CAPITULO II	
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO	
2.1.- CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	38
2.2.- FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL	43
2.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL COMD SERVICIO PUBLICO NACIONAL	45
CAPITULO III	
LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
3.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	48
3.2.- ANTECEDENTES DE LA LEY DEL ISSSTE	49
3.3.- AMBITO DE LA SEGURIDAD DEL ISSSTE	52
3.4.- SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL ISSSTE	53
3.5.- TIPOS DE SEGUROS QUE COMPRENDE LA LEY DEL ISSSTE	55
3.6.- PRESTACIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DEL ISSSTE	56
A).- PRESTACIONES MEDICAS	57
B).- PRESTACIONES ECONOMICAS	57
C).- PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES	59

CAPITULO IV	PAG.
FUNCION DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
4.1.- FUNDAMENTACION LEGAL DEL SEGURO SOCIAL	63
A).- CONCEPTO DE FUENTE FORMAL	63
B).- CONSTITUCIONALIDAD DEL SEGURO SOCIAL	64
4.2.- EL SEGURO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE SERVICIO	68
4.3.- SEGUROS QUE COMPRENDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	70
4.4.- SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATO- RIO Y PERSONAS PROTEGIDAS	78
4.5.- FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SO- CIAL	82
4.6.- PRESTACIONES QUE CONTIENE LA LEY DEL SEGURO SQ CIAL	84
A).- PRESTACIONES EN ESPECIE	84
B).- PRESTACIONES EN DINERO	85
C).- PRESTACIONES SOCIALES	87
 CAPITULO V	
EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO	
5.1.- CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO	88
5.2.- SIGNIFICADO DEL TERMINO CONCESION	90
5.3.- RESEÑA DE LA ACTIVIDAD BANCARIA	91
5.4.- LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO	99
5.5.- LA NACIONALIZACION DE LA BANCA	102
5.6.- LA NACIONALIZACION DE LA BANCA (1-SEPT. DE 1982)	103
5.7.- LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 17 DE NOVIEM- BRE DE 1982	106
5.8.- LA PRIVATIZACION DE LA BANCA	111
A).- LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO (14 DE ENERO DE 1988)	118

B).- LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1990	PAG. 136
---	-------------

CAPITULO VI

EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS

6.1.- EL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES (DEL 30 DE DIC. DE 1953)	161
6.2.- LOS CONVENIOS DE SUBROGACION DE SERVICIOS	185
6.3.- LA REFORMA A LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	193
6.4.- LA PROPUESTA DE DEROGACION DE LA FRACCION XIII BIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	195
6.5.- LA SITUACION ACTUAL	196

CONCLUSIONES	235
---------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	241
---------------------	-----

INTRODUCCION

Multiples y complejas son las razones que inducen a realizar una tesis profesional.

Para muchos solo constituye un formalismo, un requisito que debe cumplirse como condición indispensable para obtener el título profesional tan anhelado.

Otros consideran que es la prueba a la que someterán su capacidad de raciocinio, su criterio, sus conocimientos, y en consecuencia habrán de prestar minuciosa atención a la elaboración de su estudio.

Con el presente estudio quiero poner de manifiesto las contradicciones que surgieron a raíz de la privatización o nacionalización de la mayoría de las instituciones bancarias, llevada a cabo mediante decreto expedido por el Ejecutivo Federal el día 1 de septiembre de 1982, cuyas repercusiones tuvieron impacto en la clase trabajadora al servicio de la Banca.

La contradicción mas importante que se dio durante la Nacionalización de la Banca, fue respecto al Derecho de la Seguridad Social. No hubo congruencia entre la Nacionalización y la cobertura de la Seguridad Social de los trabajadores bancarios al servicio de la banca.

Al emitirse el Decreto Expropiatorio, se estableció en el mismo que los derechos laborales de los trabajadores se regirían por el Aparatado "A" del artículo 123 Constitucional

cuando lo correcto debio ser el Apartado "B" de dicho precepto, por el solo hecho de pasar la Banca a manos del Gobierno, y por consiguiente los empleados bancarios debieron ser sujetos del regimen de seguridad social por parte del ISSSTE, y no del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien en todo momento y de forma cabal presto este servicio antes de la Nacionalización, y despues de la reprivatización.

El presente trabajo lo he realizado con esmero y dedicación, por lo que dejo en sus manos, pues, la lectura de mi esfuerzo esperando que el veredicto sea dado con la ayuda de la benevolencia y la comprensión de mis limitaciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROTECCION SOCIAL

1.1.- FORMAS DE PROTECCION SOCIAL PRIMITIVA

1.2.- ANTECEDENTES REMOTOS MUNDIALES

1.3.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MEXICANA

1.1 FORMAS DE PROTECCION SOCIAL PRIMITIVA

El proceso de formación del hombre primitivo dentro de la Protección Social se inicia en la tierra en el mismo lugar donde actúa el hombre con sus semejantes, dentro de una relación de derecho y convivencia social, bienes y servicios.

Para adentrar en el estudio de la Seguridad Social del Hombre Primitivo en relación a la Protección Social, analizaré tres grandes edades principalmente, como es la Geología, Paleontología y Antropología.

La Geología, tiene por objeto precisar en cual de las edades (arqueología paleolítica o primaria, mesolítica o secundaria, cenolítica o terciaria y cuaternaria) aparece el hombre creando el derecho y sirviéndose de él para conservar la convivencia entre los elementos de la primitiva sociedad humana. Es precisamente en el período cuaternario, cuando se extinguen -- los grandes mamíferos, apareciendo como el esqueleto humano -- mas antiguo el del hombre neanderthalense.

La evolución del hombre es realmente notable, debido a que conforme pasa el tiempo de su vida sedentaria, ésta va --- evolucionando, de una forma admirable, debido a que su régimen de vida dentro de la sociedad se da en un orden de derecho.

En primer lugar, su vida nómada y vegetativa se da con libertad absoluta, haciendo por lo tanto uso de la fuerza para apoderarse de todo cuanto estaba a su alcance, a fin de satisfacer sus necesidades. Al momento en que su vida se transforma a sedentaria dan inicio sus actividades industriales; --

siendo como su primer expresión el pulimento de la -
piedra y la primer expresión del arte en la tierra, perfeccio-
na así el lenguaje por medio de gestos, y gritos, dando origen
al empleo de la palabra monosílaba, entendiéndose mejor con --
sus semejantes. Por consiguiente se considera el nacimiento --
del arte y del derecho en el período cuaternario.

La Antropología Social, se da a mediados del siglo -
XVIII momento en que se ve al hombre en convivencia social con
sus semejantes, perfeccionando así su vida social con las pri-
meras sociedades hasta llegar a la Era Cristiana, cuando los -
hombres de ciencia dan una explicación a los fenómenos del uni-
verso perfeccionando con su talento y su cultura sus primeras
instituciones sociales.

Por todo esto el hombre es considerado como el ser -
más perfecto de la naturaleza, ya que con él se inicia la lu-
cha social por el bienestar colectivo, pasando para ello por--
diversos estados de asociación creando comunidades primitivas
que vendrán a ser engendradoras de la sociedad humana.

El Perfeccionamiento de los sistemas de vida y de --
convivencia social propician la aparición de la ciencia en el
momento en que sus creadores inician el estudio de la natura-
leza y la vida humana.

1.2 ANTECEDENTES REMOTOS MUNDIALES

El autor Alfred Manes (1), sostiene que después de la prehistoria del seguro, que se extiende por la Antigüedad y la Edad Media, existen tres etapas en su formación, y señala que "La verdadera historia del seguro se divide en tres -- grandes periodos: uno, que va de mediados del siglo XIV, hasta fines del siglo XVII, y la primera mitad del siglo XIX, en que se fundan las compañías aseguradoras; y el tercero, que es el período en que vivimos, al que podemos llamar la época de la explotación moderna en gran escala del seguro privado, a la vez que la del seguro social".

Los antecedentes de la seguridad social a través de la historia son muchos, sin embargo sólo analizaré algunos de ellos, los que considero más importantes y de mayor relevancia para el presente trabajo.

Una de las principales formas de protección social y quizás la más antigua que registra la historia, es la gens primitiva, ya que en ella se "adoptaron formulas especializadas de protección dado que la subsistencia individual y colectiva estaba perfectamente resuelta en la unidad natural del grupo" (2).

La función protectora se fué extendiendo, primero,-

- (1) Mario de la Cueva, "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, p.17.
- (2) Moles R.R., Historia de la Previsión Social en Hispanoamerica", Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1962, p.9.

de la gens a la familia, y luego, a los grupos sociales y a la comunidad. En el momento en que se extiende la protección al ámbito social surge la mutualidad primitiva.

En efecto, "el mutualismo primitivo nació en el seno familiar como una proyección inherente a la calidad del jefe de familia, también vino a significar por cuanto lleva insito el germen de una comunidad comunitaria fundada en la solidaridad familiar". (3)

Con espíritu de solidaridad fraternal y gremial se crearon asociaciones como los "hetairies" en Grecia y los "collegia" en Roma que perseguían fines religiosos y funerales y cuyos miembros, practicaban la ayuda mutua y tenían a su cargo el honroso entierro de sus muertos, y el socorro a las viudas y huérfanos. (4)

En la Edad Media se practicó el mutualismo por medios de cofradías y cofraternidades de compañeros y oficiales.

Las formas de protección social antes mencionadas, beneficiaban a un reducido grupo de personas y las prestaciones que se les otorgaba eran del todo raquíticas, sin embargo es innegable que estas formas de protección social tuvieron una gran trascendencia en el campo de la seguridad social por cuanto sirvió de base a otros sistemas más amplios, como lo son el seguro privado y los seguros sociales, cuya fuente de inspira-

- (3) Miguel Angel Cordini, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Universitaria, Buenos Aires, Argentina, P.14.
 (4) Boletín Informativo de Seguridad Social, (BISS) Enero-Febrero-Marzo-Abril, 1978, Año I No. 1 y 2, Editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, "Las Formas de Protección Social a través de la Historia" Artículo escrito por Javier Patiño Camarena, p.10.

ción fué precisamente el mutualismo.

En esta época surge la caridad o asistencia privada, siendo ésta la benéfica asistencia prestada a los necesitados inspirada principalmente en la forma de ayuda Cristiana.

"La caridad era y es una virtud que muy pocos y sin constancia, ni métodos están dispuestos a ejercitar. Prácticamente se traduce en un acto sentimental, filantrópico, o banal y esporádica, no responde a un sistema definido, el monto y la clase del beneficio, y la elección del beneficiario son decididos por el donador, que ninguna obligación tiene de ayudar, ni derecho a exigir algo a cambio". (5)

Esta forma de protección social se consideró ineficaz, así como inconveniente para combatir los estados de necesidad, debido a que, por sus principios atenta la dignidad humana.

Igualmente la beneficencia, al igual que el mutualismo y la caridad, cobra impulso durante la edad media. Según opinión de Karl Schweinitz la beneficencia consiste "en la ayuda prestada en dinero, especie o servicio, por una organización filantrópica o gubernamental, a las personas que por carecer de recursos o ganar un salario insuficiente no pueden cubrir las necesidades primordiales de la vida; y esta clase de ayuda puede prestarse en forma de mantenimiento en una institución como las llamadas casas de caridad, asilos, etc., o proveyendo de lo necesario a las personas necesitadas

(5) Schweinitz Karl, "Inglaterra hacia la Seguridad Social", Editorial Minerva, México, 1945, p.9

en sus propios domicilios". (6)

Así mismo podemos citar como antecedente histórico de la seguridad social a las instituciones llamadas cajas de ahorros, que dan previsión diferida a quienes forman parte de ellas, proporcionando a las clases que las utilizan medios de vida para el mañana.

El origen de las cajas de ahorro es bastante antiguo "la mayoría fueron creadas en el siglo XVIII. En 1778 se instituyó una Caja en Hamburgo. En el Ducado de Oldemburgo se fundó otra, ocho años después. En 1801 fundáronse las de Altona y Gottinga. Poco después de la de Hamburgo se establecieron otras en Berna y Ginebra. A estas les siguieron las de Basilea y Zurich. En Inglaterra se ensayó en 1778 una caja de Ahorro para niños en Totenhem. En 1804 se estableció en Bath un Banco semejante. Tres años después de la Guerra de Francia contra Inglaterra, en 1810, se fundó la caja de Ruthwell, que ha servido de modelo a las posteriores. En Edimburgo se creó otra en 1813. La de Londres se abrió al público en 1816. Desde entonces se propagaron rápidamente por Europa. España siguió también ese movimiento, con la iniciativa del Conde de Villacres, que en 1834 estableció a la que siguió en 1838 la fundada en Madrid por el Marqués de Pontejos". (7)

Para Carlos García Oviedo, el ahorro "es una especie de seguro sin relación directa con ningún riesgo determinado. Como todas las instituciones sociales, pueden organizarse de dos maneras: Privada o Pública. Las Privadas, son

(6) Carlos Oviedo García, "Tratado Elemental de Derecho Social", Quinta Edición, 1952, EISA, Madrid, España, p.667

(7) Idem. p.667

aquellas las debidas a la iniciativa particular, dirigidas -- por los particulares y sostenidas con sus fondos. Las Públicas, son las creadas y sostenidas por el Estado y las corporaciones públicas. Las primeras son servicios privados; las segundas, servicios públicos". (8)

"Al lado de las formas de protección social que convivieron durante la edad media se pueden encontrar otras que son propias y exclusivas de la organización jerarquizada del Medievo puesto que se encontraban implícitas en vínculos jurídicos que regían las relaciones de tipo señorial; éstas se reflejaban en las formas políticas de amparo a las personas y bienes de los débiles dentro de la organización feudal. En casos de enfermedad e invalidez, la familia era ayudada por vecinos o entidades locales (diaconías), una persona podría incluso buscar protección en otras familias sirviendo con su -- trabajo personal u ofreciendo sus bienes a cambio de sustento y seguridad". (9)

"Durante el Renacimiento y como consecuencia del desarrollo que experimentaron las ciudades, la caridad y la beneficencia continuaron siendo el remedio obligado de que disponían los grupos marginados, al mismo tiempo que las asociaciones de ayuda mutua se siguieron desarrollando en las cofradías, gildas y corporaciones". (10)

De los sistemas de previsión tradicionales que se --

(8) Idem, p.667

(9) BISS, Patiño Camarena Javier, ob.cit., p.13

(10) Idem, p.13

desarrollaron como fueron las Cofradías, Mutuas, Montepios, en la etapa gremial, y más modernamente, las Cajas Sindicales, - podemos citar por ejemplo las que existieron en el siglo XV-- en Valencia España; ahí, "los carpinteros, albañiles, asuleje ros, zapateros y otros oficios formaron cofradías que garanti zaban una cierta previsión en caso de enfermedad o muerte del socio, frecuentemente estas cofradías tenían su propio hospital, con servicios médicos y medicamentos gratis. En Algunos casos se establecen ayudas económicas también hasta que el en fermo estaba en condiciones de ganarse el jornal. Y no se tra ta de casos aislados; se calcula en 20,000 las cofradías que existían en todo España en el siglo XVIII". (11)

Dentro del panorama de la Previsión Social, después se presentaron las Hermandades de Socorro General, más espe-- cializadas que las formas anteriores "establecieron una previ sión laboral bastante completa, con prestaciones no sólo de - enfermedad, vejez e invalidez, sino también en muchos casos - en favor de viudas y huérfanos". (12) De acuerdo al criterio de Joaquín Vergés, a eso se debe, que en Madrid, por ejemplo, alrededor de un 80% de la clase obrera estaba protegida por-- las hermandades, hacia el año de 1800.

Pero eso no fué todo, ya que la proliferación de -- los Montepios es también notoria en esa época; siendo igual-- mente entidades creadas expresamente con fines de previsión - destinadas en general a proteger grupos de funcionarios y pro fesionales liberales.

(11) Vergés Joaquín, ob. cit. p.7

(12) Idem., p.7

A principios de este siglo, se dan en España diferentes ramos industriales, haciéndose frecuente la existencia de mutuas, círculos obreros y otras asociaciones de trabajadores que constituyeran una verdadera red de previsión laboral; especialmente en cuanto a enfermedad.

Como un antecedente más de la Seguridad Social, tenemos también a la Asistencia Pública; la cual surge como una acción pública adoptada por el Estado al decidir asumir como un deber la asistencia de los indigentes.

Cuando se implantó la Asistencia Pública como forma de protección social, se pensó que se había encontrado en forma general y eficaz para proporcionar auxilio, en la cual --- pronto se puso de manifiesto la insuficiencia de la Asistencia Pública, ya que limitaba su acción a personas que se encontraban en estado de indigencia o de pobreza extrema, de -- igual forma marginaba su acción protectora a la fuerza activa y productiva de la población. De esta forma la clase útil y - trabajadora quedaba privada de cualquier posible ayuda proveniente de la asistencia pública, a pesar de que la presencia del maquinismo y el desarrollo industrial hacían de su medio de vida el más expuesto a los riesgos, es por eso que, los -- trabajadores se vieron obligados a buscar los mecanismos bajo los cuales estuvieron protegidos no sólo ellos, sino también sus familiares.

Como un ejemplo de lo anterior, podemos citar a las Mutuas, en donde los trabajadores españoles se protegían principalmente de las enfermedades, y mediante las Cajas de Jubilación y de Pensiones aseguraban su jubilación cuando por alguna causa sobreviniera algún incidente que les impidiera se-

guir trabajando o bien porque su estado disminuyera su fuerza de trabajo; así como la viudez de sus mujeres.

El siglo XIX se caracteriza "no solo por la aparición de nuevos instrumentos previsionales de importancia, sino también, porque en él se dan las bases que determinaron la transformación de los métodos de amparo, originándose, primero, la Previsión Social y, más tarde, los Seguros Sociales y la Seguridad Social". (13)

De lo anterior nos permite inferir que cada una de las formas de protección social que hemos comentado, nació de la experiencia y con el propósito de superar las desventajas de las anteriores que le antecedieron respondiendo además, a un nuevo y propio estado de circunstancias actuales.

Así la Seguridad Social se desarrolla a partir de - que es considerado el riesgo como un fenómeno social, el cual viene a ser producto de las estructuras económicas y sociales de desarrollo capitalista que afecta el bienestar social, situaciones tales como enfermedades, accidentes, maternidad, jubilación, y otras que impiden al asalariado desempeñar su trabajo, con la consecuente pérdida de su ingreso salarial.

Cabe mencionar que la idea de la Seguridad Social - cobra fuerza con las acciones del Presidente Franklin D. Roosevelt y con la obra del economista inglés William Beveridge; pero existen algunos otros antecedentes más remotos todavía que demuestran que el pensamiento del hombre iba encaminado a buscar la seguridad social, sobre todo, de la clase tra-

(13) BISS, Patiño Camarena Javier, ob. cit., p.14

bajadora.

Entre esos antecedentes remotos podemos mencionar - la Declaración Francesa de Derechos de 1793 la cual contenía tres deberes sociales; proporcionar trabajo a todos los hombres; subsistencia para todos los que no estuvieran en aptitud de trabajar y hacer efectiva la instrucción de todos los seres humanos; estos derechos pertenecían en esencia a los -- derechos sociales, pero se infiere que concebían la idea de - la Seguridad Social.

Un ejemplo más es el de Simón Bolívar, quien el 15- de Febrero de 1819, presentó un proyecto de Constitución al - Congreso Venezolano, en el cual incluyó el término de Seguridad Social, en un párrafo que decía: "El sistema de gobierno -- más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política".

Los alemanes fueron los que desarrollaron mejor la idea de la seguridad social y la plasmaron en sus seguros sociales; pero en éste siglo es donde adquieren la idea actual- los seguros sociales.

Se afirma que "por espacio de varios años los trabajadores habían tenido que soportar el duro yugo de vivir en condiciones de angustiosa miseria y falta de protección. Es - pues, el Seguro Social, un sistema que hace su incursión en - el escenario de la historia gracias a la presión que sobre -- los gobiernos de entonces ejercen los desvalidos en su justa-pretensión por modificar en la medida que fuese necesario el orden de cosas establecido, y tener nuevas formas de vida que

estuvieran más acordes con el decoro y la dignidad inherentes a la persona humana". (14)

Debido al antagonismo dado entre los factores de la producción: capital y trabajo, surge lo que se denomina "cuestión social". Lamentablemente los gobiernos de la época influenciados por los principios del liberalismo, asumen una actitud contemplativa, acorde con los mandatos del sistema político imperante favoreciendo los intereses capitalistas.

A pesar de todo eso, los días del liberalismo estaban por extinguirse, porque la clase trabajadora sigue luchando por salir de la ignominia que había sufrido, logrando poco a poco que el Estado se interesara, primero, por los problemas que le plantea, y posteriormente, que dicte medidas para evitar los riesgos del trabajo, o atenuar sus estragos. Por eso se dice que la seguridad social "se significó por ser el termómetro de la política social".

El resultado de los pensamientos y hechos expuestos fue el Seguro Social, que es el enlace entre la previsión social y la seguridad social y "cuya historia se entremezclan con la del mutualismo, de la caridad, de la beneficencia y de la asistencia pública, ya que nació a consecuencia de que estas formas de protegibilidad dejaron prueba plena de su impotencia para proteger al trabajador de los riesgos engendrados por el industrialismo", (15) el cual, no siempre trajo como resultado el adelanto en los seguros sociales, no obstante ser Inglaterra el país que más pronto y densamente se indus-

(14) Sierra López Miguel A., "Seguridad Social para las Fuerzas Armadas", Tesis Profesional, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1969, p.36

(15) BISS, Patiño Camarena Javier, ob.cit. p.21

trializó, pero no fue allí donde aparecieron los primeros seguros sociales obligatorios, sino que fué en Alemania.

Por otro lado "cualquier país europeo tiene hoy un sistema más compelto de seguros sociales que los Estados Unidos, primera potencia industrial actualmente". (16)

En el último cuarto del siglo pasado, en Alemania, se hizo "El anuncio de la institución de los seguros sociales encuéntrase en el Mensaje Imperial que con fecha 17 de Noviembre de 1881 leyera ante el Reichstag Otto Von Bismarck, conocido con el sobrenombre de Canciller de Hierro, o el Canciller Bismarck quien en la parte de su alocución expresa: "... hay un proyecto de ley sobre la seguridad de los obreros contra los accidentes de trabajo, en preparación. El proyecto se rá completado por otro proyecto de ley cuyo fin será organizar de una manera uniforme las Cajas de Socorro en caso de Enfermedad. Pero también es cierto que la ancianidad o la invalidez han colocado a los obreros en circunstancias de incapacidad para la ganancia diaria, y por ello tiene derecho a más solicitud y atención de la que hasta ahora les ha dispensado la sociedad..." (17)

En la misma ocasión se afirmó: "...El Estado que -- puede reunir más dinero fácilmente, ése debe ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad, no se puede trabajar más...", agrega que "...

(16) Verges Joaquín, ob.cit. p.9

(17) Martí Buffill Carlos, "tratado Comparado de Seguridad Social", Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Madrid, 1951 p. 54 y 55, citado por Sierra López Miguel A., ob. cit. p. 43 y 44.

aunque se precisase mucho el dinero para conseguir el contenido de los desheredados, no será nunca demasiado caro: sería -- por el contrario, una buena colocación de dinero, pues con -- ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores ..." (18)

Los dos últimos párrafos del discurso de Bismarck, -- reflejan con toda nitidez las razones que motivaron el hábil -- político prusiano para acometer la empresa de crear los seguros sociales, que no nacen exclusivamente de la generosa disposición del gobernante, o del sentido aprecio que del problema social hace, que proponiéndose lograr el bienestar de los -- asalariados, terminaría por atraerlos al interés del Estado, -- alejándose consecuentemente de las extremistas pretensiones -- del socialismo. (19)

Fue así como Otton Von Bismarck implantó, por primera vez en la historia, su sistema de los seguros sociales --- obligatorios de carácter nacional, que en la época no sólo se traducen en serio adelanto para la solución del problema social, sino que engendra una nueva concepción del hombre, de -- la sociedad y del Estado. (20)

Durante el tiempo que duró el gobierno de Bismarck, sus promesas se vuelven realidad; expidiendo el 15 de Junio -- de 1883 la ley que crea el Seguro Obligatorio de Enfermedades; el 6 de Julio de 1884 promulga la Ley de Accidentes de --

(18) México y la Seguridad Social, Tomo I, Editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1952, p. 275 y 276, citado por Sierra López Miguel A., ob. cit. p. 44

(19) Idem.

(20) Idem.

Trabajo en las Empresas; y el 23 de Junio de 1889, completa el sistema de los seguros sociales con la Ley de Seguros Obligatorio de Invalidez y Vejez.

A partir de ese momento, adoptando esa idea, se implantaron disposiciones semejantes en Francia, Inglaterra, Italia y España. En el Presente siglo, la naciente institución fué acogida por un número cada vez mayor de naciones. Para 1911 el seguro de accidentes se habfa establecido en Austria, Bélgica, Dinamarca, Hungría, Japón, Holanda, Nueva Zelandia, Suecia y algunas provincias de Austria y Canadá; el seguro de enfermedad en Luxemburgo y en Austria, Hungría, e Italia; y finalmente, el de invalidez y vejez en Austria, Bélgica, Francia e Italia. En el mismo año de 1911, Gran Bretaña introduce al régimen de seguros una importante adición la cobertura del riesgo de cesantía involuntaria mediante el seguro contra el paro.

David Lloyd George observó, personalmente, el sistema de Seguros Sociales de Alemania, considerando necesario el establecimiento de ellos en Inglaterra, cristalizando su idea el 16 de diciembre de 1911 al aprobarse la Ley que implanta el Seguro Social en la Gran Bretaña. Este ordenamiento contenía su primera parte las normas del Seguro contra enfermedades, y en la segunda regulaba contra el paro forzoso, riesgo éste no cubierto hasta entonces. Al sostenimiento de ambos seguros estaban obligados a contribuir los patrones, los obreros y el Estado. Los beneficios que se otorgaban consistían en Subsidios semanales durante los periodos de enfermedad o falta de trabajo.

A partir de ese tiempo Inglaterra ha sido un país -

que ha servido de modelo en lo que a seguros sociales se refiere. Todo ésto debido a la notoriedad internacional que alcanzó el Plan Beveridge, desarrollado por una Comisión Interdepartamental la cual estaba compuesta por representantes de once Departamentos Gubernamentales cuyas atribuciones se relacionaban de alguna forma con los Seguros Sociales. Dicha Comisión estaba presidida por William Henry Beveridge, única persona que no ostentaba ninguna representación oficial pero que desde principios de siglo estaba vinculado con esa materia. A eso se debe el Plan de Seguridad Social que llevó su nombre.

El Plan Beveridge es el que da origen a la Ley del Seguro Social Nacional de Inglaterra; el cual se distinguió y sobresalió por comprender a todos los ciudadanos, tomando en cuenta sus diferentes formas de vida, que amparaba a toda clase de personas y de necesidades sin establecer límite superior de ingresos. Clasificaba a la población amparada en seis categorías, a saber:

- a) Empleados, que vienen a ser aquellas personas cuya ocupación normal consiste en prestar sus servicios bajo contrato.
- b) Amas de casa, esto es, mujeres que han contraído matrimonio y están en edad de trabajar.
- c) Trabajadores independientes de toda clase, como son comerciantes, profesionistas, etc.
- d) Todas las personas que estando en edad de trabajar se encuentren desocupadas.

- e) Aquellas personas que no han llegado a la edad - de trabajar.
- f) Las personas que han rebasado la edad para traba- jar.

Estas seis categorías tenían derecho a recibir am- plio tratamiento médico, de rehabilitación y gastos funera- rios. Además se otorgaron pensiones de retiro a quienes reba- saban el límite de edad para el trabajo, y en cuanto a las -- personas que no han llegado a la edad para trabajar estable- cio un régimen de asignaciones por niño que pagaba el tesoro Nacional. En fin estableció de manera amplia la forma de efec- tuar el pago de prestaciones económicas como lo eran los bene- ficios por desempleo, invalidez, y por retiro, así como las - bases de cotización. De igual forma comprendió el seguro de - Accidente de Trabajo.

En éste siglo también se implantó el Seguro Social- en diversos países de América; entre ellos Argentina, Boli- via, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Méjico, Pe- rú y Uruguay, (21) sobresaliendo por su desarrollo e importan- cia, el seguro social de los Estados Unidos, país en el cual, el Gobierno Federal dictó, a partir de 1932 numerosas disposi- ciones en materia de Seguridad Económica, las que vienen a -- culminar con la Ley sobre Seguridad Social promulgada el 14 - de agosto de 1935. Esta ley, de alcance nacional de carácter- obligatorio cubría los riesgos relativos a la vejez y al de- sempleo.

(21) Apuntados por orden alfabético y no por el lugar que ocuparon al im- plantarse el Seguro Social obligatorio.

Pero tiempo después aparecieron los seguros privados, a través de los cuales se aseguraba, no solo a las personas sino también a las cosas.

Según dice el Maestro Mario de la Cueva, las compañías aseguradoras florecieron protegidas por el Liberalismo económico y político, de donde les viene el nombre de "Seguros Privados", que era en verdad un negocio privado que estaba vedado al Estado, en un principio, aunque luego, el propio Estado se encargó de regular su función.

Cierto es que "el seguro representa un paso adelante en el camino de la mutualidad, una mejor organización, una seguridad mayor, que cubriría la necesidad. Su importancia, pierde terreno ahí donde se ha extendido el Seguro Social, lo que significa que habrá de desaparecer, porque los trabajadores de ingresos altos encontrarán en él un camino para asegurar una vida futura mejor" (22).

1.3 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

Los antecedentes de la Seguridad Social en México son muchos y variados, por eso hablaré únicamente de algunos de ellos, desde luego, los que son más relevantes.

"La Seguridad Social tiene en nuestro país antecedentes de honda raíz prehispánica. Tres pueblos mesoamerica--

(22) De la Cueva Mario, ob. cit. p.18

nos incorporaron dentro de su vida comunitaria diversas manifestaciones de lo que actualmente pertenece a la esfera de la Seguridad Social. Mexicas, Tecpanecas, Texcocanos se destacaron en su preocupación por amparar a diferentes grupos que en razón de carencia derivadas de su actividad o bien por obra de la edad avanzada, quedaban desprotegidos, o bien incapacitados". (23)

Las aportaciones de éstos pueblos indígenas constituyen una noble herencia que a lo largo de la historia, México ha sabido acrecentar.

Se ha dicho que "en la época anterior a la conquista de México todo lo que han descubierto los investigadores sobre esta materia es la organización del **calpulli**, que de alguna manera protegía a sus miembros, y la existencia de ciertos hospitales para la atención de ancianos e impedidos incapaces de servir al Estado". (24)

En la época colonial Hernán Cortés promovió, mediante cédula real; en 1526, la asignación de pensiones como compensación por servicios prestados durante la conquista de México. (25)

Posteriormente, las Leyes de Indias establecieron alguna medida que buscaba prevenir, en la Nueva España, los riesgos de trabajo que con más frecuencia afectaban a los In-

(23) ISSSTE, "En Transformación con el México Moderno", revista publicada por el ISSSTE, México, octubre de 1991, p.6

(24) "Instituto Mexicano del Seguro Social, 40 años de Historia", editado por el IMSS, Jefatura de publicaciones, México, 1983--p.16

(25) ISSSTE... ob. cit. p.6

dios. (26)

Así mismo, las Leyes de Burgos, del siglo XVI, incluyeron débiles normas de protección a los indígenas de la Nueva España, otorgándoles el derecho de tener en las mismas chozas, templos, tierras de cultivo y buen trato en el servicio - lo que desgraciadamente nunca ocurrió. (27)

Tiempo después de la llegada de los Españoles y durante los primeros decenios de su presencia en México, resultan importantes para el desarrollo de este estudio los experimentos de los misioneros franciscanos, quienes en 1756 fundaron el Hospital de los hermanos de la Orden de San Francisco, e intentaron la instauración entre los indígenas de un mundo - precitado por el signo de la caridad y la cooperación entre -- los integrantes de la comunidad, dentro de la cuál nunca faltara la protección para los miembros más necesitados. Este intento de crear sociedades prácticamente perfectas desde el punto de vista de la cooperación entre sus integrantes en tierras novohispanas, es similar al de algunos humanistas como Vasco de Quiroga, quienes llegaron a estas latitudes decididos a demostrar la posibilidad de llevar a la práctica las primeras de los Utopistas del Renacimiento. Sobre todo los hospitales-pueblos creados por "Tata Vasco" representan la constancia para - generaciones posteriores como pueden tener cabida en realidad - las formas de vida sustentadas por la solidaridad social que - otorga una protección efectiva ante las eventualidades de la - existencia". (28)

(27) Tena Suck Rafael, ...ob.cit. p.5

(28) Instituto Mexicano del Seguro Social, ob. cit.p.16

En la obra 40 años de Historia del I.M.S.S., se menciona que: Existieron durante la época virreinal, dentro de los pueblos de indios, las llamadas "cajas de la comunidad" - más relacionados con la forma de operar de los seguros y que constitufan un fondo de ahorro utilizado para atender "a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos". (29)

Es posible que el Monte Pío de Animas - hoy Nacional Monte de Piedad- sea el ejemplo más representativo de la incipiente seguridad social en el México de la Colonia, cuya función principal era proporcionar auxilio y soporte económico - en favor de gremios como lo era el de los pilotos de la Real Armada, que prestaba sus servicios a la Corona Española.

Ese tipo de Montepíos, influyeron en México en la -- creación de las Sociedades Mutualistas y Unidades de Seguridad Social, cuyo objetivo era la ayuda y la cooperación mutua de sus miembros. A guisa de ejemplo tenemos los montepíos de viudas y pupilos, los cuales funcionaban otorgando descuentos al sueldo del trabajador miembro de esa agrupación para asegurárles una cantidad determinada que les permitiera la subsistencia a los familiares del agremiado.

Iniciada la guerra de Independencia de la Nueva España, el 16 de Septiembre de 1810, se marcó un período de --- grandes transformaciones cristalizando las inquietudes sociales de esa época, que culminarón con las de leyes de prote---cción de la clase trabajadora y su familia. Este movimiento -

(29) Idem.

inspiró sus ideales en el pensamiento liberal de José María Morelos y Pavón, contenido en el documento titulado "Sentimientos de la Nación", mismo que presentó ante el Congreso -- Constituyente de Chilpancingo, en 1814, y en que estableció - "Como la Buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte - nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y - patriotismo, moderen la opulencia y de tal suerte se aumente - el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ig - norancia, la rapiña y el hurto". (30)

Consumada la independencia, en el año de 1824, surgen las disposiciones que facultan a la hacienda pública, para aplicar descuentos a diversos núcleos de trabajadores, con el propósito de constituir un fondo de pensiones.

La Constitución de 1824, contempló la protección mediante pensiones del empleo público, y concedió a los empleados civiles incapacitados una jubilación; ésta es el primer antecedente de la pensión por invalidez. Así el Estado se convierte en promotor de las prestaciones que requiera la clase-trabajadora para hacer frente a sus necesidades.

Posteriormente, los constituyentes, Ignacio Vallarta e Ignacio Ramírez propusieron en el Congreso Constituyente de 1856-1857, la necesidad y conveniencia de promover la justicia social, para lograr una sociedad igualitaria.

Cuando Don Benito Juárez fué Presidente de la República Mexicana, la seguridad social se concentró exclusivamente en cuestiones de orden asistencial como lo fué el sosteni-

(30) Tena Suck Rafael, ... ob.cit. p.6

miento de la Escuela de Ciegos, en 1871, cediendo a la Intitución parte del exconvento de Encarnación y el 15% del producto de las loterías públicas.

Hasta antes de iniciada la Revolución Mexicana, por el año de 1900, no hubo cambios legislativos substanciales, - por lo que son pocos los antecedentes concedidos formalmente de protección a las clases trabajadoras de México.

Las disposiciones legislativas precursoras de la seguridad social aparecen en el primer decenio del presente siglo. Fueron dos las leyes que en un principio trataron el problema obrero, aunque en forma limitada ya que únicamente tocaron el aspecto de los riesgos profesionales, quedando pendientes de regular los demás tipos de riesgos, que paulativamente se fueron regulando.

José Vicente Villada expide el 30 de abril de 1904- en la ciudad de Toluca, la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México. Después el 9 de Noviembre de 1906, en el Estado de Nuevo León, el Gobernador Bernardo Reyes promulga la Ley sobre Accidentes de Trabajo para esa Entidad.

Con esos cuerpos normativos, se establece en el país por primera vez la obligación a cargo de los patrones -empresarios- de indemnizar a sus trabajadores por los accidentes de trabajo y por las enfermedades profesionales que sufrieran, incluyendo la muerte derivada con motivo de su trabajo.

Igualmente "sentaron el principio conocido bajo el nombre de inversión de la prueba, en virtud del cual todo ---

accidente se presumía motivado por el trabajo hasta en tanto no se probara lo contrario por el patrón". (31)

Luego, el 19 de Febrero de 1907, se presentó un proyecto de Ley Minera al Ministerio de Fomento; dicho proyecto en su capítulo IX se ocupaba "de las responsabilidades por -- accidentes mineros", las cuales corrían a cargo del explotador de la mina. (32)

El movimiento revolucionario de 1910, tuvo como antecedentes los anhelos y aspiraciones populares, que fueron -- las fuerzas motrices que impulsaron la reforma legislativa, -- misma que a la postre produjo el más puro y acendrado espíritu social.

Los reducidos salarios, los malos tratos, la limitada jornada de trabajo, la inestabilidad en el empleo, la total carencia de prestaciones sociales, y muchas otras causas de profundo malestar social, hicieron que los obreros oprimidos por la incipiente industria del país, se organizarán para reclamar un trato más justo y más humano; así fué como surgieron el Club Liberal de Cananea, Sonora, y el Gran Círculo de Obreros Libres en Río Blanco, Ver., cuyo Presidente y Secretario era Rafael Moreno y Manuel Juárez, quienes fueron fusilados el 8 de Enero de 1907, situación que originó en México -- los trágicos sucesos de la llamada cuestión social. (33)

(31) Sierra López Miguel A., ob.cit. p.67 y 68

(32) Los signatarios de este documento eran: E. Martínez Baca, J.L. Reguena, Joaquín Ramos, Manuel Ortega Espinoza y Rodolfo Reyes, joven abogado hijo de Don Bernardo, cita en "IMSS, 1943-1983, 40 Años de Historia", ob.cit. p.17

(33) Sierra López Miguel A., ob.cit., p.65,66,67.

En la magna obra editada por el Seguro Social, se dice que "La legislación sobre temas de previsión laboral en general y de seguridad sociales en particular no apareció en México sino hasta el segundo decenio del siglo XX como consecuencia del movimiento revolucionario iniciado por Don Francisco I, Madero el 20 de Noviembre de 1910, que desembocaría siete años más tarde en la promulgación de una nueva Constitución Política Nacional". (34)

En el año de 1911, Don Francisco I, Madero, siendo candidato a la Presidencia de la República, incluyó en su programa de campaña el compromiso de "expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo".

Un año después, en 1912, el incipiente movimiento obrero funda la Casa del Obrero Mundial.

Al caer el Gobierno de Madero, en 1913, Victoriano Huerta presentó al Congreso una propuesta de Decreto que contemplaba las inquietudes de la clase trabajadora, como lo era la fijación de salarios mínimos y la formación de juntas de conciliación, entre otras propuestas, empero nunca prosperó el proyecto debido a lo efímero de su régimen.

En el belicoso período que siguió, las diversas fuerzas revolucionarias trataron de reglamentar, en medio de la inestabilidad reinante, las condiciones de los trabajadores, destacando, las propuestas sobre seguridad social contenidas en el Plan de Guadalupe firmado el 26 de Marzo de 1913 en la Hacienda de Guadalupe en el Estado de Coahuila.

(34) IMSS, 1943-1983, 40 Años de Historia, ob.cit. p.17

De 1913 a 1915, en varios Estados de la República Mexicana, surgieron los primeros vestigios sobre legislación Social tales como la Ley Sobre Accidentes de Trabajo promulgada el 4 de enero de 1913 en el Estado de Coahuila; el decreto Tutelar del Estado de Tamaulipas de fecha 30 de Julio de 1914; los Decretos de 1914, mediante los cuales se reglamentaron algunos aspectos de las relaciones obrero-patronales de Aguascalientes; el Decreto promulgado el 15 de Septiembre de 1914 en el Estado de San Luis Potosí; los de Jalisco del 2 de Septiembre y 7 de Octubre, ambos del año de 1914; las Leyes de Trabajo de Veracruz promulgadas el día 19 de Octubre de 1914; y por último, la del Estado de Yucatán del 11 de diciembre de 1915.

Entre las disposiciones legales antes señaladas, destacan por su importancia, algunas de ellas, por lo que deben ser comentadas más ampliamente. De esos ordenamientos sobresalen las siguientes: La Ley del Trabajo que expidió Manuel M. Diéguez, en el Estado de Jalisco, con fecha 2 de Septiembre de 1914, la que reglamentó el descanso dominical obligatorio, las vacaciones, la jornada de trabajo; a esa Ley le siguió la de Manuel Aguirre Berlanga expedida el 7 de Octubre de 1914, en la misma Entidad, y que fué substituída por la Ley del Trabajo del 28 de diciembre de 1915; ambas leyes tuvieron como objetivo regular aspectos relativos a la contratación individual del trabajo y a la creación de las juntas de Conciliación y Arbitraje, así como a la obligación de depositar cuando menos un 5% del importe de sus salarios, para crear un servicio de mutualidad que sería reglamentado en cada Municipio por la Junta respectiva, que era la autoridad laboral.

Así mismo se distingue la Ley de Cándido Aguilar -- promulgada en Veracruz el 19 de Octubre de 1914, la cual reguló la jornada de trabajo, el descanso semanal, el salario mínimo, los tribunales del trabajo y la obligación a cargo de los patrones de proporcionar a los obreros enfermos y a los que sean víctimas de algún accidente de trabajo, asistencia médica, medicina, alimentos y el salario que tuvieren asignado mientras durare la incapacidad, derechos esos que se extendían también a los obreros que hubieren celebrado contratos a destajo a precio alzado. Como puede verse la Ley de Cándido Aguilar rebasó a lo propuesto por la teoría del riesgo profesional.

Igualmente es importante señalar la Ley del Trabajo expedida en el Estado de Yucatán con fecha 11 de Diciembre de 1915 por el General Salvador Alvarado, en la que se reglamentó el contrato individual de trabajo, estableciendo por tanto el salario mínimo, la jornada de trabajo, las medidas protectoras de las mujeres y de los menores, indemnizaciones por -- accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo; asimismo, -- reguló la huelga y el paro, reconoció y apoyó a la asociación profesional, promovió los convenios industriales que normaban las relaciones entre el patrón y sus obreros, y creó un sistema completo de vigilancia, aplicación y desarrollo de los mandatos legales a través de las autoridades de trabajo, que se integraban por las juntas de conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento de Trabajo. En materia de Previsión Social, dicha Ley en su numeral 135 dispuso: "El Estado organizará una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores y en virtud de lo cual todo obrero depositando unos cuantos centavos de su salario podrá ponerse a cubierto para la vejez y en el caso de muerte sus deudos no quedarán en la mi-

sería", y en el artículo 136, ordenó: "Esta sociedad amparará a todos los trabajadores del Estado constituyente la institución de seguros más factibles y benéfica que pueda concebir". (35) En los dos preceptos transcritos anteriormente se puede observar la regulación en materia de previsión social.

En el mismo año de 1915, Don Venustiano Carranza, - expidió en Veracruz, una Ley Reguladora del Contrato de Trabajo, que fué elaborada por Rafael Subarán Capmany, la cual se refería a las medidas de higiene y seguridad que debían cumplirse obligatoriamente en los centros de labor". (36)

Después, "por decreto del 14 de Septiembre de 1916- Venustiano Carranza ordenó que se realizaran las elecciones - de diputados para formar un Congreso Constituyente, el cual - se instalaría en la ciudad de Querétaro el 1º de Diciembre de ese año.

El artículo undécimo de dicho decreto se refería a - que el Presidente de la República presentaría el proyecto de reformas constitucionales para tenerlo en cuenta durante - las discusiones, y así mismo pronunciaría un discurso explicativo de la conveniencia de tales propuestas..." (37)

En efecto, la Constitución de 1917, en la fracción- XXIX del artículo 123 consagró el siguiente texto: "Se consi-

(35) Transcripción de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, Decreto - No. 392, Mérida Yucatán, 1916, contenida en "Crígenes y Evolución de la Seguridad Social en México", Gustavo Sánchez Vargas, Edición de - la Universidad Nacional Autónoma de México, Cuadernos de Sociología, México, 1963, p.27 y 28, citado por Sierra López Miguel A., ob.cit.

(36) IMSS, 1943-1983, 40 Años de Historia, ob.cit.p.17

(37) Idem.

derarán de utilidad social el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

El precepto Constitucional antes mencionado facultaba a los Estados para legislar en materia de trabajo y previsión social; por ello promulgaron en varios Estados de la República varias leyes que incluyeron disposiciones que se emitieron, fueron ineficaces para promover el desarrollo y consolidación de los seguros, ya que en ellos no hubo una interpretación homogénea del texto constitucional, pues se entendió de diversas formas.

Igualmente, se inspiraron en el precepto de la Constitución varios proyectos de ley tendientes a regular el sistema de seguros sociales obligatorios, entre esas propuestas de ley merecen destacarse las que a continuación se señalan.

El proyecto de Ley del Seguro Obrero de fecha 19 de Diciembre de 1921, hecho por iniciativa del Presidente de la República, General Alvaro Obregón, fue el primer intento firme que se hacía en México para implantar los seguros sociales, y para federalizar su legislación.(38) En este proyecto se proponía la creación de un impuesto a cargo de los patronos que no excedería de diez por ciento adicional sobre todos los pagos que se hicieran en la República por concepto de pa-

(38) No obstante la no promulgación de dicho proyecto, si despertó interés por el establecimiento de la noble institución que se propuso.

go de salarios, para constituir la reserva del Estado que permitiera proporcionar a los trabajadores indemnizaciones por accidente del trabajo, jubilaciones por vejez y seguro de vida, según lo preceptuaban los artículos 4º, 5º y siguientes del proyecto que se comenta.

La Ley de Pensiones Civiles y de Retiro promulgada el 12 de Agosto de 1925, (39) y modificado por la Ley del 9 de junio de 1926, es un paso más de la seguridad social en México; de acuerdo con ella, los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Federales, quedaban asegurados, y adquirían derecho a prestaciones diferidas que eran satisfechas con cargo a un fondo creado a través del descuento forzoso que se hacía sobre los sueldos de los trabajadores.

También debemos señalar la creación del Seguro Federal del Maestro, creado por Decreto del 13 de Noviembre de -- 1928, el cual establecía la Constitución de una mutualidad, cuya finalidad era auxiliar a los familiares de los maestros que fallecieran por cualquier causa.

Antes de concluir el Gobierno del General Plutarco-Elías Calles, en el año de 1928, se preparó un proyecto de Código Federal del Trabajo, que incluía un capítulo de seguros sociales, en el que se establecía el seguro social en toda la República; comprendía riesgos profesionales y no profesionales, de enfermedad y accidentes cualquiera que fuere su origen, de invalidez, las jubilaciones, la muerte, la falta involuntaria del trabajo y las necesidades familiares por materni

(39) Esa Ley representa el antecedente inmediato del ISSSTE

dad, enfermedades, muerte, viudez y orfandad los asegurados serían, según el proyecto, los propios trabajadores, y ellos y sus familiares beneficiarios gozarían de las indemnizaciones y beneficios establecidos en las leyes reglamentarias; establecerían también la aportación tripartita; del Estado, de los patrones y de los trabajadores, salvo la destinada a cubrir riesgos profesionales que era por cuenta exclusiva de los patrones. En el proyecto del Código Laboral que se comenta se instituye que la organización y administración del Seguro Social, quedaría encomendada a un organismo llamado Instituto Nacional del Seguro Social, con domicilio en la Ciudad de México, pero en establecimientos en por lo menos uno en cada capital de los Estados, su administración estaría a cargo de un Consejo Directivo tripartito, formado por representantes del Estado, de los patrones y de los trabajadores y se establecería un Consejo de Vigilancia constituido también en forma tripartita; sus recursos se integrarían con las cuotas-impuestas por violaciones a la Ley y con los fondos provenientes de donaciones y legados; comprendía el seguro social potestativo para los pequeños agricultores, pequeños patrones, artesanos y en general para todos aquellos que, sin ser asalariados, vivieran principalmente del producto de su trabajo, con la condición de que éste no fuera mayor de cuatro mil pesos anuales; para resolver los conflictos se crearían tribunales especiales con igual número de representantes de los patrones y los trabajadores y presididos por un representante del Estado.

"Por todas esas características, es evidente que, de haberse transformado el proyecto, al través de los conflictos legislativos, en normas jurídicas, se habría anticipado la implantación del seguro social para beneficio de las cla -

ses trabajadoras del país. Sin embargo, se interpusieron circunstancias políticas que lo diferieron". (40)

No debemos omitir la propuesta de reforma a la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, promovida en 1929 por el entonces Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil; quedando redactado el texto de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes: "SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CANCELACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTRAS CON FINES ANALÓGOS".

Con esta reforma se implantó el Seguro Social de manera obligatoria y se reconoció como de utilidad pública, por lo que resulta de primordial importancia la expedición de la Ley del Seguro Social, reservándose al Congreso de la Unión la facultad para legislar en esa materia.

El 18 de agosto de 1931 se expidió también la Ley Federal del Trabajo, y luego, el 27 de enero de 1932 el Decreto que otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para expedir la Ley del Seguro Social Obligatorio.

El General Abelardo L. Rodríguez, Presidente de la República, en el año de 1934, creó una comisión designada por la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, a la que le encargó formara un proyecto de Ley del Seguro Social que incluyera la creación de un organismo único de previ-

(40) Sánchez Vargas Gustavo, "Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México", Cuadernos de Sociología, editados por la UNAM, México -- 1963, P.57 y 58

sión, que sería denominado Instituto de Previsión Social; su proyecto era de seguro nacional y comprendía a todos los trabajadores de la industria, de la agricultura y el comercio; cubría los riesgos de accidentes y enfermedades de trabajo, enfermedades generales, maternidad, vejez e invalidez; el riesgo de cesantía sería atendido mediante medidas que lo evitaran como agencias de colocaciones, orientación, reeducación profesional, así como por la organización, fomento y subvenciones para obras públicas y empresas de utilidad social; incluía el seguro facultativo para que pudiera acogerse a él los ejidatarios y pequeños comerciantes. El Instituto sería autónomo, con personalidad jurídica propia, con funciones y vigilancia determinados en la Ley; integrado por representantes del estado, de los patrones y de los trabajadores; la cuota o prima para cubrir el seguro de los diversos riesgos, sería uniforme y fijada en relación con el salario de los asegurados y con aportación tripartita, o sea, por el Estado, los patrones y los asegurados, a excepción de la cuota de riesgos profesionales que correría a cargo exclusivo de los patrones. Las prestaciones que contemplaba eran económicas como los subsidios, las pensiones y las indemnizaciones globales; las prestaciones en especie eran médico quirúrgicas, farmacéuticas, hospitalarias, de otorgamiento de aparatos de prótesis y ortopedia y reeducación profesional, según lo apuntado por Gustavo Sánchez Vargas en su Obra Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México.

No obstante que dicho proyecto de Ley no llegó a elevarse a la categoría de Ley, sentó los principios generales para los trabajos que se realizaron posteriormente, incluyendo el estudio que dió origen al seguro social en México.

En el mismo año de 1934, el Sindicato de Trabajado-

res Ferrocarrileros propuso el seguro educacional, que es tambien uno mas de los antecedentes inmediatos de la seguridad social mexicana.

Los estudios y proyectos que anteceden pusieron de manifiesto el interés de las autoridades mexicanas por crear el seguro social en el país; así fue que el General Lázaro Cárdenas del Río, Jefe de la Nación, convencido de la necesidad de implantar una legislación de seguridad social envió al Congreso Federal un nuevo proyecto de Ley del Seguro Social, cuyos aspectos relevantes eran establecer el seguro social único y obligatorio, como servicio descentralizado del Estado y bajo el nombre de Instituto de Seguros Sociales. Abarcaría a todos los trabajadores asalariados, cubriría los mismos riesgos que los anteriores proyectos y estableció el seguro facultativo; fijaba la aportación tripartita; incluía prestaciones económicas y en especie; sus órganos directivos serían la Asamblea General, integrada en forma tripartita, un Consejo Director como órgano administrador, un Presidente con funciones ejecutivas y una Comisión de Vigilancia para inspeccionar y controlar el funcionamiento de la Institución; para dirimir las controversias entre el organismo y los asegurados o los patrones, por la aplicación de la ley, establecería un procedimiento especial que se ventilaría en Comisiones Arbitrales designadas para ese fin. A este proyecto le siguieron otros durante la gestión del General Cárdenas, desafortunadamente ninguno de ellos se aprobó, el último, que envió al Congreso el 27 de Diciembre de 1938, le fue devuelto, sin discutirse, porque carecía de un fundamento actuarial, que era de suma importancia para determinar el sostén económico del Instituto naciente.

Después, el 1º de Enero de 1936, se expide la Ley -

del Seguro de Vida Militar; con el fin de proteger a los familiares de los miembros del ejercito, una vez que éstos fallecían. Con la promulgación de esa ley se protegió a la esposa o esposo, así como a los hijos del militar que moría.

"Los repetidos intentos y proyectos habían contribuido a avivar la conciencia social sobre la impostergable necesidad del seguro obligatorio, y también habían logrado, como un esfuerzo persuasivo generalizado, el esclarecimiento y la precisión de los conceptos" (41) que a la postre se incluyen en el estudio definitivo de la Ley que dió origen al Seguro Social en nuestro país.

El 1° de Diciembre de 1940, al ascenso a la Presidencia del General Manuel Avila Camacho, en el mensaje que dirigió a la Nación, manifestó su deseo de promover las leyes de seguridad social para proteger a todos los mexicanos en las horas de la adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, etc.

A principios de 1941, el Presidente Avila Camacho, creó el Departamento de Seguros Sociales dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al que le encargó el estudio de proyectos relacionados "Con el establecimiento de Seguros Sociales sobre vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo ordenado por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional; recopilación de datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos antes indicados; y vigilan

(41) Sánchez Vargas Gustavo, ob.cit. p.79

cia del cumplimiento de las normas legales del Seguro Social" (42)

El referido departamento formuló un anteproyecto de ley, del Instituto Nacional de Seguros Sociales, que incluía un seguro por muerte y en general, procuraba dar mayor amplitud y precisión a los principios, sistemas y procedimientos del Seguro Social, sin embargo, este proyecto al igual que los anteriores, no llegó a prosperar.

Por ello, el Presidente Manuel Avila Camacho como segunda medida, emitió un decreto el 2 de Junio de 1941, (publicado en el Diario Oficial el 18 de ese mes y año) por el cual creó una Comisión Técnica, cuya función era dedicarse a elaborar un proyecto de Ley de Seguros Sociales, basándose en el anteproyecto anterior redactado por la propia Secretaría del Trabajo.

La Comisión Técnica quedó integrada por cinco representantes del Estado; uno por cada una de las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Economía Nacional, Asistencia Pública, Hacienda y Crédito Público y uno por el Departamento de Salubridad Pública; siete representantes de agrupaciones obreras y otros tantos de organizaciones patronales.

En la Comisión redactora del proyecto de ley, "se pudo contar también con la colaboración de dos distinguidos expertos extranjeros; el vicepresidente de la OIT, (Oficina Internacional del Trabajo), Paul A. Tixier y, por sugerencias suya, el matemático Checoslovaco Emilio Shoembaun, distingui---

(42) Idem.

do técnico que había intervenido en la composición de varias legislaciones europeas y latinoamericanas sobre seguros sociales..." (43)

El 3 de Julio de 1942, luego de un año de trabajo, la Comisión Técnica terminó el proyecto de Ley de Seguro Social que tenía encomendado y lo sometió en la misma fecha a la consideración del Presidente de la República, quien a su vez, el 10 de Diciembre de 1942, envió la iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, para su estudio, siendo aprobado el día 23 por los diputados y el 29 por los senadores, para convertirse dicho proyecto en ley, mediante Decreto de fecha 31 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943, fecha en la que nace el Seguro Social en México.

(43) IMSS, 1943-1983, 40 Años de Historia, ob.cit. p.27

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 2.1.- CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 2.2.- FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 2.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SERVICIO PUBLICO
NACIONAL

2.1 CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es frecuente utilizar con ambigüedad y con aparente contradicción los términos Seguridad Social, Derecho Social, - Previsión Social, Bienestar Social y Asistencia Social, (1) - por lo que es conveniente puntualizar algunos de esos aspectos.

Según su etimología, la palabra "seguridad", proviene del latín securitas, atis que significa calidad de seguro. Seguridad, es una locución adjetiva que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos.(2) Es sinónimo de certeza, certidumbre, firmeza, estabilidad, confianza. (3)

El término "social" tiene su origen en el latín social. (4) Este vocablo es demasiado amplio, además de ambiguo, pero a pesar de ello, dicho término ha sido elegido por los autores más destacados, para referirse a la Seguridad Social, por que su carácter es el más expresivo, ya que el Derecho Social surge de la necesidad de resolver el problema social originado con motivo del nacimiento de la gran industria, entre ésta y la clase trabajadora, o sea, por lo contrario entre los factores de la producción que son: Trabajo y Capital.

- (1) González Días Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, UNAM, Primera Edición, México, 1973.
- (2) Gran Diccionario Patria de la Lengua Española, Tomo 6, Editorial Patria, S.A. de C.V., México 1983, p.1447.
- (3) García Oviedo Carlos "Tratado Elemental de Derecho Social", Quinta Edición, Editorial EISA, Madrid, España, 1952, p.5
- (4) Gran Diccionario Patria de la Lengua Española, ob.cit. 1447.

Al respecto Carlos García Oviedo dice que "social - es pues, el contenido del problema y social debe ser el derecho creado para su resolución". (5) La controversia es también social, por referirse a una clase de las que integran la sociedad actual, la clase trabajadora.

Conforme a las ideas vertidas anteriormente, la Seguridad Social es la "previsión pública de los medios necesarios para que los ciudadanos de un país puedan llevar una vida personalmente satisfactoria y socialmente útil; tales medios incluyen vivienda digna, enseñanza, protección médica y sanitaria, total empleo e ingresos adecuados".(6)

Para unos autores la Seguridad Social es una conquista de las clases trabajadoras; una concesión a que se ha obligado al estado capitalista; la garantía hasta cierto punto, contra la inseguridad económica inherente al trabajo asalariado,... ofrece servicios médicos y medicamentos gratuitos en caso de enfermedad; garantiza una cierta pensión al jubilarse, etc.

"Para otros, la Seguridad Social es un recurso que necesita el estado capitalista para neutralizar las luchas de los trabajadores contra el sistema, a base de resolver las situaciones más graves (y por tanto gérmenes de lucha y movilización) producto de las contradicciones del propio sistema". (7)

(5) Vergés Joaquín, "Que es la Seguridad Social". Editorial La Goya Ciencia S.A., 1977, Barcelona, España, p.8

(6) Guzmán Orozco Reynaldo, "La Seguridad Social en México", Seguridad Social, Colección, Seminarios, Núm.2, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Servicios Administrativos, México, 1976, p.37.

(7) García Oviedo Carlos, ob.cit. p.665

Según afirma Reynaldo Guzmán Orozco, "la seguridad social, en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, sustituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante acciones de toda la ciudadanía coordinada a través de sus estructuras gubernamentales". (8)

Son numerosas las ideas apuntadas con relación a la seguridad social. Por ello podemos afirmar que pueden existir tantas definiciones como estudiosos de la materia haya; así que nada más comentaré algunas de las opiniones que se han dado.

Martí Buffil, nos dice que la seguridad social es un derecho genérico de garantía que es inherente a la naturaleza humana. (9)

Para Fisher la seguridad social implica más que un número régimen de seguros sociales. Su problema sólo se puede resolver elevando el nivel de vida de las masas. (10)

El autor Henry Beveridge sostenía que "la seguridad social es una lucha contra los cinco grandes factores de la infelicidad humana, entre las cuales la ignorancia juega --- igual papel que la indigencia, la enfermedad, la suciedad y ociosidad. (11).

(8) Idem.

(9) "Todo México", Compendio Enciclopédico 1985, Editado por Enciclopedia de México, S.A. de C.V., Capítulo VI, La Sociedad, Tema "La Seguridad Social", p. 408

(10) Idem

(11) Idem

Miguel Huerta Maldonado, afirma que la seguridad social vista como doctrina es el derecho universal al goce solidario de los bienes materiales y culturales que confieren dignidad a la vida del hombre; y como técnica es el conjunto de medidas que adopta la sociedad, el Estado, como parte de la política social, para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho, fórmula básica de la justicia social.(12)

Gustavo Arce Cano, en su magnífico tratado de seguridad social, da una definición desarrollada y madura. Concibe a la seguridad social como "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o algunos de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia". (13)

Don Francisco González Díaz Lombardo destacado maestro y autor de la materia que nos ocupa, concebía a la seguridad social integral como una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a -

(12) Idem

(13) Tena Suck Rafael Italo Hugo, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Pac, S.A., Segunda Edición, México, 1990, p.14

fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana". (14) De acuerdo con las ideas del catedrático aludido, señaladas en su magna obra Sobre Derecho y Seguridad social integral, podemos concluir que la seguridad social es un conjunto de normas destinadas a proteger a los trabajadores asalariados y no asalariados, al servicio del Estado y de las fuerzas armadas, así como a los campesinos y demás personas sin capacidad económica, cuya aplicación se lleva a cabo en diversas instituciones dependientes del Estado

Sin lugar a duda, en México, la Ley del Seguro Social es el ordenamiento jurídico más completo sobre Seguridad Social. Es por ello que la Ley del Seguro Social, establece en su artículo 3º que: "La Realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por ésta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

El precepto apuntado tiene íntima relación con el artículo 2º de la misma ley, el cual ordena que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

(14) González Díaz Lombardo Francisco, ob.cit. p.14

2.2 FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Originalmente "El Nigromante" estructura una idea para precisar el concepto de Derecho Social conceptualizándolo como "Derecho Social para proteger por medios jurídicos a los menores, mujeres, hijos abandonados, huérfanos, jornaleros, o sea a los trabajadores: es decir a todos los explotados, para llegar en el futuro a la reivindicación de los derechos del proletariado. (15)

Posteriormente se concibe como finalidad de la Seguridad Social el principio de la realización de la justicia social por una política adecuada, considerada a las clases económicamente débiles tanto en lo material como en lo espiritual.

El autor Daniel Antokoletz, dice que, la finalidad de "La Previsión Social tiene por objeto proteger específicamente a los empleados, obreros y a sus familiares contra la interrupción involuntaria o la cesación del trabajo por causas de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, ancianidad, fallecimiento, orfandad". (16)

Por otro lado Miguel Angel Cardini, nos dice que -- "la función propia de la previsión social es fundamentalmente resarcitoria, por ser una forma grupal de protección contra -

(15) Trueba Urbina Alberto, "Derecho Social Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, p.105.

(16) Antokoletz Daniel, "Derecho del Trabajo y Previsión Social", Editorial Guillermo Kraft Limitada, Buenos Aires Argentina, 1953, p.349.

la adverdad, " (17) la cual con el paso de los años se va - convirtiendo en preventiva al desarrollar su función resarcitoria, cosa que con el tiempo su acción protectora se proyectará para convertirse en el Derecho de la Seguridad Social.

Anteriormente señalamos que la Ley del Seguro Social en su artículo 2º dispone que "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, Asistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". (18) En éste numeral observamos que la finalidad legal de la seguridad social, es "garantizar el derecho humano a la salud, subsistencia y servicios sociales para el bienestar no sólo personal, sino familiar".

El Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un paso decidido para que la mayor parte de la población goce de un sistema de seguridad social que protege a los débiles - económicamente y les permite disfrutar de prestaciones definidas de las cuales tiene derecho a exigir su otorgamiento.

Sobre el particular considero que la finalidad de la seguridad social a la que hace referencia el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, es demasiado amplia, pues de --- ello se advierte que todos los individuos tienen derecho a un mejor nivel de vida, que les asegure en lo personal y familiar, la salud y el bienestar y específicamente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales y recreativos necesarios para su desarrollo,-

(17) Urista Doria Manuel "Fuentes Formales del Derecho Positivo de la Seguridad Social", Artículo escrito en el Boletín informativo de Seguridad Social (Enero-Febrero-Marzo-Abril de 1978) año 1 NÚm.1 y 2, -- editado por el IMSS, p. 50.

(18) "Ley del Seguro Social", publicada por el IMSSº (O.O. 12-mzo.1973).

Igualmente tienen derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, etc., en los casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.

3.2 LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SERVICIO PUBLICO NACIONAL

Para poder establecer a la Seguridad Social como un Servicio Público Nacional debemos, primero, considerar que -- "existe servicio público cuando la ley establezca como privativo de la administración pública el desempeño de una actividad de interés general en beneficio directo de los particulares..."

En efecto, el Servicio Público es el conjunto de actividades que tiene por objeto satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante una serie de prestaciones concretas otorgadas en lo individual a las personas que lo solicitan, conforme a los sistemas señalados en la Ley específica del caso.

Por lo tanto la Ley del Seguro Social en su artículo 5° dispone que "la organización del Seguro Social, en los términos consignados en ésta ley, está a cargo del organismo descentralizado público con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

Así pues, el Instituto Mexicano del Seguro Social es una persona moral creada mediante una Ley, con personali--

dad jurídica propia al igual que su patrimonio, cuyo objeto es la prestación del servicio público nacional denominado seguridad social, de tal suerte que se reúnen todos los requisitos del derecho público vigente que se exigen para considerarlo como un Organismo Público Descentralizado. (19)

De ahí que, la Naturaleza de "Servicio Público" que tiene el Seguro Social demuestre que el Derecho de la Seguridad Social no tiene naturaleza Laboral sino administrativa, - pues los servicios públicos nunca han sido materia del Derecho Laboral, sino siempre del Derecho Administrativo.

Por otra parte el calificativo "nacional" que la Ley del Seguro Social dá a este servicio público, por su ambigüedad merece una explicación.

Considerando los principios de aplicación de las leyes en el espacio, tenemos que las leyes especiales, emitidas por los legisladores de los Estados de la Federación tiene vigencia sólo dentro del territorio del Estado que las haya expedido y las Leyes Federales son aplicables en toda la República, por lo que únicamente en casos concretos debemos entender que la palabra "nacional" significa "federal" y por lo tanto es aplicable en toda la República. Este criterio se confirma con lo establecido por el artículo 1º de la Ley del Seguro Social que dice: "La presente Ley es de observancia general en toda la República..."

Retomando nuevamente el tema de "La Seguridad Social como Servicio Público Nacional", cabe mencionar que el -

(19) Tena Suck Rafael, Italo Hugo, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Pac, S.A., 2a. Edición, 1990, p.22

artículo 4° de la Ley del Seguro Social instituye que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un "Servicio Público de Carácter Nacional", entendiendo a éste como una actividad del Estado desarrollado a través de un organismo descentralizado que forma parte de la Administración Pública Federal, denominada Instituto Mexicano del Seguro Social para lograr la satisfacción de necesidades colectivas, en los órdenes del Derecho humano a la salud, asistencia médica, la protección de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en el territorio de la República Mexicana.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY DEL ISSSTE

Es en la época de Don Venustiano Carranza y a través del Constituyente de 1917, cuando se logra plasmar con gran fuerza las inquietudes de los largos años de lucha, para posteriormente el 5 de Febrero de 1917, fecha de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituyera en el artículo 123 de la misma el contenido sustantivo y garantía jurídica a los aspectos económicos, políticos y sociales del trabajo, siendo por este hecho México, la primera nación que otorgó rango constitucional a los derechos de los trabajadores. (1)

El Lic. Adolfo López Mateos, fue quien impulsa el movimiento de la burocracia mexicana elevando a rango constitucional al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; convirtiéndolo en el apartado "B" del artículo 123 constitucional, colocando así los derechos de los Servidores del Estado junto a los derechos de sus hermanos de lucha, de clase y de destino y así unirse en un solo rubro: Trabajadores Mexicanos.

Lo anterior nace como respuesta a las inquietudes que sobre las condiciones mínimas de Seguridad Social eran reclamo y esperanza de los servidores públicos, logrando así la transformación de la precursora Dirección de Pensiones Civiles, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, haciendo por lo tanto presente su

(1) "ISSSTE en Transformación con el México Moderno", Revista editada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

realidad en la Fracción XI del Apartado "B" del artículo 123-constitucional. (2)

3.2 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL ISSSTE

Dentro del panorama histórico de la Ley del ISSSTE-tenemos varios antecedentes, pero el inmediato lo constituye la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro del 12 de Agosto de -1925, la cual creó a su vez la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro. En ésa Ley, se conjugaron los esfuerzos, se concretaron los postulados, las ideas, teorías e inquietudes dispersas que había a lo largo de las décadas del México revolucionario.

A su vez, la Dirección de Pensiones surge como una forma para disimular las inquietudes justas de los Trabajadores al Servicio del Estado, por existir un serio descontento en virtud de que en la Constitución de 1917, se legisló ampliamente sobre el derecho laboral, se incluyeron preceptos substanciales en el artículo 123 Constitucional, pero quedaron marginados los trabajadores del Estado por no tener plenos derechos para enfrentar los problemas que tenían.

Es la Ley de Pensiones Civiles de 1925, la que calma un poco las inquietudes de los maestros y otros grupos de trabajadores, al convertir las pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado en universales, obligatorias y equita-

(2) Pierre Lederc, Reinaldo Guzman Orozco, "Seguridad Social", Colección-Seminarios, Núm.2, Editado por la Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, p. 127

tivas. Para lograrse ése objetivo se inició la creación y administración de un fondo de pensiones generado a partir de la ayuda del propio Estado y las aportaciones del trabajador durante el tiempo que prestara sus servicios.

Así, en sus orígenes, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro operó como institución de Seguros, Ahorro y Crédito.

No obstante los beneficios otorgados por la Ley de Pensiones Civiles, los Trabajadores al Servicio del Estado, -- consideraban que no llenaban sus aspiraciones, de manera que -- en el año de 1947 se reformó dicha Ley de manera substancial y se extendió la gama de prestaciones, mejorando la calidad de -- las ya existentes e incorporando a ese régimen de seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

Con la Nueva Ley de Pensiones Civiles y de Retiro, -- se transformó a la antigua Dirección de Pensiones en un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En 1959, El Presidente Adolfo López Mateos presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que dió origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Discutido y aprobado dicho proyecto de Ley por el Congreso de la Unión, surge la Ley del ISSSTE y con ella nace el Instituto antes citado.

Para el Presidente Adolfo López Mateos, la creación de la naciente Ley del ISSSTE de 1959, tuvo una gran relevancia, la cual quedó plasmada en sus palabras que a continuación

transcribo:

"...La Única forma de lograr una eficaz protección--social es establecer obligatoriamente la inclusión de todos -- los servidores públicos en los beneficios de la ley, pues de -- otra manera no se protegerían a los grupos económicamente más--débiles y que mas requieren de los servicios que se implan---tan".

"...en éstas condiciones puedo afirmar que queda la--Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Tra--bajadores del Estado, como una de las más favorables y tutela--res en el mundo."

Posteriormente el 27 de Diciembre de 1963 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como una de las más favorables y tutelares en el mun--do."

Posteriormente el 27 de Diciembre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que abrogó a la anterior.

Por último, en 1984, se reforma la Ley del ISSSTE y--se amplía la cobertura de prestaciones y servicios para los --trabajadores y sus familiares derechohabientes, elevándose así de 14 a 20 los beneficios que otorga la Ley de ése Instituto.

3.3 AMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ISSSTE

El ámbito de la seguridad social del ISSSTE lo enmarca la Ley que se expidió el 27 de Diciembre de 1983, la cual - "establece que es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República". (3)

Del texto del artículo 123 Constitucional, apartado-B, se infiere que el ISSSTE debe de brindar la seguridad social dentro del territorio nacional, a todos los Trabajadores al Servicio del Estado, ya sea de cualesquiera de los tres Poderes de la Union (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y del Gobierno del Departamento del Distrito Federal.

El ISSSTE lleva a cabo sus objetivos a través de sus 31 Delegaciones Estatales y 4 Delegaciones Regionales en el -- Distrito Federal. Su cobertura es en todas y cada una de las -- Entidades Federativas a las cuales se ha extendido con el fin de hacer más accesibles sus servicios a los Trabajadores al -- Servicio del Estado y derechohabientes que residen en ellas.

Empero cabe preguntarnos si la Seguridad Social que brinda el ISSSTE se extiende más allá de las fronteras del --- país, al proteger a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores que están adscritos en las embajadas o consulados de México en otros países, pues de hecho el personal mexicano de las misiones diplomáticas de nuestro país, en el extranjero, es sujeto de la seguridad social a cargo del organismo que venimos comentando.

(3) "ISSSTE en Transformación con el Mundo Moderno", ob.cit.

Al respecto, observamos que la Ley del ISSSTE tiene una limitante en su aplicación pues, únicamente es de observancia en toda la República Mexicana, pero ello no impide que se proteja a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que estén en funciones en otros países, ya que para efectos de prestaciones económicas se les reconoce los derechos que hayan generado, y únicamente, mientras estén en el extranjero, dejan de recibir lo relativo a las prestaciones médicas, como lo es la atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, etc., la cual en todo caso, puede ser prestada por entidades de seguridad social similares previo convenio que exista al respecto.

3.4 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL ISSSTE

La Ley publicada en el Diario Oficial el 27 de Diciembre de 1983, en su artículo 1º en sus fracciones I, II, III, IV, y V, respectivamente establece que son sujeto de aseguramiento:

I.- Los trabajadores al servicio civil de las dependencias de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares-derechohabientes de unos y otros;

II.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere la Ley;

III.- A las dependencias y entidades de la Adminis-

tración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con ésta Ley y sus disposiciones de las legislaturas locales;

IV.- A los Diputados y Senadores que durante su mandato se incorporen individual y voluntariamente al régimen de ésta Ley;

V.- A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de ésta Ley.

Por otra parte la Ley considera familiares derechohabientes del asegurado a: la esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista haya vivido durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio; los hijos menores de diez y ocho años de ambos o de solo uno de los cónyuges -- siempre que dependan económicamente de ellos; los hijos solteros mayores de diez y ocho años y hasta la edad de veinticinco años , siempre que cursen estudios de nivel medio o superior y no tengan un trabajo remunerado; los hijos mayores de diez y ocho años incapacitados física y psíquicamente; el esposo o concubino de los trabajadores o pensionistas siempre que sea mayor de cincuenta y cinco años de edad, o este incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella; y -- los ascendientes, si dependen del asegurado. (4)

(4) "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".

En síntesis, son sujetos de aseguramiento del ISSSTE tanto los trabajadores al servicio Civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los demás trabajadores que por Ley o por acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen de Seguridad Social, al igual que las personas pensionadas y los familiares de ellos que tengan el carácter de derechohabientes de acuerdo con la Ley.

3.5 TIPOS DE SEGUROS QUE COMPRENDE LA LEY DEL ISSSTE

Dentro de las transformaciones que sufre una vez más la Ley del ISSSTE fue la de ampliar la cobertura de las prestaciones y servicios que recibían los trabajadores y sus familiares derechohabientes, elevando de esta manera los beneficios de 14 a 20 que la misma Ley del Instituto otorgaba y que sigue otorgando actualmente, normando, regulando y definiendo los derechos, deberes y obligaciones del Instituto con sus derechohabientes y sus trabajadores.

El artículo 2º, de la referida Ley hace alusión básicamente a dos regímenes: I.- El régimen obligatorio y, II.- Régimen voluntario.

Son de carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios, mismos que en su artículo 3º menciona: Seguros de enfermedad y maternidad, riesgos de trabajo, jubilación de retiro por edad y tiempo de servicio, de invalidez, por causa de muerte y de cesantía en edad avanzada; medicina preventiva, rehabilitación física y mental, indemnización

global, arrendamiento o venta de habitaciones económicas y -- préstamos hipotecarios y a mediano y corto plazos; de integra-- ción o jubilados y pensionistas, de mejoramiento de la cali-- dad de vida, turística, culturales, de preparación técnica, - de fomento deportivo, recreación, funerarios, y de servi--- cios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servi--- dor público y familiares derechohabientes.

El régimen Voluntario se refiere básicamente a ---- crear una posibilidad a fin de continuar voluntariamente en - el régimen obligatorio de los seguros de enfermedad, materni-- dad y medicina preventiva a todas aquellas personas que dejen de ser servidores públicos, mediante el pago de las cuotas, - una vez que se han cotizado por lo menos durante cinco años.

El propósito que enmarca el derecho a la Salud es - dar vigencia a la adición Constitucional que eleva a garantía Social el derecho a la protección de la salud, otorgando prio-- ridad a la aplicación de la medicina preventiva, buscando así una efectiva integración familiar y un mayor espíritu de pro-- ductividad en los servidores públicos. (5)

3.6 PRESTACIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DEL ISSSTE

En la Ley del ISSSTE, se concreta una visión inte-- gral de la seguridad social, que cubre tanto prestaciones re-- lativas a la salud, como prestaciones sociales, culturales y - económicas haciendo extensivo el beneficio a los familiares -

(5) Idem

de los trabajadores. A continuación veremos cada una de esas prestaciones.

A).- PRESTACIONES MEDICAS

El vasto campo de la atención médica en favor de su derechohabencia, la otorga por medio del funcionamiento de mil setenta y siete unidades de medicina familiar en todo el país, constituyendo ésta el primer nivel de atención, poniendo un gran énfasis en las medidas preventivas de las enfermedades infecto-contagiosas y las estrategias de planificación-familiar y otros puntos centrales de educación para la salud.

El segundo nivel lo integra la medicina de especialidad, en su modalidad de consulta externa y hospitalización, representando la parte medular del servicio que presta a través de sus 82 clínicas-hospital el instituto.

El tercer nivel de atención médica en el ISSSTE lo presta mediante la moderna estructura y medicina de alta especialización conformado por 11 hospitales regionales, en los cuales tiene alojado equipo e instrumental médico complejo, acorde con la medicina de alta especialización que se ofrece a la derechohabencia cuando así lo requiere.

B).- PRESTACIONES ECONOMICAS

Dentro del rubro de las prestaciones económicas, y-

de los diferentes tipos de pensión que establece la ley del ISSSTE, tiene considerado los casos de seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global, considerando en forma especial el Sistema Integral de Retiro, a través del cual proporciona a sus derechohabientes y familiares, información detallada y apoyo especializado para toda clase de asuntos relacionados con éste rubro, los cuales consisten de asesoramiento en los trámites hasta el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias.

El apoyo con perfil humanitario, de acuerdo con los orígenes como Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, el ISSSTE continúa destinando un monto significativo de sus recursos financieros para apoyar económica, asistencial y humanitariamente a sus afiliados. Para cumplir con lo anteriormente establecido, el Instituto otorga créditos a corto y mediano plazos, así como el préstamo especial para automóvil en forma suficiente, oportuna y equitativa.

Entre las prestaciones económicas sobresale la coordinación de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene distribuidas en las 35 delegaciones del país, con la finalidad de proteger y mejorar la seguridad física y mental de los empleados federales dentro y fuera de su campo de trabajo.

En cuanto a la protección al salario se refiere, ésta la lleva a cabo mediante el sistema de 25 centros comerciales, 235 tiendas y 86 farmacias del ISSSTE, apoyando por éstos medios el poder adquisitivo de servidores públicos, derechohabientes y población abierta, ofreciendo en sus diversos establecimientos los precios más bajos del mercado y un amp-

plio surtido de artículos. (6)

Los préstamos Personales a Corto y Mediano Plazo, - están destinados a que el servidor público obtenga bienes de uso duradero que le permitan proteger el valor adquisitivo -- del salario y alcanzar así un nivel de vida para él y su familia; el cual en base a la antigüedad del trabajador y el monto de su sueldo base en el otorgamiento de préstamos personales vuelve más equitativa ésta prestación.

El Fondo de la Vivienda del ISSSTE es un organismo gubernamental que brinda financiamiento a los trabajadores federales para la adquisición de vivienda en propiedad. Para -- tal efecto el instituto mediante el FOVISSSTE suscribió un convenio con el Banco de México, para que a través de su Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), se brinde a sus derechohabientes la posibilidad de comprar una vivienda de las que FOVI financia en todo el país -- cooperando el FOVISSSTE en el otorgamiento del crédito.- (7)

C).- PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES

Bajo la denominación de Servicios Sociales, el ---- ISSSTE integra un conjunto de prestaciones que se caracterizan por apoyar socialmente al trabajador público y a su familia a través de diversas prestaciones; entre ellas podemos ci

(6) "ISSSTE en Transformación con el Mundo Moderno", p.31

(7) Idem:

tar la atención a niños en guarderías, renta y venta de departamentos multifamiliares, prestación de servicios y apoyo en general a la economía de sus derechohabientes.

En efecto, la finalidad de estas prestaciones las considera dentro de las variadas facetas que engloban servicios sociales y culturales contribuyendo al mejoramiento sustancial de la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares, la recreación y la cultura, la práctica deportiva que aseguran a los derechohabientes del ISSSTE el bienestar integral; e incluso tiene también como prestación los servicios funerarios.

El cuidado y la protección de la niñez la tiene establecida mediante Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil contando para ello con 114 unidades de servicios localizadas en todo el país. (8)

En lo que a la cultura respecta, los derechohabientes y sus familiares enriquecen sus vidas mediante el contacto con la música, el teatro, la literatura y las artes plásticas; externada por parte del Instituto a través de la acción cultural, que defiende y alienta las diversas manifestaciones artísticas, contando para ello con algunos teatros como lo es el Teatro Jiménez Rueda y el de la Ciudadela; así como con publicaciones como es el caso de la Revista Memoranda, la cual constituye una presencia importante en el panorama cultural de nuestro país.

El Fomento Deportivo lo realiza a través de diversos programas especiales, prestando apoyo al desarrollo fisi-

(8) "ISSSTE en Transformación con el Mundo Poderno", p. 32

co, a la enseñanza y competencia deportiva de los trabajadores del Estado y sus familiares.

En cuanto a los Servicios Turísticos se refiere, el ISSSTE cuenta con 31 agencias TURISSSTE en toda la República, de las cuales 6 se encuentran en el D.F. y 25 más a lo largo del Territorio Nacional, proporcionando a través de ellas una amplia gama de oportunidades para disfrutar de la variedad y riqueza de los lugares turísticos que ofrece nuestro país, con las mejores condiciones para la economía familiar.

De conformidad con los propósitos institucionales antes mencionados, el instituto se ha propuesto alcanzar en mediano plazo tres objetivos, que son:

Asegurar el otorgamiento y la cobertura de las prestaciones básicas, procurando una atención médica adecuadamente estructurada por niveles; la garantía de pensiones, la ampliación de créditos personales y de vivienda, así como del servicio de estancias de bienestar infantil y una mayor protección al ingreso de los trabajadores.

Aumentar la calidad, oportunidad y calidez de los servicios con apoyo en una mayor eficiencia administrativa, así como en criterios de simplificación y transparencia para su otorgamiento.

Promover que los beneficios se distribuyan de manera más equitativa entre los diversos grupos, y se otorguen con una creciente homogeneidad a nivel regional.

Día a día, el ISSSTE cumple a través de la acción institucional con su objetivo primordial; lograr el bienestar

integral de 8.5 millones de mexicanos. Esta cifra, corresponde al total de la población derechohabiente atendida por el -- Instituto, la cual está conformada porcentualmente por tres -- grupos: Trabajadores al Servicio del Estado (28.3%), Pensionados (69.3%). Por lo que hace a la distribución geográfica, --- 36.4% radica en el Distrito Federal y 63.6% en el resto de las entidades federativas.

El programa institucional 1989-1994 ratifica en la - práctica el propósito general del ISSSTE de fortalecer la sa-- lud y seguridad social de los servidores públicos y su familia a través del otorgamiento eficiente, oportuno y equitativo de los servicios, seguros y prestaciones de mayor incidencia en - el bienestar de los derechohabientes, respondiendo de esta for- ma a los legítimos reclamos y la satisfacción de los derechos- que corresponda a los trabajadores al servicio del Estado en - materia de Seguridad Social.

CAPITULO IV

FUNCION DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1.- FUNDAMENTACION LEGAL DEL SEGURO SOCIAL
 - A).- CONCEPTO DE FUENTE FORMAL
 - C).- CONSTITUCIONALIDAD DEL SEGURO SOCIAL
- 4.2.- EL SEGURO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE SERVICIO
- 4.3.- SEGUROS QUE COMPRENDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
- 4.4.- SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO Y PERSONAS PROTEGIDAS
- 4.5.- FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
- 4.6.- PRESTACIONES QUE CONTIENE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
 - A).- PRESTACIONES EN ESPECIE
 - B).- PRESTACIONES EN DINERO
 - C).- PRESTACIONES SOCIALES

4.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL SEGURO SOCIAL

A).- CONCEPTO DE FUENTE FORMAL

El término "fuente" tiene su etimología en el vocablo latino "fons-fontis" que quiere decir manantial de agua - que brota de la tierra.

La palabra "fuente", desde el punto de vista jurídico, tiene tres acepciones. Se habla de fuentes formales cuando se hace alusión al conjunto de procesos o modos mediante - los cuales se exterioriza y concreta la norma jurídica; de -- fuente reales, cuando se hace referencia a los factores y elementos que determinan el contenido de dichas normas; y por último, de fuentes históricas, cuando se mencionan los documentos o escritos antiguos que encierran el texto de una norma - o conjunto de leyes. (1)

De lo anterior, sólo nos referiremos a las fuentes formales del Seguro Social y a las que se vinculan con el derecho positivo de la Seguridad Social.

Las fuentes formales que analizaremos son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Sin embargo, para no pasar - por alto las fuentes formales únicamente haremos referencia a ellas. Así podemos citar los acuerdos del Consejo Técnico; --

(1) Eduardo García Maynes "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S.A., México 1944, p.50

las resoluciones del Instituto en materia de inconformidades; los laudos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;-- las Sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación; las Ejecutorias y tésis jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de los acuerdos Internacionales, que se han emitido en materia de Seguridad Social.

Cabe hacer la aclaración que las dos primeras fuentes formales que se citaron, es decir, la Constitución y la Ley del Seguro Social, son anteriores a la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; y las demás, son posteriores a su nacimiento.

B).- CONSTITUCIONALIDAD DEL SEGURO SOCIAL

En primer orden comentaremos lo que sobre Seguridad Social establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Carta Magna es la principal fuente del Seguro Social.

En efecto, la base constitucional del Seguro Social en México se encuentra en la Carta Magna fundamental del 5 -- de Febrero de 1917, que en la Fracción XXIX del artículo 123, considera de utilidad social el establecimiento de cajas de Seguros oculares como son los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el Trabajo, de accidentes, y de otras -- con fines similares.

El primer antecedente del Seguro Social fue el Departamento de Seguros Sociales creado a principio de 1941, -

el cual dependía del Trabajo y Previsión Social.

Un avance más se dio al formarse la Comisión Técnica encargada de elaborar el proyecto de Ley de los Seguros Sociales, mismo que una vez concluido, fue presentado a la consideración del H. Congreso de la Unión que lo aprobó para convertirlo en Ley conforme al decreto del 31 de Diciembre de -- 1942, publicado en el Diario Oficial del día 19 de Enero de -- 1943. (2)

En la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, Fracción XXIX, señala " Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y --- ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la -- protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". En -- base a éste precepto fundamental se dio origen al Seguro Social en México.

Lo cierto es que la Ley del Seguro Social, no sólo es la principal fuente formal del Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que además es la fuente más importante del Derecho de la Seguridad Social, por ello, precisamente, es la -- Ley Reglamentaria de la Fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, y por que con ella se creó el Instituto Mexicano -- del Seguro Social como organismo público descentralizado con-

(2) Guillermo Soberón, Jesús Kumate y José Laguna (compiladores) "La Salud en México", Testimonios 1978, Desarrollo Institucional IMSS, ---- ISSSTE". Editado por la Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, el Colegio Nacional y el fondo de Cultura Económica.

personalidad jurídica y patrimonio propio, instituyendolo como instrumento principal de la Seguridad Social; independientemente de que le da el carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

Dicha Ley, al igual que todo ordenamiento Jurídico, tiene dos caracteres, uno formal y otro material. En cuanto al carácter formal refiere, mencionaré a el Proceso Legislativo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a la iniciativa, discusión, aprobación, sanción y publicación de las leyes; y a lo preceptuado por los artículos 3° y 4° del Código Civil Federal que establecen las reglas sobre la iniciación de la vigencia de las Leyes. Su segundo carácter, el material lo constituye su obligatoriedad, ya que está provista de coercitividad pues la observancia de sus disposiciones es general en todo el Territorio Nacional en la forma y términos que la misma establece. (3)

Es general, por sus efectos, ya que su aplicación es para todos los casos cuyas hipótesis están previstas en ella, por su aplicación; y por su carácter abstracto, en virtud de que se fija una situación jurídica para todos los supuestos que pueden presentarse y llenen determinadas condiciones señaladas de antemano por el Legislador; además, es una Ley Federal por haber sido expedida por el Congreso de la Unión, y por tanto, obligatoria en toda la República.

Los Reglamentos de la Ley del Seguro Social, que son expedidos, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde el punto de vista material, tienen el carácter de Ley, y por lo tanto, como fuentes formales del Derecho Positi

(3) Artículo 1° de la Ley del Seguro Social, publicada por el IMSS. 1986

vo de la Seguridad Social, poseen las mismas jerarquías e importancia que la Ley, aún cuando no sean dados por el Poder Legislativo, sino por el Poder Ejecutivo Federal de acuerdo con las facultades extraordinarias que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89 fracción I, al disponer que entre las facultades y obligaciones del Presidente están las de Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Entre los Reglamentos podemos citar el de la organización interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; los de afiliación de patrones y trabajadores; el que establece el procedimiento de inconformidad; y el de guarderías, entre otros.

Los Reglamentos anteriormente citados, no son los únicos, pero tal vez los de mayor importancia.

El reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del IMSS, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 1967. El Reglamento de la Asamblea General del IMSS publicado en el citado Diario Oficial del día 8 de Agosto de 1974. El Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de Patrones y Trabajadores, cuya publicación se hizo el 2 de Septiembre de 1950 en el Diario Oficial de la Federación. El Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos que se publicó en el Diario Oficial del 28 de Junio de 1960. El Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, publicado en el mismo Diario con fecha 18 de Agosto de 1960. El Reglamento para la Incorporación Voluntaria del Régimen Obliga-

torio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos, cuya publicación fue el día 28 de Agosto de 1973 en el Diario de - referencia. Así como el Reglamento del artículo 274 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre de 1950, reformado por el Decreto del 3 de Agosto de 1979, que establece el procedimiento de inconformidad - para impugnar cualquier acto definitivo del Instituto tanto - por los patrones como por los asegurados; y el Reglamento de los Servicios de Guardería para hijos de asegurados el cual - se publicó en el Diario Oficial el día 13 de Julio de 1981.--
(4)

4.2 EL SEGURO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE SERVICIO

El Seguro Social en México desempeña una función -- destacada, que pretende atenuar las diferencias económicas y - culturales que hay entre los habitantes de las comunidades, - haciendo extensivos los beneficios que otorga la seguridad so - cial, no sólo a los núcleos económicamente activos y producti - vos; sino también a los grupos marginados, cuya condición no - les permite participar en los sistemas de aseguramiento que - establece la Ley.

Por ello, se dice que el régimen del Seguro Social - contribuye a la expansión económica y mejoramiento de las con - diciones de vida del trabajador y reducción de las tensiones - laborales. Igualmente cuadyuba a disminuir los resultados ne -

(4) "Leyes, reglamentos, decretos e instructivos del Instituto Mexicano - del Seguro Social", Editado por el Departamento de Publicaciones del - IMSS, Impreso en los Talleres de Lito Juventud, S.A., México 1982. --

gativos de la industrialización en el seno de la sociedad. Es el instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

Las sucesivas reformas que ha sufrido la Ley del Seguro Social, han tenido por objeto avanzar hacia una seguridad integral, es decir, protegiendo a los trabajadores asegurados y a los trabajadores no sujetos a relaciones laborales.

En la Ley del Seguro Social de 1973, se estableció en su artículo 4º que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de su propia Ley, sin perjuicio de los sistemas establecidos en otros ordenamientos jurídicos.

Para este efecto por servicio público podemos entender al conjunto de actividades cuyo objeto es satisfacer una necesidad colectiva de carácter nacional, económico o cultural, por medio de prestaciones concretas o individuales, otorgadas a las personas que solicitan, de acuerdo con los sistemas señalados en una ley para que el mismo sea permanente y adecuado.

Es así, que al Seguro Social Mexicano se le ha designado por mandato de la Ley como el instrumento básico de la seguridad social en nuestro país, a pesar de que son varios los organismos y dependencias públicas encargados de llevar a cabo la seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es, sin lu

gar a dudas, el organismo que ha tenido un mayor desarrollo - dentro de la seguridad social y mayor solvencia económica, lo cual le ha permitido extender sus programas de aseguramiento a gran diversidad de la población. A ello se debe que el Seguro Social se le encomendó, entre otras finalidades, la de garantizar el derecho humano y la salud por medio de la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, etc., y la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales indispensables para el bienestar individual y colectivo. Esos objetivos los lleva a cabo dentro de sus instalaciones médicas, centros de bienestar familiar, centros de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo que tiene instalados en la mayoría de los Estados de la República.

Así mismo corresponde al Instituto, de acuerdo con su Ley brindar diversos servicios sociales en beneficio de la colectividad que comprende prestaciones sociales, y servicios de solidaridad social.

Los servicios sociales benefician a cualquier persona, sin importar si está o no afiliado al Instituto, y se realizan por medio de campañas de sanidad nacional, en colaboración con otras Instituciones de Salud Pública.

Los servicios de Solidaridad Social los brinda a través de la difusión de conocimientos y prácticas de prevención social mediante audiovisuales, representaciones teatrales, fomento deportivo, adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo.

4.3 SEGUROS QUE COMPRENDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social comprende 5 ramos de seguros, que son:

- 1).- Riesgos de Trabajo;
- 2).- Enfermedades y Maternidad;
- 3).- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- 4).- Guarderías para hijos de aseguradas; y
- 5).- De Retiro.

Los cinco grupos de aseguramiento que anteceden, están dentro del régimen de aseguramiento obligatorio del Seguro Social, conocido como sistema ordinario, que no es otra cosa más que el mecanismo de incorporación de los trabajadores-económicamente activos, es decir de los que se encuentran sujetos a una relación de trabajo.

Cada uno de los seguros mencionados tiene sus propias características y exige requisitos distintos para el disfrute de las prestaciones económicas o en especie que comprende.

Ahora veremos en que consiste cada uno de los seguros supracitados.

1).- Seguros de Riesgo de Trabajo.

Con relación al Seguro de Riesgo de Trabajo cabe señalar que el artículo 48 de la Ley del Seguro Social establece: "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Por riesgos debemos entender todo acontecimiento fu

turos o posible, que una vez realizado origina una perturbación o un daño; o bien, un siniestro que causa una limitación organico funcional a una persona, que le deja una incapacidad para el trabajo.

El accidente, es toda lesión o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquel. (5)

Por enfermedad de trabajo debemos entender, todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa - que tenga su origen o motivo en el trabajo, en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo. (6)

2).- Seguros de Enfermedades y Maternidad.

El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubre los posibles acontecimientos de enfermedades y maternidad. La enfermedad, es toda "alteración más o menos grave de la salud del cuerpo...". (7) Es toda alteración en la fisiología del cuerpo físico o anomalía dañosa.

La Maternidad es "El estado o calidad de madre".(8)

(5) Artículo 49 de la Ley del Seguro Social

(6) Artículo 50 de la Ley del Seguro Social

(7) Gran Diccionario Patria de la Lengua Española, editorial Patria, S.A. de C.V., México D.F., p.650

(8) Idem p. 1043

3).- Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

En éste grupo estan 4 tipos de Seguros, que son el- de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; en - seguida veremos cada uno de ellos.

El Seguro de Invalidez ampara al asegurado que se - haya imposibilitado para procurarse mediante un trabajo pro- porcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación- anterior, una remuneración superior al 50% de lo habitual que en la misma región perciba un trabajador sano de semejan- te ca- pacidad, categoría y formación cuya imposibilidad se derive - de enfermedad o accidente no profesional, de efectos o agota- miento físico o mental, o bien, cuando padezca una afectación o se encuentre en estado de naturaleza permanente que le impí- da trabajar. (9)

Resumiendo lo anterior, podemos decir que la invali- dez es la pérdida de la capacidad para trabajar causada por - una disminución notable en la salud del trabajador provenien- te de una enfermedad o accidente no profesional, defectos o - agotamiento físico o mental.

El Seguro de Vejez protege al asegurado cuando se - haya en el último período de su vida garantizándole un conjun- to de prestaciones que le corresponden cuando ha cumplido 65- años de edad y cotizado 500 semanas.

A la Vejez la podemos definir como el último perío- do de vida; es la calidad de viejo o sea, que hay disminu---

(9) Artículo 128 de la Ley del Seguro Social

ción de la capacidad y aptitud de una persona.

El Seguro de Cesantía en Edad Avanzada protege al asegurado que después de los 60 años de edad queda privado de un trabajo remunerado, pues al quedarse sin empleo en esa etapa de la vida se dificulta encontrar un nuevo trabajo, en virtud de la disminución de las fuerzas para poder trabajar.

El Seguro de Muerte tiene por finalidad proteger a las viudas y garantizar a los huérfanos menores de edad una ayuda económica que los sustraiga de la miseria que pueda conducirlos a la mendicidad, a la prostitución, o a la delincuencia; pretende crear en el futuro hombres útiles a la sociedad.

A.- SEGUROS DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

El ramo del Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a -- cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y notas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos-

de estricta incumbencia familiar. (10)

Según el artículo 186 de la Ley de la materia, los servicios de guardería infantil deben incluir el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de los trabajadores asegurados. Para otorgar la prestación de éstos servicios, el Instituto cuenta con instalaciones especiales ubicadas en zonas localizadas cerca de los centros de trabajo y de habitación de las localidades a donde operan el régimen obligatorio del Seguro Social. El servicio de guarderías se presta durante las horas de la jornada de trabajo de las madres aseguradas, en la forma y términos previstos tanto en la Ley como en el reglamento respectivo. Se proporciona a los hijos de las trabajadoras aseguradas desde los 43 días de edad hasta que cumple los 4 años de edad.

B.- SEGUROS DE RETIRO

El Seguro de Retiro es la denominación legal del -- mal llamado SAR o Sistema de Ahorro para el Retiro. Este es un nuevo Seguro que surge mediante decreto de fecha 10 de Febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial del 24 de ese mes y año. Por medio de ese decreto se reformaron y adicionaron-- diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (y la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Según puede advertirse en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Seguro-

(10) Artículo 184 y 185 de la Ley del Seguro Social

Social, el Seguro de Retiro es una prestación de seguridad social con carácter de seguro, adicional a las demás prestaciones económicas contenidas en dicha Ley; y está encaminada a la protección y el bienestar de los trabajadores y de sus familias.

Se trata, en realidad, de un seguro de retiro que se instrumenta a través de un sistema de ahorro.

Este Seguro tiene por objeto aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro, -- por medio del establecimiento de cuentas bancarias individuales abiertas a nombre de los trabajadores asegurados, en las que los patrones acreditarán tanto las cuotas correspondientes a éste nuevo Seguro de Retiro, como las aportaciones que actualmente se efectúan al fondo nacional de la vivienda.

El Seguro en cuestión es acorde con la intención manifiesta del Constituyente, plasmada en la Fracción XXIX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, en el sentido de permitir que en la Ley reglamentaria correspondiente se previeran no sólo los seguros enumerados en el propio precepto Constitucional, sino también, "cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos, no asalariados y de otros sectores sociales y sus familiares", características ésas que están plenamente identificadas con la nueva Prestación Económica.

Con éste Seguro se beneficia a todos los trabajadores afiliados al IMSS, a sus beneficiarios y cualesquiera -- otras personas que voluntariamente decidan incorporarse al -- Sistema de Ahorro para el Retiro.

Dicho Seguro obliga a los patrones a cubrir cuotas equivalentes al 2% sobre el salario base de cotización, estableciéndose como límite superior de ese salario mínimo general que rija en el Distrito Federal; constituyéndose con dichas aportaciones depósitos de dinero a favor de cada uno de los trabajadores.

Las cuotas se cubrirán mediante la entrega de los recursos en instituciones de crédito para su abono en cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores.

Por su parte, las Instituciones de Crédito actuarán en la percepción de las cuotas, en la operación de cuotas, y cuentas individuales por cuenta del Seguro Social.

En lo que hace a las cuentas individuales, cabe destacar que éstas tendrán a su vez dos subcuentas; la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de Vivienda; y se acreditarán a través de la entrega que realicen los patrones a cada uno de sus trabajadores del comprobante expedido por la Institución de Crédito respectiva, lo que permitirá al trabajador convertirse en fiscal de su entero.

Dichos fondos son susceptibles de retiro en los casos en que el trabajador cumpla 65 años de edad, o en su caso, tenga derecho a recibir una pensión de las contempladas en la Ley del Seguro Social.

Pero también se establece en esta modalidad de seguro, que en caso de que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, podrá retirar hasta el 10% del Saldo de la subcuenta, con el fin de que pueda hacer frente a este ti-

po de contingencias.

Así mismo precisa que los trabajadores asegurados - podrán hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, lo que les permitirá contar con mayores recursos para su retiro, fomentando además de esa manera el hábito del ahorro.

4.4 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO Y PERSONAS PROTEGIDAS.

Por principio, tenemos que son sujetos de Seguro -- todos aquellos individuos que están en los supuestos establecidos en la Ley del Seguro Social, cuya obligación de incorporarse al régimen obligatorio del Seguro Social y el derecho a la protección por parte del Instituto, no está sujeta a ninguna modalidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley que se comenta y siguiendo el orden que la misma establece, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los siguientes:

I).- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando este, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II).- Los miembros de sociedades cooperativas de --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

producción y de administración obreros o mixtas; y

III).- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

La Fracción I abarca a todos los trabajadores que - están vinculados a un patrón, sea a través de un contrato de trabajo o de una relación que presuponga un servicio personal. De igual manera contempla en el aseguramiento de todas aquellas personas que prestan sus servicios a través de sindicatos de trabajadores y de intermediarios, exseptuándose de pertenecer a éste régimen los trabajadores que laboren al servicio burocrático o con organismos descentralizados, ya que de acuerdo con el artículo 1º Fracción II de la Ley del ISSSTE, - se encuentran incorporados a este Instituto, para que se encargue de proporcionar la seguridad social. (11)

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio;

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios, y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso;

(11) Javier Moreno Padilla, Comentario que hace al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, Editorial Trillas S.A. de C.V., Décimo Octava Edición, Julio 1991, México, D.F. , p. 35

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores

IV.- Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de ésta ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, de terminará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria el Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en éste artículo, así como de los trabajadores domésticos.

Los trabajadores en el artículo 13 podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en los términos de los artículos 198 al 223, en tanto se expiden los decretos respectivos. Los sujetos comprendidos en las Fracciones II a V, fueron considerados afiliables, en virtud de que la Ley Federal de la Reforma Agraria propicia formas de organización que contribuyen a elevar el nivel de vida de éstos trabajadores, reflejada en aumento de su capacidad económica. (12)

(12) Javier Moreno Padilla, ob. cit. p. 36

Respecto a la Fracción VI, se considera que existe un avance en relación con el artículo 5° de la Ley en la anterior, puesto que los patrones personas físicas y sus familiares tienen la oportunidad de quedar protegidos en el régimen del Seguro Social. Esto obedece a que, en la mayoría de los casos, éstas personas son trabajadores al igual que sus operarios, con lo que se logra proteger al promotor de la fuente de trabajo. (13)

Las personas protegidas por el Seguro Social, además de aquellas que tienen el carácter de sujetos de aseguramiento en régimen obligatorio, y ya que hemos visto, son las que tienen el carácter de beneficiarios de los asegurados. -- Por ello los beneficiarios únicamente quedan amparados por el seguro de Enfermedad y Maternidad.

Tienen el carácter de beneficiarios la esposa o concubina del asegurado, o del pensionado. Igualmente son beneficiarios derechohabientes el esposo o concubino de la trabajadora asegurada o de la mujer pensionada.

Así mismo son beneficiarios y por tanto están protegidos por el Seguro Social, los hijos menores de 16 años del asegurado o del pensionado; al igual que los hijos mayores -- del asegurado o del pensionado, hasta los 25 años de edad, -- siempre y cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, o cuando padezcan alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padezca; y los hijos mayores de 16 años de los pensionados por una incapacidad permanente, ya sea par---

(13) Javier Moreno Padilla, Ob. cit. p. 36

cial o total; así como de los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, que estén disfrutando de asignaciones familiares.

Por último, también son beneficiarios del asegurado y por tanto derechohabientes del Seguro Social, el padre y la madre del sujeto asegurado que vivan en su hogar; y los padres del pensionado siempre y cuando se cumplen los requisitos de --convivencia familiar y dependencia económica del asegurado, o del pensionado.

4.5 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado en el cual participan las representaciones de los sectores obrero, patronal y estatal; tienen por objetivo brindar los medios necesarios para proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra las diferentes situaciones especiales que enfrentan y riesgos a los que están expuestos.

Buscar mecanismos del Instituto para extender los beneficios del sistema, dar satisfacción a las demandas de los derechohabientes conforme a las posibilidades reales de la Institución y del desarrollo económico del país. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales.

Aunque el régimen instituido en la Fracción XXIX del artículo 123 constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a to-

dos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad---
teniendo el propósito de avanzar hacia una seguridad social--
que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección
al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a gru
pos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

Es el medio idóneo para proteger la vida y la digni-
dad de un trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar-
el salario.

Propiciar el bienestar de la comunidad como una exi-
gencia económica, definir y mejorar las necesidades y posibili-
dades de superación y expansión del sistema de la Seguridad So-
cial en México. Tiene por principal objetivo mejorar las pres-
taciones existentes e introducir otras como lo es ahora el Se-
guro de Retiro. Mejorar el Seguro de Guarderías, en beneficio-
de los hijos de las madres trabajadoras; aumentar el número de
asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de -
población se incorporen voluntariamente al régimen obligato---
rio; establecer servicios de solidaridad social sin comprome---
ter los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos -
controvertibles de la Ley vigente; reordenar preceptos disper-
sos que se refieren a una misma materia y simplificar, para ha-
cer expeditos, diversos procedimientos.

Busca reorientar el proceso de desarrollo sin afec--
tar el consenso nacional y utilizando el dialogo como método -
de trabajo y entendimiento.

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Seguro -
Social, la principal finalidad es garantizar el derecho humano
a la salud, mediante la asistencia médica y la protección de -

los medios de subsistencia y los servicios sociales que permitan lograr el bienestar y superación individual y colectiva.

Además, el Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que comprende cada uno de los seguros, a través de las prestaciones en dinero y en especie que establece la Ley de la materia para cada caso.

4.6 PRESTACIONES QUE CONTIENE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Las prestaciones contenidas en la Ley del Seguro Social, son de tres tipos: en especie, en dinero y sociales.

Por "prestación" debemos entender a todo tipo de servicio exigible al Instituto conforme a la Ley del Seguro Social.

A).- Prestaciones en Especie.

Las Prestaciones en Especie son el conjunto de bienes o servicios no pecuniarios que el Seguro Social Mexicano, otorga a sus derechohabientes en los casos previstos por la Ley, como son: la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, auxiliares de diagnóstico, laboratorio, rayos X y demás estudios, servicios de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, rehabilitación, canastilla al nacer el hijo de la asegurada, lactancia y guarderías para hijos de madres aseguradas y padres viudos o divorciados que tengan la custodia de los hijos.

B).- Prestaciones en Dinero.

Las Prestaciones Económicas son las que otorga el -- Instituto Mexicano del Seguro Social para proteger los medios de subsistencia de los asegurados o de sus beneficiarios, al realizarse los riesgos protegidos y reunirse las condiciones establecidas por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos para cada caso. Estas prestaciones constituyen un beneficio económico que deben ser pagadas por el Insituto con exactitud y -- oportunidad para que cumplan con su finalidad.

Entre las prestaciones en dinero podemos mencionar -- los subsidios económicos por incapacidad, ya provengan por --- riesgos de trabajo o enfermedad general, las pensiones, las ayudas, las asignaciones familiares y los finiquitos.

El subsidio económico es la prestación en dinero que se otorga al asegurado inhabilitado para trabajar, a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo, de enfermedad o de accidente no profesional, así como el -- que se concede a la asegurada durante el periodo prenatal y -- posnatal que es de 42 días cada uno.

Las pensiones son las prestaciones en dinero que al realizarse algunos de los riesgos protegidos por la Ley, ya -- sean de trabajo, enfermedades generales y maternidad, invali-- dez, vejez, cesantía en edad avanzada o muerte, y que, al reunirse los requisitos que la misma establece, se pagan mensualmente al asegurado o a sus beneficiarios.

Las Ayudas Asistenciales son las prestaciones econó-- micas que se otorgan a los pensionados por invalidez, vejez y-

cesantía en edad avanzada, cuando no tienen beneficiarios con derecho a recibir asignaciones familiares, o cuando tienen únicamente un ascendiente, o cuando requieren de los cuidados de otra persona, de manera permanente y continua, en éste caso se excluye a la primera.

La Ayuda que concede el Instituto para gastos de matrimonio es la prestación en dinero a la cual tiene derecho el asegurado de cualquier sexo que contraiga matrimonio civil, si reúne los requisitos previstos por la Ley.

La Ayuda para Gastos de Funeral es la prestación en dinero que paga el Instituto a la muerte de un asegurado o de un pensionado, en los términos y cuantías establecidas en la Ley de la materia.

Las Asignaciones Familiares son las prestaciones en dinero que se otorga como ayudas por concepto de carga familiar a los beneficiarios de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía, como lo son la esposa e hijos del asegurado.

Los Finiquitos son los pagos que hace el Instituto a los sujetos pensionados, por concepto de liquidación del Derecho a la Pensión que disfrute, siempre que se den las condiciones legales con las que se extingue el derecho.

El Aguinaldo Anual, es la prestación económica que se concede a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de 50% de invalidez, por vejez, cesantía en edad avanzada y por viudez y orfandad.

C).- Prestaciones Sociales.

Las Prestaciones Sociales son las medidas de previsión y prevención social que comprenden los servicios de orientación, recreación y velatorios que proporciona el Instituto a la población derechohabiente.

CAPITULO V

EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

- 5.1.- CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO
- 5.2.- SIGNIFICADO DEL TERMINO CONCESION
- 5.3.- RESEÑA DE LA ACTIVIDAD BANCARIA
- 5.4.- LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE
BANCA Y CREDITO
- 5.5.- LA NACIONALIZACION DE LA BANCA
- 5.6.- LA NACIONALIZACION DE LA BANCA
(1-SEPT. DE 1982)
- 5.7.- LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 17 DE
NOVIEMBRE DE 1982
- 5.8.- LA PRIVATIZACION DE LA BANCA
 - A).- LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO
PUBLICO DE BANCA Y CREDITO (14 DE
ENERO DE 1988)
 - B).- LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO
DE 1990

EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

5.1 CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO

El concepto de "Servicio Público" ha sido uno de los más discutidos y menos preciso, ya que los autores de derecho administrativo o de administración pública no han puesto de -- acuerdo en el significado de ese término.

Desde el punto de vista gramatical, el vocablo "**PU--BLICO**" proviene del latín **PUBLICOS**, (1) que significa notorio-patente, manifiesto, potestad, jurisdicción y autoridad para - hacer una cosa, en tanto que **SERVICIO** se deriva del latín **SERVITUM** (2) que quiere decir acción y efecto de servir.

Los dos vocablos en términos generales encuadran en concepto moderno de Servicio Público.

Al respecto, el autor Benjamin Villegas Basavilvaso, expresa: " de los dos elementos de locución "**SERVICIO PUBLICO**", el de naturaleza sustantiva **SERVICIO** tiene una acepción - determinada: ejercer una función, cumplir un fin, satisfacer - una necesidad; en cambio, el de naturaleza adjetiva **PUBLICO**, - es indeterminado por cuanto ese servicio puede ser referido. - No hay quizá, noción más imprecisa que la relativa al servicio público, las definiciones que de ese término se ha dado no pueden ser concordante por cuanto estan sujetas a concepción según --

(1) "Gran Diccionario Patria de la Lengua Española", Editorial Patria, S.A. de C.V., México, 1983.

(2) Idem

los autores, de orden Político-Jurídico o Político-Económico, - lo que produce indefectiblemente la mayor disparidad de criterios.

Villegas Basavilbaso, define **SERVICIO PUBLICO** como - la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, realizada y asegurada por el poder público y - sujeta a normas y principios de derecho público. (3)

Gabino Fraga, considera el **SERVICIO PUBLICO** como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones - concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.

Jorge Olivera Taro, estima que el **SERVICIO PUBLICO** es la actividad de la que es titular el Estado y que, en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una manera regular, contínua y uniforme.

Los franceses Duez y Debeyre, conciben el **SERVICIO - PUBLICO** como un procedimiento para satisfacción al interés general que implica esencialmente el suministro de servicios al público; este suministro constituye su razón de ser, las prestaciones suministradas por el servicio pueden ser, entre otras de orden financiero, como el suministro de crédito, de asistencia pecuniaria, etc. (4)

Por su parte, la Ley Orgánica del Departamento del - Distrito Federal (D.O. 29-XII-78) en su artículo 23 define al-

(3) Idem

(4) Idem

SERVICIO PUBLICO de la siguiente manera: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular o permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de estos servicios es de interés público".

5.2 SIGNIFICADO DEL TERMINO CONCESION

El término concesión tiene diversos significados:

Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular, para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que otorga la Ley correspondiente; o bien, para establecer y explotar un Servicio Público, también dentro de los límites y condiciones establecidas por la Ley.

Significa igualmente, el procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o bien, se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios. (5)

Puede entenderse también por **CONCESION**, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la Concesión.

En materia Bancaria, la **CONCESION**, de alguna manera-

(5) Idem.

significa estabilidad en el ejercicio del Servicio Público de Banca y Crédito y teóricamente, el Estado otorga concesiones a personas jurídicas diferentes, a través de las cuales presta ese servicio, todo el sistema bancario ha funcionado bajo el principio de la Concesión, vigilando el Estado que se garantice una operación sana, equilibrada, ajustada a derecho y eficiente y una de las sanciones importantes es la revocación de la concesión si elimina ésta, mucho de los principios de operación Bancaria quedarán al juicio discrecional de las autoridades, de los administradores, en lo que puede parecer un poder discrecional absoluto.

Además las Sociedades Nacionales de Crédito no están administradas exclusivamente por funcionarios del Gobierno Federal, pues en el organo administrativo y dirección de mayor jerarquía, que es el consejo directivo, pueden participar la tercera parte de sus integrantes, personas privadas -- que inclusive pueden ser usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito y conforme al Artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito

5.3 RESEÑA DE LA ACTIVIDAD BANCARIA

En nuestro país, la Actividad Bancaria y su régimen ha sido objeto de profundos y encontrados cambios, que se han dado a través del tiempo, atendiendo a las circunstancias y a la realidad social de la época.

CRONOLOGIA DE LA BANCA MEXICANA

SIGLO XVIII

Se funda el Banco de Avios de Minas, el cual es fundado por Carlos III. Posteriormente el 2 de Junio de 1774, es fundado por el Sr. Pedro Romero de Terreros el Monte de Piedad y Minas, quien viene a ser el precursor del Nacional Monte de Piedad.

EPOCA INDEPENDIENTE

En 1830, siendo ministro de Relaciones Exteriores Lucas Alaman, se instala una sucursal de la Sociedad Inglesa London Bank and South America, el cual es fundado el Imperio de Maximiliano, dando con ello la creación del Banco de Londres y México y Sudamerica.

Debido a que en Chihuahua operaban varios Bancos entre 1875 y 1882, se le concede al Sr. Francisco Manus en el año de 1875 la autorización para fundar el de Santa Eulalia, con facultades de emisión. En 1878 es fundado el Banco Mexicano, de igual manera con facultades. En 1879 se funda el Banco Minero de Chihuahua, también con facultades para emitir billetes. Para el año de 1881, a un grupo de franceses, les dan la representación de un Banco Franco-Egipcio con facultades para emitir billetes, siendo este, el que le da gran trascendencia a la Legislación Bancaria Mexicana. Para el año de 1883, el 12 de Junio es fundado el Banco de Empleados.

El año de 1884 de la fusión del Banco Nacional Mexicano y del Banco Mercantil Mexicano, nace el actual Banco Nacional de México, cuya publicación se da en el Diario Oficial el 31 de Mayo de 1884.

EPOCA POSREVOLUCIONARIA

La Constitución de 1917, en su artículo 28, reservó al Gobierno Federal la facultad de emisión, hasta entonces el Sistema Bancario Mexicano había sido un sistema privado, esa estructura prevaleció hasta la creación del Banco de México en el año de 1925, surgiendo de la necesidad de acabar con el desorden existente antes de la Revolución debido al gran número de Bancos Privados que poseían facultad para emitir billetes.

Para el año de 1929 se abre una sucursal en México del National City Bank. Además se otorga concesión al Banco Germanico de la América del Sur, así mismo se funda el Banco Mexicano, de igual forma el Banco de Comercio.

Para el año de 1931 se origina una devaluación por el abandono del patrón **ORO**, dando con ello que para ese mes de octubre, se implante el régimen de papel moneda con circulación forzosa.

En 1932 se crea el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas. El 9 de Marzo se da a conocer la reforma a la Ley Monetaria del 25 de Julio de 1931. El 12 de Abril y el 20 de Mayo el Gobierno Federal expide la reforma a la Ley Constitutiva, a la que añade una Ley complementaria. El propósito de ambos textos es devolver al Banco de México sus funciones de Institución Central de las que había sido parcialmente despojado en virtud de la Ley del 25 de Julio de 1931, expidiéndose en el mes de Septiembre la Ley de Títulos de Créditos.

En 1933 se crea Nacional Financiera y para el año de 1935, se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal. Para este

mismo año se da una reforma monetaria la cual trae como consecuencia la salida de circulación al peso de plata, concediendo poder ilimitado a los billetes del Banco de México.

Para el año de 1941 se modifica la Ley Organica del Banco de México y la de Instituciones de Crédito.

En el año de 1943 se crea el Banco del Pequeño Comercio en el Distrito Federal, se modifica la Ley de Instituciones de Crédito para facilitar el otorgamiento de créditos de avío y refaccionario a la agricultura y a la ganadería. El Gobierno Federal ofrece dar estímulos a los negocios a través de los Bancos Agrícolas y Ejidal y del Banco de México.

En 1944 es creado el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y para el año de 1946 se crea la Comisión Nacional de Valores. Para el año de 1947 se decide conservar el tipo de cambio en vigor surgiendo dos Bancos Nacionales; el Banco Nacional del Ejército y la Armada y el Banco Cinematográfico.

En el año de 1949 es modificada nuevamente la Ley de Instituciones de Crédito en el mes de Septiembre, apareciendo en el mes de Noviembre el Banco del Ahorro Nacional. Para 1950 surge el Patronato del Ahorro Nacional; se faculta al Nacional Monte de Piedad para efectuar operaciones de depósito, además de las de ahorro.

En 1953 se da una nueva devaluación del peso frente al Dólar. Se origina un receso en la actividad económica Nacional y mundial, originada por la inflación que provocó el conflicto de Corea. El Presidente Ruiz Cortínez señala que la pobreza de las clases sociales más débiles constituye un obstáculo

lo insuperable para la prosperidad social y económica de la República.

Durante ese año se aplican medidas inflacionarias: - Restricción de créditos, control de precios, precios topes, aranceles a importaciones fundamentales, equilibrio presupuestal, entre otras. Se crea la Financiera Azucarera, que constituye a UNPASA, creandose además el Banco Nacional de Transporte.

En 1955 se incrementa el índice general de precios - al mayoreo con relación a 1954. Se da un notable crecimiento - del mercado de valores, debido en gran parte al proceso inflacionario que experimenta la economía del país, así como una mayor canalización de los ahorros disponibles hacia el sector mobiliario. Surgen sociedades asesoras de inversión.

Para el año de 1963, aumentan las reservas del Banco de México, dando surgimiento al Plan de Acción Inmediata dentro del espíritu de la Alianza para el progreso, en 1965 se generaliza el uso de las tarjetas de crédito, surge el Banco Nacional Agropecuario. Con las modificaciones que se hacen a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares el 2 de Enero de 1975 se crea la Banca Multiple.

La Banca Multiple surge a causa de que la Banca especializada se había vuelto obsoleta, dada la mayor estabilidad y el mejor desarrollo que pueden tener los Bancos Multiples y las Instituciones integrantes de grupos financieros, en virtud de contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos, con la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financie--

ros y las demandas de créditos de la economía. (6)

En un principio, la Ley General de Instituciones de Créditos del 19 de Marzo de 1897 reconoció a las Instituciones de Crédito el carácter de intermediarias en el uso del crédito, otorgo a los Bancos la facultad de emitir billetes de valores determinados.

Sin embargo, los problemas originados con motivo de la diversidad de billetes emitidos por distintos Bancos de ese tiempo, obligaron al Gobierno a cambiar todo el Sistema Bancario y a abolir el derecho de emisión de billetes o papel moneda por Bancos particulares, reservandose la nación el privilegio de emitir billetes.

El primer peso definitivo en la Legislación fundamental del Banco de México se dio en el Congreso Constituyente de Queretaro en 1917 cuando se presentó la iniciativa del Ejecutivo Federal, sustentada por el encargado de la Secretaría de Hacienda, Don Rafael Nieto, fundando el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena la creación de un Banco Único de emisión controlado por el Estado.

Así se incorporó el artículo 28 a la Constitución, y con él quedo reglamentada la facultad exclusiva del Estado para la acuñación de moneda y emisión de billetes por medio de -

(6) "La Jornada", 7º Aniversario, 19 de Septiembre de 1991 (tomado de: María Cristina Alba Aldave; Revista Iztapalapa, enero-Junio 1983, y Revista de Banco de Comercio Exterior de BANCOMEXT, Noviembre de 1982).

un solo Banco controlado por el Gobierno Federal.

Después, de la Ley Orgánica del Banco de México del 26 de Abril de 1914, publicada en el Diario Oficial el 31 de Mayo de ese año, se permitió a las Instituciones de Crédito -- del exterior establecer sucursales o agencias en el país, situación que ahora incluye el nuevo proyecto Ley de Instituciones de Crédito, con el único fin de que sus operaciones las -- lleven a cabo con residentes en el extranjero, sin que realicen en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera autorización previa por parte del Gobierno Federal.

Con las Reformas al artículo 28 Constitucional publicada en el Diario Oficial el 3 de Febrero de 1983, se confirmó una vez más, la facultad del Estado para acuñar moneda y emitir billetes a través de un solo Banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; además se reservó también, de manera exclusiva la prestación del Servicio de Banca y Crédito, al cual se le dio el carácter Público y se determinó que ese servicio sería prestado a través de Instituciones que la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 31 de Diciembre de 1982 dio el nombre de Sociedades Nacionales de -- Crédito.

A raíz de la Nacionalización de los Bancos Privados hecha el 1º de Septiembre de 1982, se inició un proceso de cambios radicales y prolifero la Legislación Bancaria.

La Decisión del Gobierno Federal tomada en 1982, de Nacionalizar la Banca, fue sin duda, obligada por la crisis económica que sufrió el país en ese tiempo, las circunstancias-

políticas y económicas de la época justificaron la decisión nacionalizadora.

Posteriormente, mediante decreto publicado el 27 de Junio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 Constitucional, se modificó y adicionó el inciso "A" de la Fracción XIII Bis del Apartado-- "B", del mismo precepto constitucional, con objeto de restablecer el régimen mixto en la prestación del Servicio de Banca y Crédito.

Ahora, nuevamente el titular del Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 71 de la Ley Suprema del país, y conciente de la necesidad de adecuar el marco jurídico a los requerimientos modernos que exige el Sistema Bancario Mexicano, sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Instituciones de -- Crédito.

El proyecto de Ley mencionado, se justifica porque las condiciones financieras de México han cambiado, y porque las circunstancias actuales así lo requieren, es conveniente introducir modificaciones importantes en el Sistema Bancario Mexicano para lograr con eficacia su función y mejorar la calidad de los servicios de Banca y Crédito en beneficio de la colectividad.

No se puede concebir una sociedad moderna, cualquiera que sea su régimen de gobierno sin un Sistema Bancario congruente con el momento y con el cálculo a futuro de mejorar su sistema para poder satisfacer las necesidades de la población-

en ese rubro.

Es cierto que en algunos países la operación de los Bancos corresponde en forma exclusiva al Estado; tal es el caso de la Unión de Republicas Socialistas, de la República Popular China, de Cuba, Corea; etc., pero también es cierto que en otros países capitalistas, los Bancos son operados por personas Físicas o Morales.

Además, también se da el caso en que la operación de los Bancos es a través de la participación privada y pública, como sucedio en nuestro país de 1930 a 1982, en que los servicios de Banca y Crédito en México eran mixtos.

Muchos tratadistas en Economía Política afirman que los Bancos deben tener funciones netamente comerciales y enteramente independientes de las funciones políticas.

El Banco de emisión debe ser un Banco Político, exclusivo del Estado, pero los otros Bancos, los de Banca Múltiple deben ser simplemente controlados por el Estado, quien ejercerá en todo tiempo la rectoría del Sistema Bancario Mexicano.

5.4 LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

Ni la Ley Reglamentaria de la Banca de 1982, ni la nueva de 1985, en ninguno de sus preceptos hablan del régimen de concesión al que pueden estar sujetas las Sociedades Nacionales de Crédito.

El decreto de nacionalización de la Banca Privada -- (Diario Oficial del 1° y 2° de Septiembre de 1982), en su artículo 6° establecía que el Servicio Público de Banca y Crédito seguiría prestandose en las mismas estructuras administrativas, que se transformarían en entidades de la administración-- Pública Federal y "que tendrán la titularidad de las concesiones sin ninguna variación", es el principio jurídico y de contabilidad que las concesiones forman parte del activo intangible de las sociedades anónimas y que en ciertos casos son susceptibles de valuarse en dinero y son derechos que tiene a su favor la sociedad.

Creo que esto queda claramente establecido, si se -- consultan los decretos de transformación, cuyo artículo 1° habla de que las sociedades se transforman y conservan su misma personalidad jurídica y patrimonio, es decir, todos sus derechos y obligaciones dentro de los cuales esta la concesión y, es más claro todavía el artículo 8° de dicho decreto que a la letra dice: "los bienes y derechos de que es titular la sociedad, así como sus obligaciones, incluyendo a los de carácter -- laboral y fiscal, no tendrán modificación alguna, por el hecho de la transformación".

Para que una concesión sea revocada, necesita decretarse por la autoridad que otorgó la propia concesión. Para -- que una concesión sea revocada se necesita cumplir con el procedimiento que culmina con su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Confirma este criterio lo dispuesto en el artículo -- 5° de la nueva Ley General de Organizaciones Auxiliares (D.O. del 14 de Enero de 1985) que textualmente dice en su segundo y

tercer parrafo lo siguiente:

"Estas concesiones podrán ser otorgadas o denegadas--
discrecionalmente por dicha Secretarfa o la Comi---
sión en su caso, según la apreciación de la conve--
nencia de su establecimiento y serán, por su pro--
pia naturaleza intransmisible

Las concesiones, al transformarse las Sociedades Anó
nimas en nada se modifican, puede ejemplificarse que, de este--
modo han operado bajo concesión, el Banco Nacional de México,-
Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras y Servicios Públi
cos, Banco de Comercio Exterior, esto es que el propio Gobier
no Federal otorgó concesiones a las sociedades que el mismo or
ganizó.

Es el hecho de que a la fecha las concesiones que --
forman parte del activo intangible de las Sociedades Naciona--
les de Crédito y que, a mi juicio, continúan vigentes como lo
afirma el Artículo 5° de la nueva LRB-85 que a la letra dice:

Artículo 5°.- Las autoridades y demás medidas admi
nistrativas dictadas con fundamento en las leyes ---
que se derogan, que se prevean en esta ley, continua
rán en vigor hasta que no sea revocada o modificada--
por la autoridad competente. Incluso cabe argumentar
que al no haberse revocado expresamente las mismas -
están vigentes.

De acuerdo con la técnica administrativa, el servi--
cio público puede ser prestado directamente por el Estado, pe
ro a las que se les ot orgó concesión para ese efecto con ba

se en el artículo 28 constitucional en su párrafo 9° y 10°, -- textualmente dice:

"El Estado, sujetandose a las Leyes, podrá en caso - de interes general concesionar la prestación de Ser- vicios Público o la explotación, uso y aprovecha- miento de bienes de dominio de la Federación, salvo excepción que las mismas prevengan, las leyes fija- rán las modalidades y condiciones que aseguren la - ef icacia de la prestación de los servicios y la u- tilización social de los bienes, y evitarán concen- traciones que contraríen el interes público.

Si se trata de un servicio público establecido en la Constitución y no es prestado estrictamente en forma directa - por el Estado, sino a través de instituciones que tienen perso- nalidad jurídica propia, patrimonio propio y todos los elemen- tos de una diferente de la del Estado quien presta el servicio público sino las Sociedades Nacionales de Crédito que para tal efecto el artículo 5° establece así mismo que: "El Servicio Pú- blico de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particu- lares.

5.5 LA NACIONALIZACION DE LA BANCA

La primera Nacionalización Bancaria en México se da- con el Presidente Venustiano Carranza, con la creación, el 22- de Octubre de 1915, de la Comisión Reguladora e Inspectorá de- Instituciones de Crédito, al declarar la caducidad de las con- cesiones de la mayor parte de las Instituciones Bancarias exis-

tentes para esa fecha; configurando por tanto, el Gobierno Mexicano un Sistema Bancario a través de las facultades que la Constitución de 1917 incorporó en los artículos 28 y 73, fracción X, expidiendo para ello una serie de leyes reguladoras para tal efecto, siendo estos integrados fundamentalmente por mexicanos.

Por el año de 1932, el Gobierno Federal, inicia una etapa de participación en la actividad bancaria a fin de crear lo que se conoció como Instituciones Nacionales de Crédito, como lo fueron el Banco Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, la Nacional Financiera, el Banco Nacional de Comercio Exterior; adquiriendo además, algunos Bancos privados constituyendo así el llamado "concepto de Banca Mixta", como fueron el Banco Internacional y el Banco Mexicano -- Somex. (7)

I.- LA NACIONALIZACION DE LA BANCA (1-SEPT.1982)

El servicio de Banca y Crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos Administrativos, en personas morales constituidas en forma de Sociedades Anónimas con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar integralmente. Por su propia naturaleza, es temporal, pues solo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, ad

(7) Miguel Acosta Romero, "Legislación Bancaria", Doctrina, Compilación de Leyes y Jurisprudencia, Editorial Porrúa, México, 1989, p.5

ministrativas o sociales, no se puede hacer cargo directamente de la prestación del servicio público.

Los empresarios privados a los que se había concedido el Servicio de Banca y Crédito en general han obtenido -- con creces ganancias de la explotación del servicio, creando -- además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopolicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados por criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad.

En los momentos actuales, la administración pública cuenta con los elementos y experiencias suficientes para hacerse cargo de la prestación íntegra del Servicio Público de la Banca y Crédito, considerando que los fondos provienen del -- pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito.

El fenómeno de falta de diversificación del crédito -- no consiste tanto en otorgar una parte importante del crédito -- oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del público ahorrador inversionista.

El objeto de que el pueblo mexicano, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los Bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen estos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, --

se ha tomado la decisión de expropiar por causa de Utilidad pública, los bienes de las Instituciones de Crédito Privadas.

La crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, buena parte; se ha agravado por falta del -- control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de -- crédito que lesiona los intereses de la comunidad.

El desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como el crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías.

Que la medida no ocasiona perjuicios a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al asumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones.

Con apoyo en la Legislación Bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para su debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mis-

mo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones.

La medida que toma el Gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo.

La decisión de la expropiación fue consecuencia del Estado de Crisis que vivió el país en las fechas en que esa decisión se tomó, por los hechos económicos y políticos que dieron origen a la decisión de expropiación de los Bancos y por las circunstancias que la obligaron.

5.6 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982

Con la Reforma Constitucional del 17 de Noviembre de 1982, no se define que es el Servicio Público de Banca y Crédito.

El párrafo quinto del artículo 28 Constitucional que se incluyó mediante las reformas de 1982; y que fue derogado por decreto publicado en el Diario Oficial el 27 de Junio pasado, establecía:

"SE EXCEPTUA TAMBIEN DE LO PREVISTO EN LA PRIMERA--
PARTE DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, LA PRES-
TACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO, ES-
TE SERVICIO SERA PRESTADO EXCLUSIVAMENTE POR EL ES-
TADO A TRAVES DE INSTITUCIONES EN LOS TERMINOS QUE

ESTABLEZCA LA CORRESPONDIENTE LEY REGLAMENTARIA, -- LA QUE TAMBIEN DETERMINARA LAS GARANTIAS QUE PROTEJAN LOS INTERESES DEL PUBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLAS EN APOYO DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO NACIONAL, EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO NO SERA OBJETO DE CONCESION A PARTICULARES."

Si analizamos el párrafo transcrito, sujeto a comentario, observaremos que en ningun momento se dijo que es el - Servicio Público de Banca y Crédito, pues dicho término se utilizó de manera general, sin definirse ese concepto, lo queda lugar a diversas interpretaciones y contradicciones.

A su vez, el artículo 2º transitorio de las reformas al artículo 28 Constitucional, mantuvo igual la situación legal del Banco Obrero, S.A., de las sucursales en México de los Bancos Extranjeros que tenían concesión del Gobierno Federal, así como de las Organizaciones Auxiliares de Crédito, -- por ello fue que el Banco Obrero, S.A. y el City Bank, N.A., quedaron excluidos del Decreto que estableció la nacionalización de la Banca Privada, (1º de Septiembre de 1982).

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, (D.O. 31 de Mayo de 1941), no definía -- que debe entenderse por Servicio Público de Banca y Crédito, pero sí incluyó un concepto que debía entenderse como Ejercicio de Banca y Crédito, al respecto, el artículo 146 en su -- tercer párrafo, literalmente estableció:

"PARA EL EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO SE REPUTARA COMO EJERCICIO DE BANCA Y CREDITO, LA REALIZACION DE ACTOS DE INTERMEDIACION_

HABITUAL EN MERCADOS FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES QUIENES LOS EFECTUEN OBTENGAN RECURSOS DEL PÚBLICO, DESTINADOS A SU COLOCACION LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA."

Un concepto muy similar incluyo la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, pero tampoco define con precisión que es el Servicio Público de Banca y Crédito.

De lo anterior se puede concluir que ninguna de las disposiciones que conforman la Legislación Bancaria dice expresamente en que consiste el Servicio Público de Banca y Crédito, sino que nadamás hacen referencia a los servicios que prestan los Bancos, persistiendo en consecuencia el problema de indefinición del Servicio Público de Banca y Crédito.

Por otra parte, tenemos que aún cuando el concepto constitucional dispuso que el Servicio Público de Banca y Crédito sería prestado exclusivamente por el Estado, este en ningún momento se reservó en forma exclusiva la prestación de ese servicio, porque lo prestó a través de Instituciones que la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, llamó Sociedades Nacionales de Crédito, las cuales, atendiendo a su constitución y estructura, evidentemente tienen personalidad jurídica distinta a la del Estado, su estructura corresponde más bien a la de una sociedad o empresa con aportación mayoritaria de la federación.

En efecto, sí se trata de un Servicio Público establecido en la Constitución y no es prestado estrictamente en forma directa por el Estado quien presta el Servicio Público,

sino las Sociedades Nacionales de Crédito, de ahí que el Servicio de Banca y Crédito pueda concesionarse tanto a particulares como a personas jurídicas de Derecho Público.

El precepto constitucional comentado estableció también que no se otorgarán concesiones a particulares, y de acuerdo con lo que hemos planteado, no sólo los Bancos actúan en materia de Banca y Crédito, sino también todas las Organizaciones Auxiliares de Crédito, como lo son las Sociedades de Seguros, de Fianzas, de Inversión, Bolsas de Valores, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito, Almacenes Generales de Depósito, etc., que son organismos privados que operan en forma de Sociedades Anónimas y que a través de una concesión --- prestan de alguna manera un Servicio Público, aún cuando después se les llamo intermediarios financieros no Bancarios, -- término un tanto ambiguo.

Por lo que se refiere a la Concesión del Servicio Público de Banca y Crédito, cabe destacar que ni la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, ni la de 1985, en ninguno de sus preceptos hablan del régimen de concesión al que puedan estar sujetas las Sociedades Nacionales de Crédito.

Según criterios del Jurista Miguel Acosta Romero, - expresado en su obra Legislación Bancaria, subsiste el régimen de concesión, porque las concesiones de los Bancos están vigentes por los argumentos siguientes: "...creo, dice el autor, que esto queda claramente establecido, si se consultan los decretos de transformación, cuyo artículo 1º habla de que las Sociedades se transforman y conservan su personalidad jurídica y patrimonio, es decir, todos sus derechos y obligaci

nes dentro de las cuales esta la concesión y es más claro todavía el artículo 8° de dicho decreto que a la letra dice:

"LOS BIENES Y DERECHOS QUE ES TITULAR LA SOCIEDAD, ASI COMO SUS OBLIGACIONES, INCLUYENDO A LAS DE CARACTER LABORAL Y FISCAL, NO TENDRAN MODIFICACION-ALGUNA, POR EL HECHO DE LA TRANSFORMACION."

Y concluye su punto de vista diciendo que las concesiones continúan en vigor, no obstante que el legislador posiblemente con toda intención se abstuvo de mencionarlas en las leyes que he venido comentando, pero por otra parte, tampoco las modificó, ni las revocó expresamente.

Sobre el particular, el artículo 5° transcrito de la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y -- Crédito de 1985 preceptúa:

"LAS AUTORIZACIONES Y DEMAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DICTADAS Y CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES QUE SE DEROGAN, QUE SE PREVEAN EN ESTA LEY, CONTINUARAN EN VIGOR HASTA QUE NO SEAN REVOCADAS O MODIFICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUSO CABE ARGUMENTAR - QUE AL NO HABERSE REVOCADO EXPRESAMENTE LAS MISMAS ESTAN VIGENTES".

Por otra parte tenemos que el concepto "**CONCESION**"- ha tenido diversos significados, tanto en la doctrina como en la práctica administrativa de los Estados, su naturaleza jurídica varía de acuerdo con las actividades que pueda desarrollar el Estado, para unos la CONCESION sería como un contrato, en tanto que para otros sería un acto administrativo.

En México, los Contratos por medio de los cuales se otorgaron concesiones, fueron muy utilizados en el siglo pasado.

En materia Bancaria, el primer contrato de Concesión se dio el 29 de Julio de 1857, para establecer lo que se denomina Banco de México, luego, en 1864 se dio un contrato de concesión al Banco de Londres y México, también despues. - el 23 de Agosto de 1881 se celebró un contrato sobre el Banco Franco-Egipcio y el presidente Manuel González, para establecer un Banco de Deposito, Descuento y Emisión denominado Banco Nacional Mexicano, el 18 de Febrero de 1982 se celebró otro contrato de emisión para el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario; etc.

5.7 LA REPRIVATIZACION DE LA BANCA

La propuesta presentada al H. Congreso de la Unión para modificar los artículos 28 y 123 Constitucionales, a fin de establecer el régimen mixto en la prestación del Servicio de Banca y Crédito, se sustenta en tres razones fundamentales:

PRIMERO.- La impostergable necesidad de que el Estado concentrara su atención en el cumplimiento de sus objetivos básicos, a saber, dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas;

SEGUNDO.- Que el cambio profundo de las realidades sociales en nuestro país, así como de las estructuras económi

cas, del propio papel del Estado e incluso, del sistema financiero mismo, ha modificado de raíz, las circunstancias que explicaron la estatización de la Banca, en Septiembre de 1982;

TERCERO.- El propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de Banca y Crédito en beneficio colectivo.

Las anteriores razones se apoyaban, en el hecho de que ante la magnitud de nuestras necesidades y la limitación de los recursos existentes para hacerles frente, y basados, - igualmente, en la seguridad de que el Estado cuenta con los - medios suficientes para poder ejercer la rectoría económica, - resultaba inconveniente mantener la exclusividad estatal en - la prestación del Servicio de Banca y Crédito.

Consumada la parte fundamental del proceso legislativo para reformar el régimen de la Banca, en nuestro país, - se da la nueva iniciativa que contiene la propuesta de Ley, - para normar la prestación del Servicio de Banca y Crédito.

El proyecto de Ley de Instituciones de Crédito, recoge las opiniones y puntos de vista expresados a lo largo de todo el proceso legislativo de reformas constitucionales, tomando en cuenta las experiencias de nuestra propia historia, - así como la de otros países, teniendo por objeto: regular los términos en los que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano; la prestación del propio Servicio de -- Banca y Crédito; las características de las Instituciones -- Bancarias; la organización y funcionamiento de las mismas; su sano y equilibrado desarrollo, y las medidas tendientes a proteger los intereses del público.

La propuesta tiende a que el Servicio de Banca y -- Crédito en nuestro país continúe prestandose, únicamente por Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo. Esto obedece, en primer lugar, a la idoneidad que esta división sistemática ha demostrado en los últimos años; y, segundo a que las mismas, son ya ampliamente conocidas por quienes reciben los beneficios del servicio. Ya que la inversión mayoritaria de capital privado, únicamente sería posible en las Instituciones de Banca Múltiple.

Por otra parte se hace explícito que los integrantes del Sistema Bancario Mexicano son el Banco de México, las referidas Instituciones de Crédito, el Patronato del Ahorro Nacional y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.

El Estado, en su tarea rectora del desarrollo del Sistema Bancario Mexicano, promoverá que éste último oriente sus actividades, hacia la productividad y el crecimiento de la Economía Nacional, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones del país y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional, que propicie, a la vez, la descentralización de dichos sistemas con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Se establece además, dentro de las consideraciones vertidas en la iniciativa a la reforma constitucional, que las sociedades que pretendan dedicarse a la prestación del Servicio de Banca Múltiple en nuestro país, deban contar con autorización intransmisible que, discrecionalmente competiera otorgar al Gobierno Federal. Se pretende además, que quienes presten el Servicio de Banca Múltiple, se constituya en Socie

dad Anónima. Se retoma esta forma de agrupamiento societario, por ser la figura más adecuada para la actividad de la Banca Múltiple, dado el vasto marco jurídico y doctrinal, existente en relación con dichas sociedades.

Para lograr un verdadero equilibrio en el manejo de los Bancos Múltiples, se propone que la administración de los mismos recaiga, necesariamente, en un consejo de administración integrada, a elección de los accionistas, por once o por veintidos miembros; de los cuales, los accionistas de la serie "A" nombrarían a seis o a doce de ellos, y, de los de la serie "B" y "C", a los cinco o diez restantes.

Tanto los consejeros como el director general de las instituciones, se propone que reúna ciertas características que se han considerado como el mínimo necesario para garantizar al público en general la sólida prestación de un Servicio Bancario Confiable.

Consecuentemente, se facultaría a la junta de gobierno de la Comisión Nacional Bancaria a autorizar o denegar el nombramiento del Director General y de los funcionarios del siguiente nivel a él, sin perjuicio de la facultad de la propia Comisión para poder remover o suspender a los miembros del consejo de administración, al director general, y demás funcionarios y comisarios.

Por otra parte se preve todo un catálogo de causas de revocación de la autorización que, al mismo tiempo dotar al Estado de los medios efectivos para evitar prácticas indeseables en la prestación del servicio, y con el objeto de otorgar a quienes posean dicha autorización de seguridad jurí-

dica que una tarea como ésta exige.

Por lo que respecta a la Banca de Desarrollo, se estima conveniente que las instituciones que llevan a cabo dicha actividad, conservan su naturaleza de Sociedades Nacionales de Crédito, como parte de la Administración Pública Federal a fin de que el Estado mantenga una estrategia global de conducción y rectoría bancaria. Así mismo se pretende que el régimen bajo el cual vienen operando las Instituciones de Banca de Desarrollo, se mantengan en los mismos términos que hasta ahora, con algunos ajustes en el aspecto administrativo.

Así mismo, se mantiene el principio de que la Banca-Multiple invierta los recursos que capte del público y realice aquellas operaciones que originen un pasivo a su cargo, en términos tales que le permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez.

Como una variante a la Ley en vigor, es que las operaciones pasivas con vencimiento, que no muestren movimiento alguno en el transcurso de diez años, a fin de que el titular de la cuenta efectúe operación alguna, los recursos correspondientes pasen a formar parte de la beneficencia pública siempre que los mismos no excedan del equivalente a 30 días de salario mínimo. Esto es con el objeto de liberar a la institución de Crédito de la inseguridad jurídica que produce en las obligaciones perpetuas; y, por otro, considerando la conveniencia de eliminar costos de operación innecesarias para el sistema. Se propone que las llamadas operaciones de complacencia, o sea, aquellas cuyo beneficiario sea una persona relacionada directa o indirectamente con la propiedad, manejo o control de la propiedad de las instituciones lo cual autorizaría a presu-

mir, en ocasiones, que la celebración de las mismas no se realiza con la objetividad que debe caracterizar, al servicio bancario. Dicho tratamiento constituye un importante avance respecto a la anterior legislación de Banca Privada.

En la presente iniciativa la prohibición para los Bancos de celebrar operaciones activas, en las que resulten deudores de las instituciones sus empleados, salvo que se trate de prestaciones de carácter laboral. Así mismo se incorporará en el texto de la nueva ley un estricto mecanismo para el otorgamiento de créditos a los accionistas de la institución, a sus consejeros, a los parientes más cercanos a ellos y a las sociedades en que participe la propia institución o las referidas personas. Se establece también una prohibición general de celebrar operaciones y otorgar servicios en términos que se aparten de manera significativa, de las condiciones del mercado prevaleciente en su momento.

Se propone limitar aun más la inversión, por parte de las Instituciones de Crédito, en títulos representativos del capital de sociedades que tengan relación funcional directa con la banca, tales como las mencionadas empresas industriales y de servicios; siguiendo así una tendencia a fin de evitar que las instituciones en ese tipo de empresas, concentrando riesgos y restandole objetividad y transparencia a las decisiones de crédito. Adicionalmente, se preve, la posibilidad de exigir a las instituciones de crédito que efectúen inversiones como éstas, una mayor capitalización o que las mismas sean deducidas de su capital neto.

A fin de contar con un mecanismo de control que permita al conjunto de entidades financieras del país conocer ---

los casos importantes de concentración de riesgos en un mismo deudor, se propone que las Instituciones de Crédito participen en un sistema de información sobre operaciones activas, que sea administrado por el Banco Central, quien podría cuando sea conveniente, notificar dicha información a las mencionadas entidades.

Por otra parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, estaría facultada para dictar, como hasta ahora, las bases para calificación de cartera de créditos de las instituciones, incluyendo la constitución de reservas preventivas.

Por lo que respecta a las sanciones administrativas y a los delitos, se propone adecuar los montos y la magnitud de castigos, con el ánimo de inhibir la actitud de violación de las disposiciones relativas a la materia bancaria, promoviendo el imperio de la Ley sobre intereses ilícitos y particulares.

Se pretende conservar la posibilidad para los usuarios del servicio de Banca y Crédito, de elegir entre la presentación de sus reclamaciones por falta de cometido en la prestación de dicho servicio, ante la Comisión Nacional Bancaria, o bien hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

En la presente iniciativa, se preve que las instituciones de Banca Múltiple que dejen de tener el carácter de entidades de la Administración Pública Federal, mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que--

les hayan venido otorgando.

El momento actual nos exige actuar con prudencia pero tambien con realismo y eficacia, adecuar nuestra legislacion financiera, a la dinamica interna y a la de los mercados internacionales.

Esta iniciativa es considerada como un paso más hacia la atención de nuestras exigencias de alcanzar mejores niveles de vida, de propiciar una participación cada vez más democrática y de lograr la modernización de México.

Así se hizo notar en la iniciativa para modificar -- los artículos 28 y 123 Constitucionales, presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 28 de Junio de 1990.

**A).- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE
BANCA Y CREDITO (14 DE ENERO DE 1988)**

El TITULO PRIMERO de ésta Ley se ocupa del servicio de Banca y Crédito.

El artículo 1º hace referencia al objeto, característica, su organización y funcionamiento, así como las actividades y operaciones que pueden realizar, y las garantías que protegen los intereses del público. A tal efecto el presente ordenamiento tiene por objeto el de reglamentar los términos en -- que el Estado presta el Servicio de Banca y Crédito, las características de las instituciones a través de las cuales lo hace

su organización, en apoyo de las políticas del desarrollo nacional.

Por otro lado el Servicio de Banca y Crédito es prestado exclusivamente por Instituciones de Crédito constituidas con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la presente ley; siendo estas en primer término las instituciones de Banca Múltiple, y por el otro lado, las Instituciones de Banca de Desarrollo siendo su operación y funcionamiento con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios, - con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo siendo los objetivos de carácter general los siguientes:

- I.- Fomentar el Ahorro Nacional;
- II.- Facilitar al Público el acceso a los beneficios del Servicio Público de Banca y Crédito;
- III.- Canalizar eficientemente los recursos financieros;
- IV.- Promover la adecuada participación de la Banca Mexicana en los mercados financieros internacionales;
- V.- Procurar un desarrollo equilibrado del Sistema Bancario Nacional y una competencia sana ante las Instituciones de Banca Múltiple;
- VI.- Promover y financiar las actividades y sectores que determine el Congreso de la Unión como especialidad de cada Institución de Banca de Desarrollo, en las respectivas leyes orgánicas, por esta ley y la Ley Orgánica del Banco de México.

Por lo que corresponde a las oficinas de Representa-

ción, estas se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las orientaciones que de acuerdo con las políticas financieras señale la propia Secretaría y el Banco de México y a la Inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

El TITULO SEGUNDO se refiere a las Instituciones de Crédito, con relación a la organización y funcionamiento de -- las Sociedades Nacionales de Crédito.

El título de referencia establece que las Sociedades Nacionales de Crédito son instituciones de derecho público, -- con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a las bases de la presente ley, siendo publicado éste decreto en el Diario Oficial de la Federación e inscrito, a solicitud de la propia sociedad, en el Registro Público de Comercio.

Por lo que corresponde a los programas operativos y financieros que las Sociedades Nacionales de Crédito formulen anualmente; sus presupuestos generales de gastos de inversión -- deberán ser dados a conocer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formulados todos ellos conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en especial -- del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, cuidando para ello, de la necesaria autonomía de gestión que las instituciones requieren para su eficaz financiamiento.

En lo que hace al capital social de las Sociedades Nacionales de Crédito, están integrados por una parte ordinaria y por otra adicional, por títulos de créditos los cuales -- serán regidos por las disposiciones aplicables de la Ley Gene-

ral de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo estos denominados Certificados de Aportación Patrimonial, debiendo ser nominativos y divididos en tres series: La serie "A" que representa el 66% del capital ordinario de la sociedad, suscrita solamente por el Gobierno Federal; la serie "B" que representa el 33% restante del capital ordinario de la sociedad, pudiendo -- ser emitidos en uno o varios títulos; y la serie "C", que representa el capital adicional de la sociedad, pudiendo estos ser emitidos de igual forma en uno o varios títulos.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer, mediante disposición de carácter general, la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción tenencia y circulación de los certificados de la serie "B" y "C" dando a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en su caso, en la cuota de liquidación.

En cuanto al aumento de el Capital Social de las Sociedades Nacionales de Crédito, en base a lo que refiere el artículo 17, éste podrá ser aumentado o reducido, por acuerdo -- del Consejo Directivo, el cuál será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que corresponde a la administración de las Sociedades Nacionales de Crédito, el artículo 19 de esta ley establece que estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

La dirección de la Sociedad por parte del consejo lo lleva a cabo con base a las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por ésta ley establezca el Eje

cutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus -- programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.

Por lo que refiere a la acreditación en forma fehaciente la personalidad y facultades de los servidores públicos de las Sociedades Nacionales de Crédito, el artículo 25 menciona que basta la exhibición de una certificación de su nombramiento inscrito en el Registro Público de Comercio, la cuál deberá ser expedida por el Secretario o por el Prosecretario del consejo directivo.

Para el caso de que se de la fusión de dos o más instituciones de Banca Múltiple, ésta se deberá dar por decreto del Ejecutivo Federal de acuerdo a las bases que para ello se establece en el ordenamiento No. 28 de la presente ley.

En lo que respecta a la disolución de las sociedades Nacionales de Crédito se refiere, principalmente a las instituciones de Banca Múltiple, de igual forma que lo anteriormente citado, deberá darse por decreto del Ejecutivo Federal, debiendo ser, publicado en el Diario Oficial de la Federación e inscrito en el Registro Público de Comercio.

El CAPITULO II de la Ley que se comenta se refiere a las reglas generales de operación.

En cuanto a las operaciones que le está encomendado realizar a las instituciones de crédito se encuentran enumerado en el artículo 30 siendo entre otras el de: recibir depósitos bancarios de dinero, siendo estos depósitos a la Vista, de

ahorro, y a plazos o con previo aviso; aceptar prestamos y créditos; emitir bonos bancarios; emitir obligaciones; etc., realizar además de las que el presente ordenamiento enuncie las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que le sean propios, conforme a las modalidades que respecto a lo previsto en éstas u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas.

Por lo que a las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata, divisas -- que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia, y en caso de necesidad de que el Banco de México dicte medidas adicionales, estas deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables, a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo así como a las directrices de políticas monetaria y crediticia que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones que le asignen las leyes respecto a la dirección de dicha política.

Las Instituciones de Crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipo y sistemas automatizados, estableciendo para ello contratos con las bases respectivas para determinar, las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios por los que se

haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Para el uso de los medios de identificación que se establezca para lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

El CAPITULO III de dicha Ley, se ocupa de las operaciones Pasivas.

Al respecto dispone que las operaciones pasivas de las instituciones de crédito son llevadas a cabo mediante la captación de los recursos del público por las instituciones de crédito mediante las operaciones a que se refieren las fracciones I a la IV del artículo 30 de esta ley y de conformidad con lo establecido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo que respecta a la designación o cambio de beneficiarios el artículo refiere a que el titular de las operaciones a que se refiere la fracción I y II del mismo, así como los depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, podrán ser designados en cualquier tiempo, y para el caso de fallecimiento del titular la institución de crédito podrá entregar el importe correspondiente al beneficiario designado expresamente y por escrito para tal efecto; siendo estas operaciones principalmente los depósitos a la vista y de ahorro, pudiendo ser modificadas por la Institución conforme a las disposiciones aplicables con ---

diez días hábiles de anticipación, por escrito a través de publicaciones en periódicos; los depósitos a plazos, los cuales son títulos de crédito y que producen acción ejecutiva respecto a la emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público; los bonos bancarios y sus cupones, que también serán títulos de crédito a cargo de la sociedad emisora, produciendo de igual forma acción ejecutiva respecto a las mismas.

Estos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria, con autorización de Banco de México.

Con relación a las OPERACIONES ACTIVAS, el capítulo IV señala que las operaciones activas las llevan a cabo mediante el otorgamiento de los financiamientos que llevan a cabo -- las Instituciones de Crédito, para lo cual deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos. Los montos y plazos, regímenes de amortización, y en su caso, períodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados, quedando a cargo de la Comisión Nacional Bancaria la vigilancia a lo dispuesto en el presente artículo.

Por lo que corresponde a los contratos de créditos - refaccionario y los créditos de habilitación o avío, que celebren las Instituciones de Crédito deberán ajustarse a lo pre-

visto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las bases que para tal efecto marca el artículo 50 del presente ordenamiento.

En lo que corresponde a las hipotecas constituidas - en favor de instituciones de crédito sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola, ganadera o de servicio, - deberán comprender la concesión o concesiones respectivas, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles - afectos a la explotación, considerados en su unidad; comprendiendo además el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa. Por tanto las hipotecas de deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad -- del lugar o lugares donde estén ubicados los bienes.

Las Instituciones de Crédito acreedoras de las hipotecas, permitirán la explotación de los bienes afectos a las - mismas conforme al destino que le corresponda, y tratándose de bienes afectos a una concesión de servicio público, las alteraciones o modificaciones que sean necesarias para mejor prestación del servicio público correspondiente.

Los contratos a las pólizas en los que, se haga constar los créditos que otorguen las Instituciones de Crédito, -- junto con los estados de cuenta certificados por el contador - facultado por las instituciones de crédito acreedora, serán típos ejecutivos, sin necesidad de firma ni de otro requisito.

Por lo que refiere a la prenda sobre bienes y valores, éstas se constituirán en la forma que para ello se previene en la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, bastando al efecto que se consigne en el documento de crédito --

respectivo con expresión de los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía; exceptuándose la prenda que se otorgue con motivo de los contratos de préstamos. El deudor es considerado como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, teniendo las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario corresponda.

En el artículo 55 de la presente Ley, contempla lo referente a los créditos comerciales documentarios, el cual obliga a la persona por cuenta de quien se abre el crédito, a hacer previsión de fondos a la institución que asume el pago, con antelación bastante, no perjudicando el incumplimiento de tal acto, los derechos del beneficiario, en caso de que el crédito sea irrevocable; siendo por tanto el contrato del crédito, título ejecutivo para exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Respecto a LOS SERVICIOS, el capítulo V dispone que los servicios que prestan las Instituciones de Crédito serán en los términos del artículo 30, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a las sanas prácticas que para ello propicie la seguridad de las operaciones y a la atención de los usuarios de tales servicios.

Las condiciones generales para la prestación de los servicios que las Instituciones de Crédito celebren, estas deben ser plasmadas en los contratos que para ello celebran, estipulando en ellos, con claridad, las causas, formalidades y requisitos; sobre todo para el servicio de cajas de seguridad que además dichos contratos deberán ser ante notario público para poder llevar a cabo la apertura y desocupación de las cajas, así como lo relativo a la custodia de los bienes extraídos

Por lo que se refiere a los actos cometidos en contravención a lo que el artículo 30 contempla, la Institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos --- principalmente en lo que a los fideicomisos, mandatos o comisión, o la Ley refiere.

Cuando carezca de procedimiento convenido y en forma expresa por las partes en el acto constitutivo de los fideicomisos que tenga por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones, será aplicable el procedimiento que para ello se establece en el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a petición del fiduciario y para el caso de que el deudor se oponga a lo previsto en dicho artículo, el juez mandará que se de cumplimiento a lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso o sus modificaciones.

Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las Instituciones de Crédito y para pedir la remoción, que corresponde al fideicomisario o a sus representantes legales, y a falta de éstos al Ministerio Público; y para el caso de que exista renuncia o remoción, se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para el caso de los fideicomisos que el Gobierno Federal constituya, en el cual se declare el interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley que se viene comentando nos dice con relación

a las Disposiciones Generales y de la Contabilidad, que la dependencia facultada para otorgar la autorización para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina en el extranjero, así como para la cesión de parte del activo o pasivo de las Instituciones de Crédito, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual forma se deberán sujetar las Sociedades Nacionales de Crédito, para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina y locales en el país, así como la instalación y uso de equipo y sistemas automatizados que se destinan a la celebración de operaciones y a la prestación especializada de servicios directos al público.

Así mismo se requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, para el establecimiento de cualquier clase de oficinas en el extranjero, así como la cesión de parte del activo o pasivo y para dictar las reglas antes mencionadas.

Las inversiones que lleven a cabo las Sociedades Nacionales de Crédito deberán apegarse a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, principalmente a los títulos representativos del capital social de entidades financieras del extranjero.

Por lo que a los servicios de comisionistas o intermediarios se refiere en el presente capítulo, es necesario que sean personas morales que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria, para el auxilio en la celebración de sus operaciones activas y pasivas. Estas personas deberán estar ajustadas a las reglas de carácter general que dicte la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sometiéndose además, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, apegándose a las orientaciones que para tal efecto señala la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, siendo aplicable para ello el artículo 74 de esta Ley.

La calificación de la cartera de crédito de las Sociedades Nacionales de Crédito, la documentación e información que estas deberán recabar para el otorgamiento, revocación y - durante la vigencia de créditos, o prestamos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, los requisitos que dicha documentación abra de reunir y la periodicidad con que deba ostentarse, así como de las reservas preventivas, que para cada rango de calificación deban constituirse, de las disposiciones de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Por otra parte, es obligación de las Instituciones de Crédito comunicar a Banco de México, una relación de deudores, quedando a cargo de ésta Institución, si para ello cree conveniente, la notificación a todas las instituciones la cifra total de responsabilidades de dicho deudor, y el número de instituciones entre las que dicho crédito está distribuido, guardando secreto respecto al nombre de las instituciones acreedoras.

Por lo que a la cartera de crédito de las Instituciones de Crédito se refiere, ésta solo puede cederse o bien descontarse en el Banco de México y otras Instituciones de Créditos.

Es la Comisión Nacional Bancaria la que establece el reglamento anual a las Sociedades Nacionales de Crédito para el cierre y suspensión de sus operaciones. Es ésta dependencia la facultada para ordenar la suspensión de la propaganda, cuando considére que no se sujeta a lo previsto en el artículo 74 de ésta Ley.

Las medidas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipos indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio, deben de ser establecidas por las propias Sociedades Nacionales de Crédito, dictando las reglas de carácter general, lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, quedando a cargo de la Comisión Nacional Bancaria la vigilancia para que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo que a los mecanismos de apoyo preventivo para preservar su estabilidad financiera, organización y financiamiento, en las que las instituciones de Banca Múltiple deban participar están contemplados en el artículo 77 de ésta Ley.

Son materia de registro contable todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una Institución de Crédito o implique obligación directa o contingente. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados, son regidos por las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional Bancaria dicte.

Las disposiciones de carácter general para las Instituciones de Crédito puedan microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con los actos de la propia Institución, compete a la Comisión Nacional Bancaria. Por lo tanto los negativos originales de cámaras obtenidos, así como sus impresiones debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la Institución de Crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados.

Respecto a las PROHIBICIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS, establece que con respecto a las prohibiciones que esta Ley comprende, resalta de manera importante lo previsto en el quinto párrafo del artículo 28 Constitucional mencionando que solo las Sociedades Nacionales de Crédito podrán dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable en el público, mediante la realización habitual, por cuenta propia o ajena, de actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, accesorios financieros de los recursos captados.

En caso de que se presuma que una persona física o moral está realizando habitualmente operaciones de Banca y Crédito, sin tener el carácter de Institución de Crédito en los términos de esta Ley, o está infringiendo lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios que revisen la documentación y demás documentos de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de revisar y verificar la realización de las operaciones mencionadas,

interviniendo administrativamente la negociación, empresa o establecimiento, hasta que las operaciones legales queden liquidadas.

Por lo que a los procedimientos respecta, para su -- inspección e intervención, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el capítulo II del título sexto de ésta Ley.

En cuanto a prohibiciones corresponde, éstas están contempladas en el artículo 84 del presente ordenamiento, siendo entre otras: dar en garantía sus propiedades; dar en prenda los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México; dar en garantía títulos de -- créditos que emiten, acepten o conserven sus intereses, etc.

En el rubro de Sanciones Administrativas nos dice -- que, las sanciones administrativas a que hace referencia el artículo de éste capítulo, se enfoca especialmente a lo que preceptúa el artículo 83 de ésta Ley, que es la palabra Banco, -- Crédito, Ahorro, fiduciario, u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por lo que puede inferir el ejercicio de la Banca y Crédito; usadas en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a quienes esté autorizados.

Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria la inspección de las sanciones, a el incumplimiento o la violación de las normas de ésta Ley y las que emanen de ellas, cuando -- sean cometidas por parte de las Instituciones de Crédito de las Sociedades que hace referencia el artículo 68 y tercer párrafo del 69 de éste ordenamiento. Para que la Comisión Nacional Bancaria imponga éstas sanciones, tomará en cuenta las medidas que aplique el Banco de México.

El artículo 88 hace referencia al procedimiento que seguirá la Comisión Nacional Bancaria en la aplicación de las sanciones señalando para ello que, se deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la convivencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de ésta Ley; pudiendo el afectado ocurrir ante la Comisión Nacional Bancaria con un escrito a fin de que lleve a cabo la defensa de los intereses.

En el rubro de los Delitos, destaca que las sanciones y multas para las personas que practiquen habitualmente operaciones de Banca y Crédito en contravención a lo dispuesto por el artículo 82 de esta Ley, las causas están contempladas en el artículo 90 de la Ley en cuestión, señalando para la imposición de las multas como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En el artículo 91 hace referencia a las sanciones que serán acreedores los servidores públicos de las Instituciones de Crédito, en el momento de cometerse los delitos en el caso de las fracciones siguientes:

I.- Que omitan registrar en los términos del artículo 78 de ésta Ley, las operaciones efectuadas por la Institución de que se trate, o que mediante manobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de los activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;

II.- Que falsifiquen, alteren, simulen a sabiendas, realicen operaciones que resulten en quebrantos al patrimonio

de la Institución en la que presten sus servicios..."

III.- Que a sabienda, presente a la Comisión Nacional Bancaria datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos..."

Por lo que refiere a la revelación del secreto bancario que se establece, las Instituciones de Crédito estarán obligadas a reparar los daños y perjuicios que se causen, no afectando en forma alguna la obligación que las instituciones de crédito tienen de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria para el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

EL TITULO QUINTO se refiere a la protección de los intereses del público.

Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicio o reclamaciones que no sean aquellas establecidas por el fideicomitante o fideicomisario, comitente, o mandante, contra la Institución o viceversa, constituirá a esta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes.

Por tal efecto, cuando algun usuario del servicio de Banca y Crédito sufra algun daño o perjuicio, podrá a su elección, presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria, o bien, hacer valer sus derechos ante los tribunales

competentes de la federación o del orden común; estando por lo tanto las Instituciones de Crédito obligadas, a someterse al procedimiento de conciliación.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria, quien conciliará y, en su caso, resolverá las diferencias que se susciten entre las Instituciones de Crédito y los usuarios del servicio público de Banca y Crédito, derivados de la realización de operaciones y de la prestación de servicios bancarios. Las reclamaciones antes citadas se ajustaran a las bases que para ello contempla el artículo 97 de ésta Ley. La sola presentación de la reclamación interrumpe la prescripción.

La Ley materia de estudio en esta parte, fue Pública da en el Diario Oficial del 14 de Enero de 1985, o abrogada -- por el artículo segundo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial el 18 de Julio de 1990.

B).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1990

En las disposiciones preliminares del Título Primero, la presente Ley nos hace referencia en su artículo 1º el objeto de la misma el cual es el de: regular el servicio de Banca y Crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

El servicio de Banca y Crédito, es prestado por las Instituciones de Banca Múltiple, y las Instituciones de Banca de Desarrollo de acuerdo a la facultad que otorga el artículo 2° de la presente Ley.

Por otra parte es específico el criterio de ésta Ley en cuanto al significado de Servicio de Banca y Crédito; mencionando para ello que es, la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes del pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados; no considerando por tanto, aquellas operaciones que, en ejercicio de las actividades que le sean propias, y que celebren intermedios distintos a Instituciones de Créditos que se encuentran debidamente autorizadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

En éste mismo título, en su capítulo 3° menciona la integración del Sistema Bancario Mexicano, el cual está integrado por, Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple, las Instituciones de Banca de Desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, y aquellas que la Ley encomienda al Banco de México con tal carácter para el desempeño de sus funciones, a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana.

Es el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dependencia que puede interpretar para efectos administrativos los preceptos de ésta Ley, ---

siendo aplicable para lo no previsto en la presente Ley y por la Ley Organica del Banco de México, a las Instituciones de -- Banca Múltiple en el siguiente orden:

- I.- La Legislación Mercantil.
- II.- Los Usos y Practicas Bancarias y Mercantiles, y
- III.-El Código Civil para el D.F.

Siendo además aplicable la Ley Organica que cada Institución tenga, en su defecto, por lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley en cuestión.

El Título Segundo, se refiere a la Organización de - las Instituciones de Crédito para lo cuál en el artículo 9° ha ce referencia a que son Instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una duración de tiempo indefinido en el territorio nacional. Serán creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a las bases de la pre-- sente Ley.

El reglamento orgánico de cada sociedad, será expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cuál re- girá su organización y el funcionamiento de sus organos, el -- cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse, a solicitud de la propia sociedad, en el Registro Público de Comercio.

En cuanto al capital social se refiere las Socieda-- des Nacionales de Crédito, estaran integradas por uno ordinario- y uno adicional, por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Opera- ciones de Crédito, para cuyo caso. éstos títulos se denomina--

ran Certificados de Aportación Patrimonial, los que no podrán ser adquiridos, ni por interpósita persona el control de acciones por más del 5% del capital pagado de una Institución de Banca Multiple quedando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para la adquisición en todo caso.

Podrá autorizar un porcentaje mayor, sin exceder del 10%, exceptuándose lo anterior al Gobierno Federal; Inversio--nistas Institucionales, siempre que su intervención no exceda--del 15%, además de lo señalado en la fracción III del artículo 14 de la Ley, el Fondo Bancario de Protección al Ahorro las so--ciedades controladoras a que se refiere la Ley para regular --las agrupaciones financieras; los accionistas de Banca Multi--ple que adquierán acciones conforme a lo previsto en programas--aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con--ducentes a la Fusión de dichas Instituciones; las Institucio--nes de Banca Multiple, cuando adquierán acciones por cuenta --propia a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría--de Hacienda y Crédito Público.

Las Instituciones de Banca Multiple en lo que el Go--bierno Federal tenga el control por su aportación accionaria, - en materia de elaboración y aprobación de sus presupuestos anua--les, así como la administración y aprobación de sus sueldos y -prestaciones, y demás objeto de regulación, solo se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito--Público, pudiendo efectuar con recursos propios adquisiciones, -arrendamientos y enajenaciones de bienes e inmuebles, así como--realizar obras y contar servicios, por medio de concursos en --los que invite cuando menos a tres proveedores, contratistas y -oferentes, o mediante adjudicaciones directas previa aprobación

en cada caso del consejo de administración.

En cuanto a la administración se refiere, estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Los nombramientos de consejeros de las Instituciones de Banca Múltiple deberán recaer en personas con reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos en materia financiera o administrativa, no pudiendo ser consejeros, los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del Director General de la misma; el conyuge; las personas que tengan litigio pendiente con la Institución de que se trate; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo o cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano; los quebrantos y concursados que no hayan sido rehabilitados; quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito; quienes realicen funciones de regulación de las Instituciones de Crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.

Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria las resoluciones para la remoción o suspensión de los miembros del consejo de Administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados funcionarios y funcionarios que pueda obligar con su firma a la Institución; cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica y moral para el desempeño de sus funciones, pudiendo en caso necesario de acuerdo con la gravedad la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, para un período de seis meses a diez años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros or

denamientos legales fueren aplicables; quedando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, previa audiencia de las partes

En cuanto a las Instituciones corresponde, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, declarar la revocación de la autorización en casos tales como el que inicie operaciones sin presentar la cuenta constitutiva para su aprobación, o si no inicia sus operaciones dentro de seis meses a partir de la aprobación de la escritura; si no realiza la aportación establecida de conformidad con la fracción VI del artículo 122 de esta Ley; si la Institución arroja pérdidas que afecte su capital mínimo; si a pesar de las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria, la Institución realiza operaciones distintas de las que le están permitidas, no mantiene las proporciones legales del activo y capitalización, no se ajusta a las previsiones de calificación de cartera de créditos o constitución de las reservas previstas en ésta Ley, altera los registros contables, no cumple con las funciones de Banca y Crédito para las que fue autorizada, falta a las sanas prácticas Bancarias o bien, que ponga en peligro con su administración los intereses de los depositantes o inversionistas; si la Institución proporciona información falsa, imprecisa o incompleta, o dolosamente a las autoridades financieras; cuando por causas imputables a la institución de Banca Múltiple no aparezca debidamente y oportunamente registrada en su contabilidad las operaciones que haya efectuado; en caso de disolución, entre el estado de liquidación o quiebra, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación y el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria opinen favorablemen-

te para que continúe con la autorización; y en caso de que la Institución transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones legales o administrativas que le son aplicables. Quedando por lo tanto la disolución y liquidación de las Instituciones de Banca Múltiple regido por lo dispuesto en los capítulos I y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, en el capítulo I del título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos con excepción del cargo de síndico y liquidador que deberá recaer en el funcionario liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito; que la Comisión Nacional Bancaria solicite la suspensión de pagos o declaración de quiebra; y por lo previsto en el artículo 64 de ésta Ley.

El capítulo II habla de las Instituciones de Banca de Desarrollo, siendo éstas entidades de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito; de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 30 del presente ordenamiento.

El reglamento orgánico por el cual se establecen las bases que rigen su organización y funcionamiento, es expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo éste publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Por lo que al gasto financiero corresponde, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar los lineamientos y mecanismos que al efecto establezcan para su autorización, mismos que deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El capital social, estará representado por Títulos - de crédito los cuales serán regidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no pudiendo participar en dicho capital, personas físicas o morales extranjeras, ni Sociedades Mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión - directa o indirecta de extranjero.

El capital mínimo de las Instituciones será el que - establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposición de carácter general, el cual deberá estar íntegramente pagado en un porcentaje de por lo menos 50%, pudiendo ser aumentado o reducido a propuesta del consejo directivo por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que corresponde a la administración, ésta estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, quien dirigirá la Institución de Banca y Desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades, conforme a lo que dispone la Ley y a lo que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las facultades que tiene el Consejo Directivo en representación de la Institución, es la de acordar todas las operaciones inherentes a su objetivo y delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General, constituir apoderado y nombrar delegados para actos y funciones específicas, quedando a cargo de la Comisión Nacional Bancaria, con acuerdo de la -- Junta de Gobierno determinar que se proceda a la remoción o -- suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos - que puedan obligar con la firma a la Institución.

El Título TERCERO se refiere a las reglas generales de las operaciones las cuales pueden realizar las Instituciones de Crédito y que se encuentran reguladas por el artículo 46 del presente ordenamiento siendo una de las más importantes entre otras, la de recibir depósitos bancarios de dinero a la vista, retirable a días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso; aceptar préstamos a crédito; emitir bonos bancarios; emitir obligaciones subordinadas, constituir depósitos en Instituciones de Crédito y Entidades Financieras del exterior, etc.; pudiendo realizar además, operaciones necesarias para la adecuada atención de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios conforme a las modalidades y excepciones en ésta u otras leyes, así como en sus leyes orgánicas.

Las operaciones referentes a depósitos bancarios de dinero y el de aceptar préstamos y créditos, las realizarán las Instituciones de Banca y Desarrollo en vista a facilitar a los beneficiarios de sus actividades, el acceso al servicio de Banca y Crédito y propiciar con ello el hábito del ahorro y el uso de los Servicios de Banca y Crédito propiciar con ello el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el Servicio Bancario Mexicano, de manera que no produzca desajustes en los sistemas de captación de recursos del público.

Los recursos captados del público, operaciones que dan origen a sus pasivos contingentes, las Instituciones de Crédito las invertirán para mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez; siendo determinados los activos de las operaciones causantes de pasivos contingentes y de otras operaciones por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con-

opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

En cuanto a las operaciones de reportos sobre valores que celebren las Instituciones de Crédito deberán ser formalizadas por determinación del Banco de México. En cuanto a la inversión con cargo al capital pagado y reserva de capital de las -- Instituciones de Crédito no deberá exceder del 60% del capital pagado de las inversiones y reservas del capital, pudiendo ser aumentado por la Comisión Nacional Bancaria temporalmente en casos individuales, que para tal caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las reservas de capital computable.

Las operaciones pasivas están constituidas por los depósitos Bancarios de dinero; a la vista; retirables en días --- preestablecidos; ahorro, y a plazo o con previo aviso. Además -- las originadas por aceptaciones de préstamos y créditos; así como los depósitos bancarios en la administración de títulos o valores a cargo de Instituciones de Crédito.

En caso de fallecimiento del titular, la Institución de Crédito entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el titular haya designado expresamente y por escrito -- para tal efecto sin exceder 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, elevado al año por operación. En caso de existir algún excedente, éste, deberá entregarse en los términos previstos por la legislación.

Por lo que respecta a las operaciones activas que -- llevan a cabo las Instituciones de Crédito están conformadas -- por el otorgamiento de sus financiamientos, estimados por la -- viabilidad económica de los proyectos de inversión respecti---vos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que --

guardan entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de éstos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso fueren necesarias, quedando bajo vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria que las Instituciones de Crédito observen debidamente lo dispuesto en el presente artículo.

Los contratos de crédito refaccionario y de habilitación y avío se refiere, que deben ser ajustados a lo que dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo a las bases que para ello se establecen en el artículo 66 de la presente Ley.

El artículo 67 de esta Ley, refiere a las Hipotecas en favor de Instituciones de Crédito sobre la unidad de una empresa industrial, agrícola o autorización respectiva, en su caso; todos los elementos materiales, muebles considerados en su unidad. Además, el dinero en caja y los créditos a favor de empresas, originados por sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y sus títulos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del conocimiento del acreedor, salvo pacto en contrario, siendo aplicable para estos casos lo que establece el artículo 214 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo que a los contratos o pólizas que otorguen -- las Instituciones de Crédito, junto con los estados de cuenta-certificados por el contador facultado por la Institución de Crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad -- de reconocimiento de la firma ni de otros requisitos; de igual forma, hace fe, salvo prueba en contrario, en los juicios res-

pectivos para la fijación de los estados resultantes a cargo - de los acreditados o de los mutuatrios.

La prenda sobre bienes y valores, se constituirá en la forma prevenida en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando para tal efecto la expresión de los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía, exceptuándose para tal efecto, la prenda que se otorgue con motivo de préstamos concedidos por las Instituciones de Crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero, bastando para ello que el acreedor entregue la factura que acredite la propiedad sobre la cosa comprada.

Cuando sean recibidos en libros por las Instituciones de Crédito, bastará que se haga constar entre sí, siendo transcritas por la Institución acreedora en un libro especial en asientos sucesivos, en orden cronológico, expresando por tanto, el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida.

La apertura de crédito comercial documentario, está obligada a la persona por cuenta de quien se abre el crédito, a hacer previsión de fondos a la Institución que asume el pago con bastante antelación. En caso de incumplimiento, ésta obligación no perjudicará los derechos del beneficiario en caso de crédito comercial irrevocable, siendo por lo tanto el contrato de apertura de crédito, título ejecutivo para exigir el cumplimiento de dicha obligación; no asumiendo la Institución riesgo alguno en los términos de los usos internacionales por la calidad, cantidad o peso de las mercancías, por la exactitud, autenticidad o valor legal de los documentos, por retrasos de correo o telegrafo, por fuerza mayor, por incumplimiento de sus-

corresponsales de las instrucciones transmitidas, ni por aceptar embarques parciales o por mayor cantidad de las estipuladas en la apertura del crédito.

Es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, determinará mediante disposición de carácter general, las bases para la calificación de la cartera de las Instituciones de Crédito, la documentación e información que estas recabarán para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza con o sin garantía real.

El CAPITULO IV, habla de los servicios que prestan las Instituciones de Crédito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.

El servicio de caja de seguridad, obliga a éstas a responder de la integridad de las cajas mediante el pago de la contraprestación correspondiente, a mantener libre acceso a ellas en los días y horas hábiles, quedando el tomador de la caja como responsable de todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la Institución con motivo de su uso.

Los contratos que para la prestación de servicios celebren las Instituciones de Crédito, deberán estipular con claridad las causas, formalidades y requisitos que se observarán para que la Institución pueda proceder, ante notario público, a la apertura y desocupación de la caja, así como lo relativo

a la custodia de los bienes extraídos.

Las operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, - administración o custodia, deberán abrir contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y - en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se le confien, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de las Instituciones de Crédito, con los de las contabilidades especiales.

Es responsable civilmente la Institución por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley.

Las operaciones con valores que realicen las Instituciones de Crédito en su cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán - en los términos de ésta Ley, de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con las reglas generales que emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

En caso de que a falta de procedimiento convenido en la forma expresa por las partes en el acto constitutivo de los fideicomisos que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de la obligación, se aplicará el procedimiento establecido en los parrafos del artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a petición del fiduciario, en caso de - que el deudor se oponga a lo previsto en dicho artículo, el - juez dará cumplimiento a lo establecido en el acto constituti-

vo del fideicomiso o sus modificaciones.

De las Disposiciones Generales y de la Contabilidad de que habla el TÍTULO IV, menciona que, mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentre en liquidación o en procedimiento de quiebra, se consideran de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Los programas anuales de las Instituciones de Banca Múltiple que sobre establecimientos reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país, el cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina en el extranjero, de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para que las sucursales de Instituciones de Crédito establecidas en el extranjero realicen operaciones que no estén previstas en las Leyes Mexicanas, tendrán que proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los antecedentes, procedimientos, disposiciones y formalidades inherentes a la práctica de cada tipo de operación para su autorización.

De igual forma, la instalación y el uso de equipo y sistemas automatizados, que se destinen a la celebración y a la prestación especializada de servicios directos al público, se sujetarán a la autorización de la citada secretaría.

Toda autorización que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será sujeta a la opción del Banco de Mé

xico y de la Comisión Nacional Bancaria.

Por lo que se refiere a la personalidad y facultades de los funcionarios de las Instituciones de Crédito, incluyen a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedido por el Secretario o Prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, no requiriendo administración ni de otra insercción que los relativos al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los reglamentos orgánicos se conceden al mismo consejo y a la comprobación de nombramientos de los consejeros.

Las facultades de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad, dichos poderes estarán conferidos de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo -- 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en Materia Federal.

Por lo que a la cartera de crédito se refiere, las Instituciones de Crédito solo podrán ceder o descontar su cartera con el Banco de México y otras Instituciones de Crédito o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, pudiendo el Banco de México hacer excepciones a éste artículo.

La publicidad que realicen las Instituciones de Crédito respecto de sus operaciones y servicios, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria ordenar la suspensión, cuando a su juicio éste implique, obscuridad, o competencia desleal entre-

las mismas.

El CAPITULO II establece lo referente a la contabilidad que deben llevar a cabo las Instituciones de Crédito, por lo que todo acto o contrato que signifique variación en el activo o pasivo de una Institución de Crédito, deberá ser registrada en la contabilidad el mismo día en que se efectue. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deben ser conservados, se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria.

Los libros, registros y documentos en general que o-bren en poder de las Instituciones de Crédito, podrán ser microfilmados, siempre y cuando impliquen relación con los actos de la propia Institución, que mediante disposición de carácter general señale la Comisión Nacional Bancaria, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación, su manejo y conservación establezca la misma.

Los negativos originales de cámaras obtenidos, así como sus impresiones debidamente certificadas por el funcionario autorizado de las Instituciones de Crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados.

Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria, señalar las bases a que se sujetará la aprobación de los Estados Financieros mensuales y del balance General anual por parte de los administradores de las Instituciones de Crédito; su publicación en periódicos de amplia circulación; así como el procedimiento a que se sujetará la revisión que de los mismos efectúe

la propia Comisión.

EL TITULO QUINTO, habla de las prohibiciones, sanciones administrativas y de los delitos, por lo que establece que ninguna persona, física o moral podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligandose ésta a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados exceptuandose por lo tanto a las Instituciones de Crédito reguladas en la presente Ley y a los Intermediarios Financieros debidamente autorizados; los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de los recursos provenientes de la colocación de dichos instrumentos, siempre que estos no se utilicen en el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza; las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, --- siempre que se sujeten a las reglas que al efecto expida la -- propia secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México, resolverá las consultas que al efecto se formulen, estableciendo criterios de aplicación general conforme a las cuales precisen, si hay captación de recursos del público.

Quando la Comisión Nacional Bancaria presuma que una persona física o moral está realizando operaciones en contravención de lo dispuesto por los artículos 2º y 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verifi-

car si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas y quien ordenará la suspensión inmediata de las operaciones irregulares o intervendrá administrativamente la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate.

Las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que puedan inferir el ejercicio de la Banca y Crédito, no podrán ser usadas en el nombre de personas morales y establecimientos distintos de las Instituciones de Crédito, exceptuando se de ésta aplicación a los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, a los Bancos y Entidades Financieras del exterior, así como a las que prevea la Ley Reglamentaria de la fracción XII Bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional y a las asociaciones de Instituciones de Crédito y otras personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Son sancionados administrativamente los que den uso de las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, además, será castigado por la Comisión Nacional Bancaria, siendo la negociación respectiva clausurada administrativamente por la Comisión hasta que su nombre sea cambiado.

El incumplimiento a la violación de las normas de la presente Ley, de la Ley Organica del Banco de México y de las disposiciones que emanen de ellas, por las Instituciones de Crédito o las sociedades a que se refieren los artículos 7°, 88, 89, tercer parrafo del artículo 92 y 103, fracción III de-

esta Ley, serán sancionadas con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria.

La imposición de las sanciones previstas en este capítulo la Comisión Nacional Bancaria deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

La revocación, modificación o confirmación a las mismas de las resoluciones que se hubieren notificado, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que podrá llevar a cabo tal procedimiento, previa audiencia del interesado.

Por lo que se refiere al CAPITULO III, se establece que son causa de prisión la práctica de operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2º y 103 de esta Ley. Así mismo se sancionarán a los empleados y funcionarios de las Instituciones de Crédito que dolosamente omitan registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la Institución de que se trate, o que alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de los activos y pasivos; que a sabiendas, presenten a la Comisión Nacional Bancaria datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre las garantías que protegen los créditos.

Los empleados y funcionarios de las Instituciones de Crédito que, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente algún beneficio como condición determinante para celebrar cualquier operación.

Lo dispuesto en los artículos de éste capítulo, no -
excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras le
yes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros deli---
tos.

La protección de los intereses del público está esta
blecido en el TITULO SEXTO, por lo que las Instituciones de --
Crédito en ningún caso podrán dar noticia o información de los
depósitos, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario
que corresponda, a sus representantes legales o a quien tenga -
otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en
la operación o del servicio, salvo cuando las pidieran, la au-
toridad judicial en virtud de providencias dictadas en juicio-
en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades ha-
cendarias federales por conducto de la Comisión Nacional Banca
ria, para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las-
Instituciones de Crédito serán responsables por la violación -
del secreto, las instituciones estarán obligadas en caso de -
revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que -
se cause, no afectando la obligación que tienen las Institucio
nes de Crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria
toda clase de información y documentos para el ejercicio de --
inspección y vigilancia a las operaciones que éstas celebren y
los servicios que presten.

Los usuarios del servicio de Banca y Crédito podrán,
a su elección presentar sus reclamaciones, ante la Comisión Na
cional Bancaria, o hacer valer sus derechos ante los tribuna-
les competentes de la Federación o del Orden Común, estando --
por lo tanto las Instituciones de Crédito a someterse al proce-
dimiento de conciliación.

Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria con plena libertad, resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a las reglas legales, las formalidades del procedimiento. Así mismo tendrá la facultad para allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones - que se le hayan sometido en arbitraje, no habiendo términos ni incidentes quedando la resolución correspondiente en admisión o aclaración a la misma.

Cuando se llega el caso de que se de el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso, fijando para ello las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicando supletoriamente el Código de Comercio con excepción de los artículos 1217, 1235, 1296. Las resoluciones dictadas en el caso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación y el laudo dictado solo podrá ser impugnado en juicio de amparo.

En caso de falta al cumplimiento voluntario de lo -- convenido en la conciliación o al laudo en la amigable composición o en el juicio arbitral de estricto derecho, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para el efecto de ejecución de una u otra resolución.

Por lo que corresponde a las notificaciones en el -- juicio arbitral de estricto derecho se harán a las partes por cédulas fijadas en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria o de la delegación regional correspondiente, excepción hecha del traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación a la junta de conciliación y del laudo, que tendrá que hacerse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

El artículo 121 protege los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las Instituciones, en los casos de emplazamiento a huelga, manteniendo para ello antes de la suspensión de labores, el número indispensable de oficinas, trabajadores y funcionarios.

El TITULO SEPTIMO hace referencia a la Comisión Nacional Bancaria, quedando a su cargo la inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito en la prestación del servicio de Banca y Crédito y el cumplimiento de ésta Ley.

Los servidores de las Instituciones de Banca Multiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, se les aplicará las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconectado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con facultades que le otorga el artículo 125 que entre otras está la de realizar inspección y vigilancia e imponer las sanciones, fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la realización de estudios respecto del régimen Bancario y de Crédito, etc.

La Comisión Nacional Bancaria para su cumplimiento estará, organizada con una junta de gobierno, una presidencia, vicepresidencia, dirección, delegaciones regionales y demás servidores públicos necesarios.

La Inspección y Vigilancia se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, efectuándose a través de visitas, teniendo por objeto el revisar, verificar, com

probar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, operaciones, funcionamiento, sistema de control y en general todo lo que pudiera efectuar la posición financiera y legal o de constar en los registros; siendo estas visitas ordinarias, especiales y de investigación.

El artículo 134 de la presente Ley, establece que la vigilancia consistirá en cuidar que las Instituciones cumplan con las disposiciones de ésta Ley y las que deriven de la misma y atiendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, como resultado de las visitas de inspección practicadas. Las Instituciones de Crédito y las Sociedades sujetas a la Inspección y vigilancia de la comisión, estarán obligadas a prestar a los inspectores todo el apoyo que se requiera, proporcionando para ello, los datos, informes, registros, libros de actas auxiliares, documentos, correspondencia y en general todos aquellos que estimen necesario para el cumplimiento de su cometido; pudiendo tener acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

Los visitantes e inspectores serán personas de notorios conocimientos en materia financiera comprobados en los términos que determine el reglamento interior de la comisión.

En caso de que exista alguna intervención administrativa se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que se señalan, en el acuerdo correspondiente, en los términos del Reglamento de Inspección y del Reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria. El que lleva a cabo dicha intervención será el gerente, quien al iniciar dicha intervención se entenderá con el principal funcionario de la Insti-

tución. Así mismo el interventor Gerente tendrá todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la Ley.

CAPITULO VI
EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS BANCARIOS

- 6.1.- EL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS
INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANISMOS
AUXILIARES (DEL 30 DE DIC. DE 1953)
- 6.2.- LOS CONVENIOS DE SUBROGACION DE SERVICIOS
- 6.3.- LA REFORMA A LA FRACCION XIII BIS DEL
APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
- 6.4.- LA PROPUESTA DE DEROGACION DE LA FRACCION
XIII BIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
- 6.5.- LA SITUACION ACTUAL

**EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**1.1 EL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES
DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL 30 DE DIC. DE 1953.**

El artículo 1° de este Reglamento fija el fundamento legal por el cual se rigen las relaciones laborales de los trabajadores, originandose por lo tanto las Condiciones Generales de Trabajo, siendo esto lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, -18, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del apartado "B", del artículo 123 Constitucional.

Por otro lado, las relaciones laborales entre los --trabajadores y la Institución estan regidas por lo dispuesto - en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, siempre y cuando no se oponga a la Ley en sus títulos Tercero, Cuarto, -Septimo, Octavo, Decimo de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicandose--supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la Costumbre, -el Uso, los principios generales del Derecho y la Equidad.

El Artículo 5° del presente ordenamiento, fija la categoría de base de acuerdo a este ordenamiento, y por el catálogo de Puestos Institucionales; considerando como trabajado--res de base los que tengan una permanencia en el trabajo, despues de cumplir 12 meses de servicio, pudiendo en caso de ser--despedidos por causas injustificadas, optar por la reinstala--ción o a que se le indemnice de acuerdo a lo que marca la Ley-

Federal del Trabajo para ello. Por lo que a los trabajadores - de confianza se refiere, este ordenamiento no le da el derecho de reinstalación en el empleo.

Por lo que respecta a las obligaciones y derechos para el personal por tiempo fijo u obra determinada, será aplicable lo establecido en los nombramientos respectivos, las condiciones y la Ley.

Con relación a los puestos vacantes que se den en la Institución participarán conjuntamente la Institución y el Sindicato, en los cuales el Sindicato tendrá la facultad de proponer candidatos para ocupar dichos puestos, ya sean vacantes, de base, o nueva creación; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por la propia Institución, y una vez concluido el proceso, la Institución deberá informar los resultados a fin de que el Sindicato formule sus comentarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 6º de este reglamento.

El desarrollo de la atribución que le otorga el artículo 24 de la Ley, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es quien conocerá en el orden administrativo de las controversias que origine su incumplimiento; no teniendo el carácter jurisdiccional ni definitividad procesal, por ser una instancia exclusivamente conciliatoria.

En el supuesto de que no se logre llegar a una conciliación, es la propia Comisión Nacional Bancaria, la encargada del análisis de los informes y/o pruebas que las partes hayan aportado al efecto, proveyendo lo necesario y aun supliendo de

ficiencias de la queja, en beneficio del trabajador, dictando para tal efecto su resolución.

Para el caso de que alguna de las partes se inconforme con la resolución, por el hecho de ejercitar tal incidente, quedan a salvo sus derechos para que los ejercite ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Tales acciones se deberán llevar a cabo en base a lo fundamentado por el artículo 50 de la Ley, en relación a la prestación que haga el trabajador de su queja ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, surtiendo los efectos que señala la fracción II del artículo 521 de la Ley Federal del Trabajo.

EL CAPITULO II ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y LOS NOMBRAMIENTOS

En primer lugar dicho capítulo nos habla de los requisitos comunes que deberá cubrir el aspirante para poder ingresar a la Institución, estando plasmados tales requisitos en el artículo 9º, siendo entre algunos: tener como mínimo 16 años de edad y 18 años si en el puesto se manejan fondos y valores; ser de nacionalidad mexicana; tener la escolaridad requerida; gozar de buena salud; presentar y obtener calificación aprobatoria en los exámenes, etc.

El único instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la Institución y el Trabajador es el nombramiento, el cual deberá ser expedido por el Director General o por el funcionario que por acuerdo de éste se encargue de su tramitación. En caso de que se trate de dos niveles inferiores al del Director General, los nombramientos deberán ser expedi-

dos por éste, previa aprobación del Consejo Directivo. Las formalidades que deben contener los nombramientos están contenidos en el artículo 10 de este ordenamiento.

Por otra parte el personal queda obligado a prestar sus servicios en la Institución, en el lugar convenido en los nombramientos, pudiendo éste ser removido solo si manifiesta su consentimiento por escrito. Los cambios de lugar de los centros de trabajo, solo tendrá lugar si se respeta lugar, puesto y salario, pudiendo el trabajador inconformarse ante la institución. Esta disposición no tiene efecto para puestos que requieren movilización continua.

En lo que se refiere a los Derechos y Obligaciones de la Institución y de los Trabajadores, cabe destacar que de ello se ocupa el capítulo III, de la Ley que se comenta.

Uno de los temas que toca el presente capítulo es el de las obligaciones de la Institución, las cuales están contenidas en el artículo 12, siendo entre otras la de: expedir y dar a conocer entre los trabajadores las políticas, criterios y procedimientos en general; expedir los nombramientos y entregar copia de ellos al trabajador; cubrir el salario y demás prestaciones, beneficios o indemnizaciones a que tenga derecho; respetar la dignidad y personalidad del trabajador; inducir, motivar, adiestrar y capacitar a los trabajadores; dar tratamiento por igual a los trabajadores, proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles; hacer del conocimiento del sindicato los puestos de base, de nueva creación, de última categoría y de la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes definitivas o temporales; permitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la realización de las funciones de Supervi

sión, etc.

Por lo que a las obligaciones de los trabajadores corresponde, estos están contenidos en el artículo 13, dentro de las cuales destaca las de: cumplir con lo establecido en la -- Ley, las condiciones y el nombramiento respectivo; cumplir con todas las normas de orden técnico y administrativo que dicte - la Institución a través de manuales, reglamentos, instruccio-- nes, circulares o reglas de carácter general o especial; acat-- tar las ordenes e instrucciones lícitas que reciban de sus su-- periores, en atención al servicio que prestan; observar las me-- didas preventivas de seguridad e higiene; desempeñar el traba-- jo con intensidad; oportunidad y esmero apropiados, asistir al trabajo y presentarse puntualmente; hacer del conocimiento de-- la Institución, de las causas justificadas que le impidan con-- cluir a sus labores; guardar escrupulosamente el secreto banca-- rio, así como los asuntos administrativos reservados, etc.

Respecto a las prohibiciones a los trabajadores tenemos que de acuerdo al artículo 14, se contemplan las de: perma necer en el centro de trabajo o introducir a el fuera de las - horas de trabajo; usar el mobiliario y equipo para fines dis-- tintos al trabajo; faltar al trabajo sin causa justificada o - sin previo permiso de sus superiores; permitir que otras perso-- nas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos-- confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente; - permitir que otro trabajador marque o firme sus horas de entra-- da y salida del trabajo; sustraer del centro de trabajo útiles de trabajo o documentos sin autorización superior; presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico-- o droga enervante, salvo que exista prescripción médica; por-- tar arma de cualquier clase durante el trabajo, etc.

El CAPITULO IV se ocupa de los Salarios y de las Prestaciones Economicas, Sociales y Culturales.

El artículo 15 de este reglamento, nos da una definición de lo que es el salario en los siguientes terminos "El Salario es la retribución que debe pagar la Institución al trabajador por su trabajo". Por consiguiente viene a ser la remuneración fija mensual que perciba, de acuerdo con el tabulador de salarios de la Institución aprobado por la autoridad correspondiente.

Por lo que se refiere al pago de salarios, este debera efectuarse los días quince y último de cada mes en la oficina de la Institución mediante dinero en efectivo o en cheque, personalmente al trabajador, o bien, a la persona que este designe, mediante carta poder.

El reglamento considera el hecho de una jornada de --trabajocompleta, aquellos casos en que por la indole de las condiciones físicas del trabajo a desarrollar, sea necesario que el trabajador labore una jornada menor a la establecida en las Condiciones, y sin perjuicio de la retribución que le corresponda como jornada completa.

Lo correspondiente al aguinaldo, el artículo 19 establece que este debera ser cubierto antes del día 10 de diciembre de cada año, el cual consistirá en el equivalente a cuarenta días del último salario percibido en el año, y cuando el trabajador haya prestado un año completo de servicios.

Las Instituciones contemplan en sus reglamentos una compensación por la antigüedad, como retribución adicional a --

los salarios, siempre que haya cumplido cinco años al servicio de la Institución, consistiendo en el equivalente al 25% anual sobre el salario mínimo bancario mensual que rija en la localidad, el cual se incrementara por cada cinco años hasta los cuarenta; cuyo pago será cubierto en forma proporcional cada quincena.

Por lo que respecta a los descuentos, estos están -- prohibidos, salvo los casos siguientes:

- I.- Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.
- II.- Pago de deudas contraídas con la Institución -- por anticipos de salarios, pagos hechos por error o con exceso al trabajador, o por pérdidas o averías causadas por su negligencia; el cual en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes de salario del trabajador, sin -- que el descuento sea mayor al 30% del excedente del salario mínimo general.
- III.- Pago de deudas contraídas por el trabajador -- que deriven de las prestaciones a que tenga derecho conforme a las condiciones y a la Ley, -- mismas que no podrán ser mayores en conjunto -- al 30%, o superior al 40% de los mismos, cuando se incluyan los créditos hipotecarios o pagos a terceros por créditos derivados.
- IV.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del INFONAVIT, u otros organismos públicos o de las Sociedades Nacionales de Créditos.
- V.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro.

rro.

VI.- Pago de cuotas previstas en los estatutos de los sindicatos.

Por lo que respecta a los trabajadores que tengan --mas de un año de servicios, tendra derecho a obtener:

I.- Prestamos a corto plazo, por el equivalente de tres meses del salario del trabajador, sin que cause intereses ni comisión alguna y con una tasa que no podra ser superior al 6% anual.

II.- El plazo para el pago de los prestamos a corto-plazo no excedera de doce meses, pagados mediante abonos mensuales o quincenales, suscribiendo para tal efecto un pagare -- en donde se consignen las condiciones de los mismos.

III.- Para el caso de los préstamos de hasta un mes-de salario, el trabajador no estara obligado a demostrar la necesidad extraordinaria para lo cual solicita el mismo; para el caso de las solicitudes mayores a un mes de salario, y hasta -- por tres meses, el trabajador debera justificar a satisfacción de la Institución la necesidad extraordinaria para el que re-- quiere el crédito, mediante la exhibición de los documentos -- que acrediten fehacientemente, para tal efecto seran considera-- dos como causa de necesidad extraordinaria las siguientes:

1.- Muerte del conyuge, concubina, hijos, padres, a-- buelos o nietos del trabajador, así como los familiares en el mismo grado de la esposa o concubina, que dependan economica-- mente de éste.

2.- Pago de tratamientos o estudios médicos especializados en caso de enfermedad del conyuge, hijos o padres del trabajador, cuando no se haga uso de los servicios convenidos.

En este capítulo no se contempla la autorización de préstamos o anticipos a cuenta de aguinaldo, prima vacacional, ni de cualquier otro concepto diferente al salario del trabajador.

Otro de los préstamos que se contemplan en este reglamento es el de adquisición de bienes de consumo duradero, - incluyendo automóviles de precio económico, de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- El monto máximo del préstamo sera igual al importe de seis meses de salario. Cuando el préstamo sea destinado para la compra de automoviles, se estará a lo previsto por el artículo 24 de las Condiciones.

II.- El plazo para el pago sera de treinta y seis meses, pudiendo optar el trabajador por un plazo menor, a su conveniencia. Para el caso de préstamos para automóvil, el plazo para el pago podra ser hasta de cuarenta y ocho meses.

III.- Causaran intereses del 6% anual sobre saldos insolutos mensuales, sin gastos adicionales.

A fin de asegurar el pago de los préstamos, la Institución y el trabajador celebraran el contrato respectivo, debiendo quedar constituida la garantía correspondiente.

Cuando los préstamos se otorguen para la adquisición

de automoviles, el limite del crédito quedará establecido al -
comparar precios de los automoviles mas baratos de fabricación
nacional, de los modelos del año existente en el mercado, sin-
exceder en ningun caso a el equivalente a diez meses del sala-
rio del trabajador.

Los prestamos referidos anteriormente, poderan ser -
otorgados directamente por la Institución o a traves de la So-
ciedad Mutualista del personal del Banco Nacional de México, -
de acuerdo con sus estatutos.

Por lo que respecta al problema de casa-habitación,-
los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cinco años-
de servicio ininterrumpidos en la Institución, tendran derecho
a obtener prestamos con garantía hipotecaria o fiduciaria en -
primer lugar, con independecia de lo establecido por la Ley -
del INFONAVIT, mismo que debera destinarse a los siguientes fi-
nes:

- I.- Construcción de casa-habitación del trabajador
- II.- Adquisición de casa-habitación o departamento-
en condominio.
- III.- Ampliación, reparación o mejoras de la casa o-
departamento en condominio propiedad del traba-
jador y habitada por él.
- IV.- Liberación de gravamen que soporta tales inmue-
bles, o bien el mejoramiento de las condicio-
nes financieras del crédito.

Este prestamo quedara sujeto a las condiciones esta-
blecidas en el artículo 26 del reglamento en cuestión y que --
son las siguientes:

I.- El monto, plazo e intereses de los préstamos que dara determinado de la siguiente manera:

a).- Cuando el monto del préstamo no sea mayor a 50-veces el salario mínimo bancario mensual de la zona, sera otorgado hasta el 100% del monto del avaluo bancario, con un plazo para el pago de hasta 20 años a una tasa de interes sobre saldos insolutos mensuales del 6%.

b).- Monto de hasta 150 veces el salario mínimo bancario mensual de la zona, hasta el 90% del importe del avaluo-bancario, con un plazo para cubrir dicho préstamo de hasta 15-años, con una tasa de interes anual sobre saldos insolutos mensuales del 8%.

c).- Hasta 300 veces el salario mínimo bancario mensual de la zona, sera otorgado hasta el 80% del importe del avaluo bancario, a cubrir en un plazo no mayor de 15 años, con una tasa aplicable del 10% anual sobre saldos insolutos mensuales.

II.- El pago del crédito se hara mediante cuotas mensuales uniformes que comprenden capital e intereses, que no seran mayores del 40% del salario mensual del trabajador.

III.- Para el caso de que el trabajador deje de habitar la casa o deje de prestar sus servicios a la Institución - por virtud de un cese justificado o de renuncia, será ajustada la tasa al costo porcentual promedio de captación que fija el Banco de México mensual, si este tiene mas de 10 años de antigüedad, se aplicará la prevaeciente en el mercado para las operaciones hipotecarias normales.

Para el caso de que el trabajador adquiriera la condición de pensionado, no procedera al aumento en la tasa de interes de los créditos hipotecarios.

La otorgación de estos prestamos son garantizados -- con un seguro de vida del trabajador y seguro de incendio, explosión y terremoto; estos ultimos por el valor destructible -- del inmueble. El seguro de vida se establecera por el monto -- del saldo insoluto anual, quedando como beneficiario de dicho -- seguro la Institución a fin de que, en caso de muerte del trabajador, su importe se aplique al pago del saldo insoluto, y -- en su caso, se haga entrega del remanente, o a falta de este a los herederos del trabajador, que conforme a derecho correspon -- da:

En el presente reglamento se contempla por parte de la Institución, la celebración de convenios a fin de que sus -- trabajadores puedan adquirir, con un descuento no menor del -- 10% sobre los precios al menudeo, artículos de primera necesidad, que para tal efecto, la Institución dara facilidades de -- crédito a sus trabajadores para adquirir los artículos mencionados, hasta por una cantidad no mayor del 50% de su salario -- quincenal sin exceder de un mes del plazo para su pago.

Así mismo dara facilidades a sus trabajadores para -- adquirir a crédito, con el descuento que se logre obtener de -- las casas comerciales, artículos de vestir y calzado, para lo -- cual, en ningun caso el saldo a su cargo excederá del 15% de -- su salario durante un semestre.

En su artículo 31. contempla un subsidio mensual, --

por concepto de renta para casa-habitación familiar, a sus trabajadores que demuestren ser jefes de familia y que perciban - salario mínimo bancario o cuyos sueldos no excedan en un 5% -- del monto de dicho salario mínimo, no siendo aplicable a los trabajadores que estén cubriendo abonos por concepto de créditos hipotecarios o fiduciarios otorgados por la institución o por otros organismos.

Por lo que respecta a la participación de las utilidades de la Institución, se hará en los términos y condiciones que para ello señala la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se refiere a las prestaciones que la Institución deba proporcionar a sus trabajadores en servicio y -- pensionados, esta las proporciona en atención al Convenio de - Subrogación vigente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a los derechohabientes de unos y de otros, las prestaciones siguientes:

I.- En caso de accidente o enfermedad del trabajador:

a).- Asistencia Médico-quirúrgica y farmacéutica, -- hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;

b).- Si el accidente o la enfermedad incapacitan al trabajador para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, su salario íntegro hasta que se declare su incapacidad - permanente, parcial o total, o fallezca;

c).- Rehabilitación.

Para el caso, la Institución quedará en todo caso o-

bligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado de los trabajadores a su domicilio o a su centro médico, así como a proporcionarles las prestaciones que a continuación se señalan, ya que tales riesgos tendrán el carácter de enfermedades o accidentes no profesionales;

II.- En caso de enfermedad no profesional o de accidente que no sea de trabajo:

a).- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y -- hospitalaria, así como los aparatos de ortopedia que sean necesarios, desde el comienzo de la enfermedad hasta el plazo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.

Asistencia dental, que comprenderá el tratamiento médico-quirúrgico de padecimientos de las encías, labios, paladar, maxilares y dientes con obturaciones de cemento, porcelana y amalgama de plata.

b).- Si la enfermedad no profesional o el accidente que no sea de trabajo, incapacita al trabajador para laborar, este recibirá durante su incapacidad su salario íntegro durante un plazo máximo de cincuenta y dos semanas, salvo que en este período se declare la incapacidad permanente, ya sea total o parcial, o acontezca su fallecimiento.

c).- Concluido el período máximo de cincuenta y dos semanas, si el trabajador continúa enfermo, la Institución prolongará su tratamiento y el pago del salario íntegro, hasta -- por otras cincuenta y dos semanas, siempre que el diagnóstico determine que el trabajador puede recuperar la salud y la capacidad para el trabajo o que el abandono del tratamiento puede-

agravar la enfermedad u ocasionar un estado de invalidez;

c).- Internación en caso de reposo al trabajador con valeciente de una enfermedad por la cual se le hubiere otorgado las prestaciones señaladas en los incisos anteriores.

III.- A sus trabajadores que vayan a dar a luz;

a).- Asistencia obstetrica;

b).- Treinta días de descanso anteriores a la fecha esperada y sesenta días inmediatamente despues, los cuales deben computarse como naturales.

No procede el descanso posnatal, los días que hubieren faltado del descanso prenatal, en virtud de que ambos períodos de descanso estan condicionados a la fecha de alumbramiento.

c).- Salario integro durante los dos períodos mencionados, siempre que no esten recibiendo otro subsidio por enfermedad, o ejecutando algun otro trabajo remunerado.

d).- Un mes de salario integro como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento.

e).- Al nacer el hijo, una canastilla cuyo valor sera el equivalente al 10% del salario minimo bancario mensual del Distrito Federal.

f).- Ayuda en especie o en efectivo para lactancia durante seis meses, inmediatamente posteriores al alumbramiento.

to, y en caso de que sea en dinero, su importe no excederá del 25% del salario mínimo bancario mensual del D.F.

La esposa o la concubina del trabajador recibirá las prestaciones consignadas en los incisos a), e), y f), de esta fracción.

IV.- A los beneficiarios que se indican asistencia médico-quirúrgica, incluyendo la dental en los términos de la fracción II inciso a), de este artículo, farmacéutica, por un máximo obligatorio de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.

a).- La esposa del trabajador, o en su defecto a la concubina;

b).- Los hijos del trabajador, solteros y que no trabajen, menores de 21 años, y hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o a causa de una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padezca;

c).- El padre y la madre del trabajador;

d).- Los jubilados, así como los pensionados por incapacidad permanente total o parcial no menor del 50%, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, y a los derechohabientes de los trabajadores pensionados que se mencionan en los tres incisos anteriores.

e).- Los derechohabientes pensionados por el IMSS en su carácter de beneficiario de trabajadores que fallezcan en -

servicio o estando pensionado.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores deberán depender económicamente del trabajador y no tener por sí mismos derechos a similares prestaciones.

V.- En caso de emergencia comprobada en la que haya sido indispensable utilizar servicios al margen del sistema establecido, la Institución pagará los gastos que por este concepto hubiere cubierto el trabajador.

VI.- La Institución diseñará los mecanismos necesarios para que en los casos de complicaciones médico-quirúrgicas originados en las atenciones recibidas por los servicios médicos, se evite que el trabajador sufra por esta causa cualquier perjuicio económico;

VII.- Los trabajadores por tiempo fijo u obra determinada así como sus derechohabientes, reciban de la Institución los beneficios a que tengan derecho en los términos de la Ley del Seguro Social y del Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores temporales o eventuales urbanos.

Una vez terminada la relación laboral, siempre y cuando esta haya sido de un mínimo de ocho semanas, el trabajador y sus derechohabientes podrán disfrutar del servicio médico hasta por un período máximo de ocho semanas posteriores, salvo que durante este lapso se coloque dentro de una nueva relación de trabajo.

A fin de facilitar a la Institución el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 34, el trabaja

dor tendrá la obligación de proporcionarle una información completa y veraz relativa a las prestaciones de que disfruten en esta materia de seguridad social dichos beneficiarios, ya sea que estas deriven de derechos propios ante el IMSS, EL ISSSTE u otros organismos de seguridad social públicos o privados, o bien, que gocen de las mismas prestaciones por ser beneficiarios de algún otro familiar.

La finalidad de los anteriores es la de realizar un estudio socioeconómico, para corroborar los datos aportados y determinar si la condición de los beneficiarios se ajusta a los supuestos que para tal efecto existen de acuerdo a los preceptos legales establecidos.

El otorgamiento de los servicios médicos que corresponden a los jubilados y a sus familiares derechohabientes les serán otorgados en el lugar donde establezcan su domicilio --- siempre y cuando, en la plaza respectiva, la Institución tenga dichos servicios para sus trabajadores.

En su defecto estos servicios, les serán otorgados - en la plaza más cercana en donde la Institución preste sus servicios médicos a sus trabajadores.

En caso de urgencia que impida al trabajador o a sus derechohabientes trasladarse a los servicios médicos contratados por la Institución, por que estén en peligro sus vidas, la Institución, una vez comprobado y a su juicio, absorberá el -- costo de acuerdo con el procedimiento y lineamientos establecido en el Reglamento de Servicios Médicos.

Para el cumplimiento de este artículo, el pensionado

El trabajador tendrá la obligación de proporcionarle una información completa y veraz relativa a las prestaciones de que disfruten en esta materia de seguridad social dichos beneficiarios, ya sea que estas deriven de derechos propios ante el IMSS, EL ISSSTE u otros organismos de seguridad social públicos o privados, o bien, que gocen de las mismas prestaciones por ser beneficiarios de algún otro familiar.

La finalidad de los anteriores es la de realizar un estudio socioeconómico, para corroborar los datos aportados y determinar si la condición de los beneficiarios se ajusta a los supuestos que para tal efecto existen de acuerdo a los preceptos legales establecidos.

El otorgamiento de los servicios médicos que corresponden a los jubilados y a sus familiares derechohabientes les serán otorgados en el lugar donde establezcan su domicilio --- siempre y cuando, en la plaza respectiva, la Institución tenga dichos servicios para sus trabajadores.

En su defecto estos servicios, les serán otorgados - en la plaza más cercana en donde la Institución preste sus servicios médicos a sus trabajadores.

En caso de urgencia que impida al trabajador o a sus derechohabientes trasladarse a los servicios médicos contratados por la Institución, por que estén en peligro sus vidas, la Institución, una vez comprobado y a su juicio, absorberá el -- costo de acuerdo con el procedimiento y lineamientos establecido en el Reglamento de Servicios Médicos.

Para el cumplimiento de este artículo, el pensionado

debera informar a la Institución el lugar en donde establezca su domicilio y le notificara cualquier cambio posterior.

Con relación a las cuotas que se deben pagar al IMSS con excepción a las que correspondan y que sean a cargo del Gobierno Federal, estas seran pagadas en su totalidad por la Institución.

Por lo que se refiere a la pensión de jubilación, el articulo 40 refiere a que para tener derecho, el trabajador en servicio debe llegar a los 55 años de edad, ademas contar con 35 años de servicio a fin de que tenga derecho a la pensión vitalicia de retiro, misma que sera complementaria a la de vejez o cesantia en edad avanzada que, en su caso, le concede el --- IMSS, en los terminos de la Ley respectiva. Para la determinación de esta pensión, debe tomarse como base el salario minimo bancario que rija en la plaza en donde se conceda la misma.

Esta será determinada por el sueldo base mensual, el aguinaldo anual y la compensación por antigüedad, sustrayendo la parte correspondiente a los impuestos referidos.

Para el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios en oficinas ubicadas en distintas plazas, debera ajustarse al que resulte mayor de la plaza donde el trabajador haya prestado mas tiempo sus servicios o el lugar en donde se la haya otorgado la pensión.

Por lo que corresponde a la pensión mensual a cargo de la Institución, al fijarse, nunca excederá del promedio del salario mensual percibido por el trabajador durante el último año de servicio, acumulando para tal efecto el aguinaldo y la

compensación de antigüedad. Esta pensión en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo bancario que rija en la zona respectiva, por lo que la Institución efectuara los ajustes necesarios en el momento del otorgamiento y cada vez que dicho salario se modifique. En caso de que el trabajador disfrute la pensión del IMSS y de la Institución, será la suma de ambas, la que no podrá ser inferior al salario mínimo bancario.

Respecto al incremento de las pensiones a cargo de la Institución, esta será incrementada cada vez que se modifique el salario mínimo general. La tasa del incremento será la que resulte al comparar el nuevo salario mínimo general con el vigente doce meses antes.

Con relación a la pensión por el incremento con relación a la antigüedad; si esta es menor a un año, la tasa de incremento se aplicará al monto inicial de la pensión, y en caso de resultar superior a la tasa de incremento al salario mínimo general se incrementará al aumento porcentual que hubiere tenido, en el lapso correspondiente, los salarios de igual rango de los trabajadores activos. La pensión también podrá ser incrementada en la cantidad necesaria para que su monto no sea inferior al 75%.

La pensión es considerada por la suma de la que otorga el IMSS con la que es a cargo de la Institución.

Con base a los planteamientos anteriores, el artículo 42 hace relación a estudios actuales que la propia Institución efectuara con la finalidad de determinar la parte de la reserva para pensiones que corresponda al personal jubilado, misma que invertirá en los términos legales, en valores autori

zados por la Comisión Nacional de Valores que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, a fin de asegurar la revaluación de las pensiones.

Por lo que corresponde al personal que desea laborar en una Institución para ingresar a prestar sus servicios en otra, el tiempo laborado que hubiere acumulado en otras Instituciones del Sistema Bancario, se hará con apego a las bases siguientes:

I.- Solo se reconoceran los servicios efectivamente prestados en forma ininterrumpida.

II.- Los trabajadores deberan acreditar la prestación de los servicios, sin necesidad de obtener de las instituciones a las cuales los prestaron, la transferencia de los montos individuales de la reserva para pensiones, ni constituir las por su cuenta.

III.- El reconocimiento de antigüedad que se conceda surtira sus efectos en los terminos fijados por el nombramiento respectivo.

Para que pueda operar el reconocimiento en el caso de jubilación, será indispensable además:

a).- Que el trabajador haya generado una antigüedad mínima de 10 años y tenga igual tiempo de servicios en la Institución que otorga el reconocimiento.

b).- Igualmente operara el reconocimiento, para el trabajador con antigüedad de mas de 10 y hasta 25 años de ser-

vicios ininterrumpidos en la Institución.

c).- Para los trabajadores con antigüedad de 26 años en adelante, el reconocimiento procederá si el trabajador cubre el requisito indispensable de acumular cinco años de servicio ininterrumpido en la Institución que se hará cargo de otorgar la pensión jubilatoria.

Solo serán computables los servicios prestados a una Institución cuando la relación laboral establecida con este no se hubiere terminado por despido o cese injustificado, salvo que el trabajador haya seguido el juicio en contra de la Institución y obtenido resolución a su favor.

El Consejo Directivo de la Institución, podrá aprobar el reconocimiento de antigüedad, el que en su caso se hará constar en el correspondiente nombramiento.

Respecto a la Integración de la reserva total correspondiente, esta se determinará al momento del reconocimiento y deberá constituirse en un plazo máximo de cinco años, de acuerdo al plan que hubiere sido autorizado para la Institución.

El hecho de reconocer los servicios prestados en otra Institución, no entraña para las anteriores ninguna responsabilidad frente a la que los reconoce y quien fue su trabajador.

Las pensiones que reciba el interesado de cualesquiera Institución de Seguridad Social y de la Institución en la haya generado la antigüedad reconocida, se sumará a la del IMSS para determinar la pensión complementaria y sus ajustes.

tes a cargo de la Institución conforme a las bases establecidas para ello.

Por otro lado, para cubrir las prestaciones en exceso a las que establece la Ley del Seguro Social, el artículo 43 hace referencia a que la Institución debiera constituir las reservas correspondientes, o bien, establecer los sistemas y procedimientos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el presente artículo.

En lo que se refiere a las prestaciones que otorgue la Institución en sustitución del IMSS, se gozara de los mismos derechos que el Instituto concede de acuerdo a la Ley de la materia.

Por lo que corresponde a los derechos que los familiares de los trabajadores tienen, estos les son otorgados en base a la Ley del IMSS, cuyos beneficios son los correspondientes a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, incluyendo lo relativo a la dote matrimonial, así como al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que no cubra directamente la Institución, los cuales serán otorgados por el IMSS.

En cuanto a los beneficios que en dinero establece la Ley del IMSS, en caso de incapacidad profesional o accidente de trabajo e invalidez, si el siniestro se realiza estando el trabajador al servicio de la Institución, sera de un 50% -- mas de los que la Ley del IMSS otorga.

Por lo que corresponde al otorgamiento de la pensión complementaria por invalidez o incapacidad basta que el IMSS-

establezca la pensión correspondiente para que surja la obligación a cargo de la Institución, pudiendo la Institución otorgar pensión vitalicia de retiro en lugar de las pensiones complementaria a las incapacidades e invalidez que otorga el IMSS, siempre y cuando el monto de la pensión no exceda de la cantidad a la que tendría el trabajador a los 55 años de edad y no resulte superior a tres veces el salario mínimo bancario.

Tocante a las pensiones por invalidez o por incapacidad superior al 50% que otorgue el IMSS, sumados con la que la Institución otorgue, nunca serán inferiores al salario mínimo bancario.

El artículo 46 del presente ordenamiento, hace referencia a que en caso de fallecimiento de un trabajador en servicio o pensionado por jubilación, por incapacidad permanente total o por invalidez, que dependan económicamente de él, tiene derecho a recibir de parte de la Institución:

I.- Seis meses del salario o de la pensión que disfrutaba el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento por concepto de pago de defunción.

II.- El importe de gastos de funeral, hasta por un límite de dos meses de dicho salario o pensión.

III.- La mitad de los gastos de funeral, hasta por el límite de dos meses de dicho salario.

IV.- La mitad del salario o pensión que disfrutaba el trabajador o pensionado, pagadero por mensualidades vencidas durante los 18 meses siguientes a la defunción.

Estos beneficios, sumados, no deberan exceder de 40-veces el salario minimo bancario mensual de la zona económica-respectiva, pudiendo en todo caso la Institución, contratar pa-ra ello los seguros que considere conveniente.

Los beneficios mencionados son considerados como de-rechos hereditarios, por lo que para su percepción no será ne-cesario tramitar juicio sucesorio ni pagar impuesto alguno.

6.2 CONVENIO DE SUBROGACION DE SERVICIOS (1-MARZO-1957)

Con fecha 1º de marzo de 1957 las Instituciones de -Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito a través de su-representación firmaron con el Instituto Mexicano del Seguro -Social un Convenio de Subrogación de Servicios.

Las Instituciones de Crédito domiciliadas en la Repú-blica Mexicana, se obligaron a suministrar directamente a sus-empleados y a sus familiares derechohabientes las prestaciones en especie y las prestaciones en dinero que señala la Ley del-Seguro Social y las que establece el artículo 23 del Reglamen-to de Trabajo.

A través de este convenio las Instituciones de Crédi-to reconocen que el Instituto queda desligado de toda obliga-ción y responsabilidad que pudiera provenir por el suministro-de las prestaciones que esta obligado a dar a sus asegurados -de acuerdo con los artículos 12 fracción I, 37 fracción I, II, VII inciso a), 51, 64, 66, 68, 61, y 66.

Se estableció que la cuota de reversión será del 83%

del importe de la cantidad que arroje la liquidación obrero-patronal bimestral correspondiente para el ramo en enfermedades-generales y maternidad y el 47% sobre el importe de la liquidación obrero-patronal bimestral correspondiente al Seguro de -- Riesgos de Trabajo.

El Instituto entregara a las Empresas Instituciones-de Crédito el 73% de las cuotas que en los términos del parrafo 2° del artículo 63 de la Ley corresponde pagar a sus empleados y a los beneficiarios legales de estos, pensionados por el Instituto, para cubrir las prestaciones que quedan a cargo de aquellas en los terminos y condiciones establecidas por el párrafo final del artículo 55 de la Ley.

Según el Convenio, el Instituto unicamente proporcionara a los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares las siguientes:

I.- En ramo de Riesgos Personales:

a).- El pago de indemnizaciones globales o pensiones por siniestros ocurridos a los empleados;

b).- El pago de pensiones de viudez, orfandad a los familiares derechohabientes de los empleados fallecidos por -- causa profesional;

c).- El pago de pensiones a los ascendientes de los empleados fallecidos por causa profesional, a falta de esposa, compañera e hijos menores de 16 años.

II.- En el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en E--

dad Avanzada y Muerte:

a).- El pago de pensiones de Invalidez no profesional a los empleados;

b).- El pago de pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada a los empleados;

c).- El pago de pensiones de viudez y orfandad a los familiares derechohabientes de los empleados fallecidos, independientemente de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Trabajo.

d).- El pago de Dote Nupcial a los empleados.

Se convino que las prestaciones señaladas se otorgarían en los términos y condiciones establecidas por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos Vigentes.

En consecuencia, las valuaciones de incapacidades -- parciales o totales permanentes derivadas de riesgos profesionales realizados, así como la calificación del estado de invalidez serían efectuados exclusivamente por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales están facultados para -- obtener los informes que estimen conveniente de parte de las -- empresas.

Para el otorgamiento de las prestaciones que el Instituto esta obligado a dar a los empleados miembros de la Asociación, las mismas se obligan a afiliar al personal a sus ordenes que se encuentren sujeto al Regimen del Seguro Obligatorio y a proporcionar todos los datos y avisos en la forma y --

términos previstos por la Ley y sus Reglamentos, para esto, - el Instituto formulara y hara del conocimiento de la Empresa - un instructivo especial.

En lo que respecta a las prestaciones en especie y - en dinero que de acuerdo al convenio, son a cargo de "Las Em- presas" quedan sujeto a la inspección y a la Vigilancia de -- "El Instituto", obligandose a acatar todas las disposiciones- legales y reglamentarias que esten vigentes.

Por otro lado, el Instituto tiene derecho de seña-- lar las deficiencias que descubra en el otorgamiento de las - prestaciones en especie y en dinero que le han sido subroga-- das, y previstas las medidas necesarias para corregir las de- ficiencias señaladas.

En cuanto a lo que establece el artículo 24 de "El- Reglamento de Trabajo" establece, "Las Empresas" se obligan a llevar los archivos adecuados que permitan obtener las esta-- dísticas médicas y administrativas relacionadas con las pres- taciones que toman a su cargo y presentaran o proporcionaran- a "El Instituto" trimestralmente con los datos relativos a -- los mismos para el debido cumplimiento de la cláusula Septima del presente convenio.

En cuanto a los contratos de trabajo que "Las Empre- sas" tienen celebrados con el personal médico, enfermeras, em- pleados administrativos y servidores destinados a la presta- ción de los servicios médicos que queden a su cargo, "El Ins- tituto" no tendra ninguna ingerencia ni responsabilidad.

CONVENIO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1988

Este convenio se amplió y perfeccionó al celebrado - con fecha 22 de abril de 1957, mismo que inició su vigencia -- con fecha 1 de marzo de 1957. Su objetivo fue adecuar las modificaciones legales introducidas, tanto en el ordenamiento del Seguro Social cuanto en el correspondiente a las ordenes normativas reguladoras de las Instituciones que prestan el Servicio Público de Banca y Crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

El presente convenio en su primera cláusula refiere a las prestaciones que otorga a sus derechohabientes y el fundamento jurídico en el cual se basa para proporcionar dichos servicios, por lo que al efecto transcribo la cláusula antes mencionada:

PRIMERA.- Las Instituciones proporcionaran directamente a sus trabajadores y a sus familiares derechohabientes-- beneficiarios, enumerados en el artículo 92 de la Ley, las --- prestaciones en especie y en dinero que señala el artículo 17 de la Ley Reglamentaria, quedando por tanto el Instituto relevado de todas las obligaciones y responsabilidades relativas - al otorgamiento de las prestaciones consignadas en los artículos 63, 65 fracción I, 71 fracción I, 92, 93, 99, 100, 102, -- 104, 112, y 118 de la Ley, respecto de los supraindicados trabajadores de las Instituciones y los beneficiarios de ellos.

En cuanto a las prestaciones que el Instituto proporcionara a los trabajadores de las Instituciones, éstas serán - prestadas conforme a lo que la Ley señala, a excepción de las - mencionadas en la cláusula primera del presente convenio. En -

cuanto a las prestaciones que el Instituto otorgara, invariablemente éstas serán con sujeción a los términos y condiciones que la Ley fija.

Las valuaciones de incapacidades permanentes, totales o parciales, derivadas del acaecimiento de riesgos de trabajo, así como los dictámenes de estados de invalidez, se efectuarán invariablemente por el Instituto a través de sus médicos, los que están facultados para obtener los informes que estimen pertinentes de parte de las Instituciones. Para tal efecto las Instituciones están obligadas ante el Instituto a inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como a proporcionar todos los datos y avisos que la Ley señala, en la forma y términos por esta establecidos.

Por lo que se refiere a la concesión de las prestaciones en especie y en dinero, que en los términos del presente Convenio son a cargo de las Instituciones, ellas quedarán sujetas a la inspección y vigilancia que ejerza el Instituto, pudiendo éste, en caso de que se den deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones por parte de las Instituciones, previa la práctica de las investigaciones correspondientes, dictara y ejecutará las medidas conducentes para corregirlas.

En la cláusula octava hace referencia a la responsabilidad ante el Instituto y la Institución en cuanto a los contratos de trabajo que las instituciones tengan celebrados con el personal médico, de enfermería, administrativo y de intendencia, destinados a la prestación de los servicios subrogados en los términos de este convenio, no existiendo tal cuando sean provenientes de los contratos de trabajo celebrados con este tipo de personal. Así mismo, por ningún motivo asumirá el

carácter de patron sustituto, en relación con el personal mencionado o el que en lo futuro le suceda.

Con fecha 17 de noviembre de 1988, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Asociación Mexicana de Bancos, Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional firman un adendum al convenio de Subrogación de Servicios celebrado con fecha 30 de abril de 1986, siendo estas las siguientes:

A la cláusula SEGUNDA le es modificado el porcentaje del 47% en el seguro de riesgos de trabajo quedando modificado por el 39% para este renglon, el 83% en el Seguro de Enfermedad y Maternidad por el 71.50% surtiendo efecto estos porcentajes a partir del día 1º de enero de 1988, por lo que el pago de las diferencias resultantes de la aplicación de los nuevos porcentajes de reversión por los bimestres del 1º al quinto de 1988, lo efectuaran las Instituciones sin recargos.

La cláusula NOVENA, es de igual forma motivo de modificación quedando para tal efecto como sigue:

"NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado cuando existan reformas a la Ley o situaciones de hecho que en uno o en otro caso lo justifiquen, - por incidir en los elementos básicos del convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar este derecho".

En este adendum se adiciona al Convenio celebrado la cláusula SEGUNDA BIS cuyo texto es el siguiente:

"SEGUNDA BIS.- Para la aplicación del artículo 37 en su fracción I y IV de la Ley, el Instituto y las Instituciones

con el fin de simplificar para ambas partes la elaboración, -- confronta, glosa y liquidación, así como aclaraciones de las - cuotas obrero-patronales, convienen en que aquel revierta a es tas el 1.75% sobre el importe total de las cuotas obrero-patro nales que las Instituciones deban pagar a el Instituto, con ex clusión de la del Seguro de Guarderfa para hijos de Asegurados"

ADDENDUM DE REVERSION DE CUOTAS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990

El artículo 37 de la Ley del Seguro Social regula el pago de las cotizaciones en los casos de ausencia del trabaja dor a sus labores, subsistiendo la relación laboral, precisan do que tratándose de incapacidades médicas expedidas por este Instituto no se cubrirán las cuotas obrero-patronales aun cuan do dichos períodos se consideran como cotizados para todos -- los efectos legales en favor del trabajador, e igualmente, --- cuando las ausencias del trabajador sean por períodos de 15- días consecutivos o mayores, en tanto que si son períodos meno res, la cotización solo debe hacerse en el Seguro de Enfermeda des y Maternidad.

REVERSION DE CUOTA AL CONVENIO CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1989.

Cada una de las Instituciones retendra, sobre el im porte que arroje la liquidación obrero-patronal bimestral que corresponda, el 47% en el Seguro de Enfermedades y Maternidad. Para tal efecto, las Instituciones estan obligadas a liquidar el importe total de sus cotizaciones, lo que llevaran a cabo - mediante el pago en efectivo que corresponda y la presentación

del recibo que ampare el monto de la reversión a que tuviere derecho.

6.3.- REFORMA A LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Con motivo de la derogación del párrafo quinto del artículo 28 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio de 1990, que textualmente decía:

"El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores sociales y privados."

Permitio la privatización bancaria dando paso a la modificación de la fracción XIII Bis del apartado "B" de este artículo 123, a fin de que las relaciones laborales de los Bancos particulares y del Banco Obrero con sus trabajadores se rijan por el apartado "A" de este mismo artículo, quedando incluidos los servicios de Banca y Crédito en la fracción XXXI inciso 22 que a la letra dice:

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo las cuales se registrarán:

A.- Entre obreros, jornaleros, empleados, domesticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las actividades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las actividades federales en los asuntos relativos a:

22.- Servicios de Banca y Crédito.

b).- Empresas:

1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y

3.- ...etc.

Por otro lado, la reforma a la fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, se da en relación a que los trabajadores del Sistema Bancario Público, deban estar sujetos al apartado "B" que establece lo siguiente:

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIII BIS.- Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano regirán sus relaciones laborales, con sus trabajadores por lo dis-

puesto en el presente apartado.

6.4 LA PROPUESTA DE DEROGACION DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La propuesta de Derogación de la fracción XIII Bis - del artículo 123 Constitucional debe darse tomando en cuenta la fracción XXXI que textualmente establece:

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero desde la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

22.- Servicio de Banca y Crédito

1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal;

2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y

3.- ...etc.

Como podemos apreciar, en la fracción anterior, se establece claramente la forma en que debe aplicarse la Ley Federal del Trabajo, lo cual corresponde por competencia a las autoridades federales, poniendo en claro que el inciso 22 de la fracción XXXI, que este precepto constitucional está encaminado para ser aplicable a las Instituciones Bancarias en lo referente a las relaciones laborales con sus trabajadores, por

ser estas Instituciones de Servicio de Banca y Crédito, y más aún, por el hecho de que todas las Instituciones Bancarias con excepción del Banco de México, actúan bajo concesión por parte del Gobierno Federal, misma que es otorgada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, resulta improcedente la aplicación de la fracción XIII Bis del apartado "B", ya que este apartado es de aplicación en las relaciones laborales de los trabajadores entre los Poderes de la Unión, y los del Distrito Federal, quedando obsoleto para la aplicación en las relaciones laborales entre las Instituciones Bancarias y sus Empleados, por ser los Bancos empresas de Servicio de Banca y Crédito, por estar descentralizadas, y por actuar bajo concesión por parte del Gobierno Federal como lo establece la fracción XXXI inciso 22, punto primero y segundo de este precepto, y por haber pasado con la Reprivatización la Banca Mexicana a particulares, quedando claramente establecidos los derechos y obligaciones de los trabajadores al Servicio de la Banca en el apartado "A" -- del artículo 123 Constitucional, en la fracción referida en -- obvio de repeticiones. (1)

6.5 LA SITUACION ACTUAL

PRESTACIONES ECONOMICAS

El proposito fundamental de las prestaciones económi

(1) Mexicano: ésta es tu Constitución, editada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Legislativas, octava edición, abril de 1993

cas es el de apoyar al personal para que se encuentre en una mejor situación al enfrentar eventualidades, además de elevar su nivel de vida mediante la adquisición de satisfactores de diversos tipos.

El fundamento para otorgamiento de estas prestaciones lo encontramos en la cláusula 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Contrato Colectivo de Trabajo.

No se autorizan préstamos o anticipos a cuenta de aguinaldo, prima de vacaciones o por conceptos diferentes al sueldo del empleado.

Por lo que a capacidad de pago se refiere, los descuentos mensuales no pueden ser superiores al 30% del sueldo devengado por el personal, incluyendo compensación por antigüedad, excepto cuando incluyan préstamos hipotecarios o pagos a terceros, en cuyo caso se considerará como tope máximo el 40% del sueldo.

El Banco tiene contratada una póliza aplicable a los empleados que han solicitado préstamos, para que en caso de fallecimiento, los beneficiarios del empleado queden liberados de los adeudos.

Los tipos de préstamos que el Banco tiene instituido son los siguientes:

- a).- Vale de Quincena
- b).- Para casos de necesidad extraordinaria
- c).- Con garantía Hipotecaria o fiduciaria.

PRESTAMO PARA CASOS DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA

Este tipo de prestamo es un financiamiento a corto - plazo que se concede al personal, para ayudarlo a solucionar - problemas de tipo económico por necesidad extraordinaria, cuyo fundamento lo encontramos establecido en la cláusula 44 del -- Contrato Colectivo de Trabajo.

PRESTAMO A TRAVES DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA

Este prestamo le es concedido a los socios cuya anti- guedad es de mas de un mes en el Banco.

Las causas de necesidad para lo cual es concedido el prestamo es evaluada por la mesa directiva, otorgandosele como monto máximo y plazo, hasta por un mes de sueldo y plazo de 24 quincenas, para los socios con antigüedad mínima de un mes.

En prestamos hasta por tres meses de sueldo y plazo- de 48 quincenas, para los socios con antigüedad de mas de un a- ño en el Banco.

La tasa de interes aplicable es de el 6% anual sobre saldos insolutos, sin comisión ni gastos adicionales.

El empleado socio tiene la oportunidad de solicitar- un nuevo prestamo, siempre que el prestamo anterior se haya re- ducido cuando menos al 50% el importe original o cubra el to- tal del saldo, la renovación le será otorgada una vez que haya transcurrido 15 días de efectuado el pago.

PRESTAMOS CONCEDIDOS DIRECTAMENTE POR LA INSTITUCION

A este tipo de prestamo tienen derecho, los emplea-- dos que tengan mas de un año de antigüedad en la Institución, -- siendo otorgados por:

CAUSAS DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA

1.- Muerte del conyuge, hijos, padres y abuelos o -- nietos del empleado; asi como los familiares en el mismo grado de la esposa o concubina que dependa económicamente de este.

2.- Pago de tratamientos o estudios medicos especia-- lizados en caso de enfermedad del conyuge, hijos o padres del empleado, cuando no se haga uso de los servicios del trabaja-- dor.

3.- Casos de accidente, en donde el empleado deba -- responder económicamente ante las autoridades o terceras perso-- nas.

4.- Reparación de casa habitación siempre y cuando - la casa sea propiedad del empleado, o de sus progenitores si - habita en ella.

5.- Cualquier otra causa que como criterio general - de la Institución se considere como extraordinaria.

El monto máximo y plazo del prestamo que le sera con-- cedido es de tres meses de su sueldo con plazo máximo para ser liquidado de hasta 24 quincenas.

En los prestamos de hasta por un mes de sueldo, el empleado no esta obligado a demostrar la necesidad extraordinaria para lo cual solicita el mismo, sin embargo, en los prestamos mayores a un mes de sueldo y hasta por tres meses, el empleado deberá justificar a satisfacción de la Institución la necesidad extraordinaria mediante la exhibición de los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la causa de la necesidad extraordinaria.

Este tipo de prestamo no causa intereses, y para el caso de que el empleado deje de prestar sus servicios a la Institución, se ajustaran, las tasas de interes al costo porcentual promedio de captación que fije el Banco de México mensualmente.

Por lo que se refiere a renovación, este tipo de prestamos, no podrá concederse mientras no se haya liquidado el total del saldo y se ajuste tanto a los establecido para las "causas de necesidad extraordinaria", como a que hayan transcurrido 15 días de efectuado el pago.

PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO

Es un financiamiento que la Institución concede al personal, para la adquisición de bienes de consumo duradero, que incluye articulos para el hogar y automóviles económicos.

El fundamento legal para la otorgación de este tipo de prestamos lo encontramos en la cláusula 45 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tiene derecho a solicitar este tipo de prestamo, los empleados que cuenten con más de dos años ininterrumpidos de servicio en la Institución, concediendose para la adquisición de lo siguiente:

I.- Articulos para el hogar, los cuales deben de ser nuevos y adquirirse a través de distribuidores autorizados o directamente en las fabricas.

II.- Automóviles usados, con una antigüedad no mayor de cinco años a la fecha de la solicitud.

III.- Automóviles nuevos.

En prestamos para la adquisición de articulos para el hogar, como monto máximo será el equivalente a diez meses de sueldo, incluyendo compensación por antigüedad.

Para la compra de automóvil, como máximo sera el equivalente a diez meses de sueldo, incluyendo compensación por antigüedad.

El límite de crédito de préstamo para automóvil y articulos del hogar en conjunto no debe de exceder del equivalente a diez meses de salario del empleado, incluyendo compensación por antigüedad.

El plazo que se le concede al empleado para cubrir el prestamo para la adquisición de articulos para el hogar, debera ser como máximo de sesenta y dos quincenas, con una tasa de interes que será aplicable de la siguiente manera:

a).- Para el personal activo con categoría de empleado, funcionario y gerencia media, se aplica el 6% anual sobresaldos insolutos, no causa comisión ni gastos adicionales.

b).- Para alta gerencia, se aplica el Costo Porcentual promedio de captación que fija el Banco de México mensualmente.

c).- A los préstamos vigentes de personas que dejen de prestar sus servicios a la Institución, se les ajustará la tasa de interés, considerando el Costo Porcentual Promedio, -- que fija el Banco de México.

El ex-empleado debe depositar las facturas de los -- bienes adquiridos con los préstamos, en las oficinas que efectue su finiquito.

En el caso de préstamos para la adquisición de automóvil, el empleado debe asegurar la unidad, ya sea con cobertura amplia o limitada, mientras subsista el crédito.

NUEVOS PRESTAMOS

Este tipo de préstamo es autorizado de acuerdo con la capacidad de pago del empleado y bajo las siguientes condiciones:

a).- Cuando el préstamo anterior haya quedado liquidado al vencimiento

b).- Cuando se pague anticipadamente el préstamo, de

biendo además, transcurrir cuando menos 15 días de efectuado - el pago.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

El préstamo hipotecario es un financiamiento que la Institución concede a su personal, para que pueda resolver adecuadamente su problema de casa-habitación, mejorando el nivel de vida propio y familiar, cuyo fundamento lo encontramos plasmado en las cláusulas 46 y 47 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tienen derecho a este préstamo el personal que cuente con una antigüedad de más de 5 años de servicio ininterrumpidos en la Institución y que no tenga adeudos vigentes con el INFONAVIT.

El destino del préstamo es conforme a sus intereses y necesidades, el empleado puede decidir el destino del crédito que solicite dentro de las siguientes posibilidades:

I.- Compra de casa-habitación, departamento en condominio o pago de hipoteca.

II.- Construcción, ampliación, reparación o mejora de departamento en condominio o casa-habitación, puede incluirse en la compra de terreno, siempre y cuando el inmueble:

a).- Cubra las necesidades del empleado y resulte acorde con su situación económica.

b).- Sea vivienda unifamiliar.

c).- Este localizado en la plaza en la cual preste sus servicios el empleado.

d).- Cuento con todos los servicios propios de las zonas urbanas de la localidad.

En estos casos debe practicarse un avalúo del inmueble, incluyendo terreno y construcción. El préstamo procede sólo si la construcción representa como mínimo el 60% del valor-comercial que arroje el avalúo.

Por lo que corresponde al Interes, plazo y financiamiento con el cual es concedido el préstamo, éste se da de la siguiente forma:

El 6% cuando el monto del préstamo no exceda al importe de 50 veces el salario mínimo bancario mensual, para la zona económica en que el empleado preste sus servicios a un plazo de 20 años y con un porcentaje de financiamiento sobre el importe del avalúo al 100%.

El 8% cuando el monto del préstamo sea mayor de 50 veces y hasta 150 veces el salario mínimo bancario mensual, para la zona económica en que el empleado preste sus servicios con un plazo de 15 años y financiamiento sobre el importe del avalúo del 90% con una aportación del solicitante del 10%.

El 10% cuando el monto del préstamo sea superior a 150 veces y hasta 300 veces el salario mínimo bancario mensual para la zona económica en que el empleado preste sus servicios,

a un plazo de 15 años con financiamiento del 80% del valor del avaluo y con una aportación del solicitante del 20%.

La tasa aplicable cuando el monto del préstamo es superior a 300 veces el salario mínimo bancario, para la zona económica en que el empleado preste sus servicios, es el Costo- Porcentual Promedio que fija el Banco de México, a un plazo de 20 años, con un financiamiento sobre el valor del importe del avaluo del 80% y con una aportación del solicitante del 20%.

La Garantía Hipotecaria o Fiduciaria, que como requisito indispensable solicita el Banco sea concedida a su favor, ésta de manera simultánea debe establecerse al momento del otorgamiento del crédito, sobre la propiedad a la que se aplica el préstamo.

Mientras subsista el adeudo, no se podrá enajenar, gravar o arrendar el inmueble que funja como garantía, ni disponer total o parcialmente del mismo.

Así mismo se establece un Seguro contra Incendio, Temblor y Explosión, el cual es contratado por el Banco por cuenta del interesado, conforme se indica para éste efecto.

AVALUO DE LOS INMUEBLES

El costo del avalúo es del 50% de la tarifa ordinaria que se cobra al público y debe liquidarse a la entrega del mismo, el cual podrá solicitarse en el momento que el empleado lo desee.

NUEVOS PRESTAMOS O AMPLIACION DEL CREDITO

El empleado puede solicitar un nuevo préstamo o bien ampliar el crédito anterior, el cual le será otorgado específicamente para:

a).- Ampliar o mejorar la casa-habitación o departamento en condominio propiedad del empleado;

b).- Compra o construcción de casa-habitación, en cuyo caso se presentará el proyecto de obra para su dictamen.

Tiene derecho a solicitar Nuevo Préstamo o bien a solicitar la ampliación del crédito, todos los empleados que han cumplido más de 5 años de servicio después del otorgamiento -- del último préstamo, pudiendo autorizarse dos nuevos préstamos o ampliación del crédito, definiéndose conforme a la capacidad de pago del empleado.

Para el caso de que el nuevo préstamo sea destinado para la construcción o compra de otro inmueble, deberán seguirse las siguientes etapas:

1.- Efectuar la venta del inmueble financiado originalmente.

2.- Aplicar el producto de la venta a la compra o -- construcción del nuevo inmueble.

3.- El financiamiento se hará por la diferencia entre el valor del nuevo inmueble menos el producto de la venta anterior, y de acuerdo con la capacidad de pago.

El plazo por el cual se destinará el nuevo préstamo, se hará restándole 5 años al plazo máximo establecido para los préstamos concedidos por primera vez.

PRESTAMOS OTORGADOS POR EL INFONAVIT

El INFONAVIT es un organismo público descentralizado de servicio social, cuyo objetivo es establecer y operar un -- sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- Adquisición en propiedad de casa-habitación o - departamento en condominio.

b).- Construcción de casa-habitación.

c).- Reparación, ampliación o mejora de casa-habitación o departamento en condominio, siempre que lo habite el empleado y sea de su propiedad.

d).- Pago de pasivos contraídos por cualquiera de -- los conceptos anteriores.

Tiene derecho a solicitar este préstamo el personal- en activo que esta adscrito en el INFONAVIT y en consecuencia, es titular de los derechos que la Ley le otorga por tal motivo.

La selección se funda en los criterios jurídicos y - socioeconómicos establecidos en la Ley del INFO NAVIT.

Para efecto de la amortización que se lleva a cabo -

para este tipo de prestamo, el Banco descuenta al personal, -- por nómina, las amortizaciones del crédito concedido por el -- INFONAVIT, a partir del bimestre siguiente a aquel en que reciba del Instituto el aviso para la Retención de Descuento, del cual debe conservar una copia.

DESCUENTOS Y CREDITOS EN CASAS COMERCIALES

Los descuentos y créditos en casas comerciales, son facilidades que la Institución ofrece al personal, para que -- pueda adquirir artículos de vestir y calzado, así como bienes y servicios, a crédito y en condiciones preferenciales, por acuerdo celebrado con las casas comerciales, cuyo proposito es el de apoyar la economía familiar del personal.

El fundamento legal para esta prestación lo encontramos establecido en la cláusula 48 y 49 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Este crédito se hace efectivo mediante vales de crédito emitidos por las casas comerciales con las que la Institución ha establecido convenio con ese objetivo; teniendo derecho todos los empleados de la Institución.

La forma de pago con la cual es cubierto el prestamo lo hará el Departamento de Nómina descontando quincenalmente -- las amortizaciones convenidas, tomando en cuenta lo siguiente:

1.- Los descuentos por este concepto no excederá del 15% del sueldo más compensación quincenal, por antigüedad del empleado.

2.- Cuando el empleado tenga otros adeudos en virtud de créditos otorgados por la Institución, los descuentos no podrán rebasar en conjunto, el 40% de su sueldo mensual mas compensación por antigüedad, que corresponde a su capacidad de pago total.

AYUDA PARA COMIDA

Anteriormente la Institución proporcionaba vales para comida al personal por una cantidad de N\$ 10.00 por día, como ayuda para cubrir ese costo, cerca de su centro de trabajo. Posteriormente los vales de comida son suprimidos, otorgandosele en su lugar, la cantidad antes mencionada en efectivo, indexada a su salario mensual.

El proposito de esta ayuda es el de proporcionar al personal recursos económicos adicionales a su salario, para que pueda disfrutar de una alimentación digna y adecuada en los horarios establecidos para comida.

Tiene derecho el personal de la zona metropolitana -- que tenga nombramiento definitivo y que:

1.- Labore en horarios discontinuos.

2.- Laborando normalmente en horarios continuos, tenga que desempeñar funciones requeridas por la Institución, durante más de una hora de tiempo extraordinario, debidamente autorizado.

OBSEQUIO PARA MATRIMONIO

Es la cantidad en efectivo que la Institución otorga al empleado que contrae matrimonio.

Esta ayuda es independiente a la dote matrimonial -- que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo derecho el empleado que contrae matrimonio, consistiendo en el 10% del salario mínimo mensual bancario de la zona económica -- de la plaza donde labore el empleado, pudiendo ser cobrado en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de celebración del matrimonio. Esta prestación tiene su fundamento en el artículo 29 de las Condiciones Generales de Trabajo.

PRESTACIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO

Cuando ocurre la muerte de algun empleado de las Instituciones Bancarias, tienen derecho los beneficiarios a las siguientes prestaciones:

I.- Seguro de Grupo, de Grupo Voluntario y Muerte -- Accidental.

Se le especifica la documentación que deben presentar los beneficiarios para que se les pague el importe de los mismos.

II.- Seguro de Aportaciones Voluntarias para Defunciones.

Se señala la cantidad y el procedimiento para su co-

bro.

III.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se especifica el derecho para las pensiones por viudez, orfandad, cuando sea el caso.

El Gerente o Funcionario facultado debe indicar a los beneficiarios que acudan a la Subdelegación del IMSS correspondiente a la jurisdicción de acuerdo a su domicilio, presentando la siguiente documentación:

A).- Acta de Defunción.

B).- Acta de Matrimonio

C).- Acta de Nacimiento de los hijos menores de 25 años.

D).- Constancia de estudios de los hijos mayores de 16 años y menores de 25 años.

E).- Último talón de cheque en su caso de ser pensionado

F).- Copia fotostática del aviso de baja del IMSS proporcionado por el Departamento de Nómina y Contabilidad.

IV.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En donde se especifica el derecho para retirar los depósitos que mantiene el empleado con ese Instituto a la fe--

cha de fallecimiento.

En caso de que se de en oficinas del interior de la República Mexicana, deben solicitar al Departamento de Prestaciones Económicas la carta certificación de Aportaciones a través de su Asistencia de Recursos Humanos, misma que presentarán los beneficiarios en la Dirección Regional o del INFONAVIT, establecida en la plaza más cercana.

Si corresponde a la Zona Metropolitana, el Departamento de Prestaciones Económicas es quien gestionará los trámites para la recuperación de las mismas.

REDOCUMENTACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

En caso de baja del personal, por cualquiera de los motivos citados y contando este con un préstamo Hipotecario, se procederá a la redocumentación del mismo, con objeto de fijar las tasas y pagos correspondientes.

El departamento de Prestaciones Económicas envía mediante una carta, a la Oficina de que se trate, el expediente del préstamo Hipotecario del empleado que causo baja, detallando los documentos que contiene.

A fin de asegurar al Ex-empleado del crédito requerido, la oficina de que se trate debe solicitar al ex-empleado - un Seguro de Vida que cubra cuando menos el saldo insoluto del adeudo, y un seguro contra incendio, temblor y explosión, por el valor de la construcción.

Por lo que corresponde a la tasa de Interes que sera

aplicada, esta será la equivalente al Costo Porcentual Promedio de Captación que fija el Banco de México mensualmente, si el empleado contaba con mas de 10 años de antigüedad a la señalada, se aplican las tasas prevalecientes en el mercado para las operaciones Hipotecarias normales, excepto por muerte, dado que con el Seguro del Prestamo Hipotecario se salda el adeudo.

REDOCUMENTACION DE OTROS PRESTAMOS

En caso de que el personal que cause baja tuviera otros préstamos o adeudos, la redocumentación correspondiente se efectuará conforme se indica en los puntos siguientes.

CONCEPTOS QUE SE PUEDEN REDOCUMENTAR

I.- Sociedad Mutualista (diferentes entre aportaciones y adeudos)

II.- Bienes de Consumo Duradero

III.- Prestamos Directos.

Los adeudos por quebrantos derivados de errores, se redocumentaran solo si el finiquito no arroja cantidad a favor del empleado.

GARANTIA QUE SE RECABA TANTO PARA MUEBLES COMO AUTO

Cuando se da la redocumentación de préstamo ABCD el-

ex-empleado debe entregar en prenda el original de la factura del bien adquirido por el préstamo, y se le considerara como depositario del bien, carácter que no podra revocarsele en tanto esté cumpliendo con los términos del contrato del préstamo, endosando la factura de acuerdo al siguiente modelo:

Fecha:

Endoso en garantía prendaria a favor de Banco Nacional de México, S.A., en los términos del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El endosante queda como depositario de los bienes y tendrá las obligaciones Civiles y Penales inherentes a su cargo, el cual no podrá revocarsele en tanto cumpla con las amortizaciones requeridas.

Por la factura entregada se extiende un recibo al -- ex-empleado en los siguientes términos.

"Recibimos del Sr.(a) la factura No expedida por que ampara un refrigerador Marca , endosada en garantía prendaria en los términos del 2º párrafo del artículo 53 de la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito del adeudo por N\$ que tiene con nosotros -- como ex-empleado depositario."

Para determinar el plazo que se le concede al ex-empleado se tomaran en cuenta las siguientes bases:

Si se trata de un solo tipo de préstamo, el plazo no debe exceder del término originalmente pactado, es decir, el plazo será igual al tiempo que represente el número de pagos --

pendientes de realizar.

Si se trata de dos tipos de préstamos (Sociedad Mutualista y ABCD) el nuevo plazo será la media aritmética de los plazos que queden a pagar.

El ex-empleado podrá efectuar sus pagos en cualquier sucursal del Banco, presentando el estado de cuenta que le es enviado mensualmente.

Por lo que respecta a la tasa de interés que le será aplicable, esta será ajustada al Costo Porcentual Promedio de Captación que fija el Banco de México mensualmente, para los préstamos ejercidos a partir del 2 de octubre de 1989.

Para los préstamos que hayan sido ejercidos antes de la fecha citada en el párrafo anterior, el tipo de interés que se aplica es del 12% sobre saldos insolutos. En caso de muerte, en el seguro de vida por préstamos a corto y mediano plazo, se saldan los mismos.

Finalmente el ex-empleado debe firmar un pagaré de a deudos de ex-personal por el saldo insoluto de préstamo de la Sociedad Mutualista, ABCD, y deudores diversos por quebrantos o bien por errores.

LIBERACION DE HIPOTECAS Y FACTURA POR PAGO DE ADEUDO

En cuanto es recibido el último pago del saldo del préstamo hipotecario el Banco le indica al notario, por cuenta del ex-empleado, que realice la liberación indicándole haber -

recibido ya el importe del saldo.

LIBERACION POR VENTA DEL INMUEBLE

En este caso, al instruir por escrito al notario, se le indica que la liberación de la hipoteca debe ser contra pago del saldo a favor del Banco.

LIBERACION DE LA FACTURA

La factura será liberada en cuanto se reciba el último pago del saldo del préstamo ABCD, regresándosele al ex-empleado la factura que se tenía en custodia como garantía del adeudo, cancelando el endoso respectivo

CREDITO PUENTE

El Crédito Puente consiste en lo siguiente:

Se otorga al personal que cambia su plaza de residencia por requerimiento del Banco, siempre y cuando el inmueble de la plaza anterior mantenga la hipoteca con el Banco.

Cuando se justifique durante el trámite de compra con un préstamo ya autorizado, se podrá otorgar un crédito puente, que debe liquidarse en un plazo máximo de 90 días después de disponer de dicho crédito. El producto de la venta se aplicará como aportación inicial para el nuevo inmueble.

El monto máximo del préstamo, será del 80% del valor

comercial de inmueble que habrá de venderse, acreditándole mediante avaluo menos el saldo insoluto del adeudo que mantenga del inmueble que le fue firmado anteriormente por el Banco

Por lo que respecta al pago de los intereses del crédito puente, éstos deben liquidarse quincenalmente, salvo cuando el Ejecutivo no alcance a cubrirlos por el límite de su capacidad de pago, en cuyo caso se pagarán al vencimiento junto con el capital.

En caso de que el crédito no se liquide oportunamente, sus condiciones se transfieren a tasas comerciales, con recargos hipotecarios.

ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE

El Banco pagará gastos generados por el acondicionamiento de la habitación del Ejecutivo, hasta por un monto máximo de:

a).- Un mes de sueldo para el Ejecutivo de Alta Gerencia

b).- Dos meses de sueldo para Ejecutivos de Gerencia Media, previa comprobación de que efectivamente cumpla con los requerimientos de deducibilidad o fiscales.

Los gastos que comprende el acondicionamiento del inmueble son:

1.- Instalación eléctrica

- 2.- Instalación del servicio de gas
- 3.- Cortinas
- 4.- Aire acondicionado (en plazas donde se requiere)

GASTOS DE ESCUELA

Estos gastos son otorgados cuando la relocalización se efectúa fuera del período normal de inicio de clases, de los hijos de edad escolar previa comprobación y hasta por:

- I.- El 50% del sueldo mensual para Ejecutivos de Alta Gerencia
- II.- Un mes de sueldo para Ejecutivos de Gerencia Media.

Dicha suma podrá aplicarse a:

- a).- Inscripción
- b).- Uniformes
- c).- Útiles escolares.

CUENTAS DE CHEQUES SP

Es una cuenta de cheques especial a la vista, exclusiva para el personal de la Institución, en la cual se efectúan

túan depósitos y retiros.

El Proposito de esta cuenta es el de brindar un servicio de apoyo al personal, para el control de sus percepciones por nómina.

Esta cuenta de cheques puede ser establecida:

A).- Al personal del Banco que tenga un tabulador -- del nivel 3.

B).- Al personal jubilado, autorizado para ello.

A petición del interesado, puede autorizarse el manejo de su cuenta bajo la modalidad "Y/O", siempre y cuando el - cotitular sea su conyuge, dependiente económico, ascendiente o descendiente.

TARJETA DE CREDITO

El personal puede solicitar el otorgamiento de las - tarjetas de crédito "Ejecutiva" o "Terracota".

La tarjeta Ejecutiva se otorga al personal por así - convenir a sus intereses y/o funciones dentro de la Institu- - ción.

La tarjeta Terracota otorgada al personal puede con- tinuar utilizandola sin variación, en caso de que el empleado - se separe de la Institución, si su manejo ha sido adecuado, és - te podra seguir utilizandola sin variación alguna.

SERVICIO MEDICO

Son los servicios de salud, asistenciales y prestaciones complementarias que se proporcionan a empleados activos y pensionados de la Institución, así como a sus familiares derechohabientes, a través de un sistema médico descentralizado.

El propósito de la Institución es preservar la salud del personal y sus familiares derechohabientes, a través de un conjunto de recursos médicos afiliados que atienden y mantienen su bienestar físico y mental.

Para la difusión del servicio, el Banco elabora un directorio con los nombres, domicilios, teléfonos y horarios de atención de los recursos médicos afiliados en cada localidad, además de información general sobre asesoría, quejas, sugerencias y trámites específicos, para facilitar el uso de los servicios a los usuarios.

Esta prestación es otorgada en base a lo que fundamentan los artículos 34 al 38 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Quienes tienen derecho al Servicio Médico:

1.- El empleado en activo y el pensionado por incapacidad permanente parcial o total, por vejez, o por cesantía en edad avanzada.

2.- Los familiares, siempre y cuando dependan económicamente del titular y no tengan derecho por sí mismos a prestaciones similares derivadas de un régimen de Seguridad Social,

público o privado. Si cumplen con estos requisitos obligatorios, podrán disfrutar de la prestación médica.

3.- La esposa del empleado o pensionado, o la mujer con la que hubiere hecho vida marital durante los últimos cinco años, o aquella con la que ha procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si el empleado o pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la prestación.

4.- El esposo o concubino de la empleada, siempre -- que se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, en cuyo caso deberá acreditarlo mediante constancia médica que certifique su incapacidad.

5.- Los hijos del empleado o pensionado.

Menores de 21 años, solteros y que no se encuentren sujetos a una relación laboral.

Este beneficio se hará extensivo hasta la edad de 25 años cuando estudien en planteles del Sistema Educativo Nacional o con reconocimiento oficial.

Cuando (y sólo en tanto que) se encuentren imposibilitados para trabajar, por enfermedad física o psíquica.

6).- El padre y la madre del empleado o pensionado -- que no tenga la posibilidad de obtener esta prestación a través del conyuge o de otro hijo.

7.- Los derechohabientes pensionados por el Institu-

Mexicano del Seguro Social, en su carácter de beneficiarios de empleados del Banco, que fallezcan en servicio o estando pensionados.

El empleado tendrá vigente sus derechos durante el tiempo que preste sus servicios a la Institución.

Al término de la relación laboral, siempre y cuando esta haya sido de un mínimo de ocho semanas, se podrá extender la prestación de servicios para el empleado y sus familiares - derechohabientes hasta por 8 semanas, como máximo, siempre y cuando durante ese lapso el ex-empleado no haya establecido -- una nueva relación de trabajo.

El servicio es otorgado a los empleados y familiares mediante una tarjeta de identificación individual, la cual es expedida por el Banco, misma que acredita a cada derechohabiente para hacer uso de los recursos médicos.

La renovación de la tarjeta de identificación se hará:

a).- Para padres, cada 2 años, para viudas y concubinas, cada año, previa confirmación de derechos.

b).- Para hijos mayores de 21 años se hará anualmente, entregando el comprobante de estudios o el dictamen médico por incapacidad total, según sea el caso.

SERVICIOS MEDICOS

Los servicios médicos que le son otorgados a los em-

pleados y familiares consiste en:

La asistencia médico-quirúrgica que comprende:

- a).- Consulta externa
- b).- Consulta odontológica
- c).- Análisis de laboratorio y estudios de gabinete
- d).- Atención hospitalaria
- e).- Suministro de medicamentos
- f).- Servicios de urgencias
- g).- Rehabilitación
- h).- Apoyos paramédicos

El empleado o sus familiares derechohabientes elige el recurso médico basándose en el Directorio de Servicios Médicos de la localidad, y concerta la cita de acuerdo con el horario de atención, misma que se especifica en el Directorio antes referido.

Para obtener el servicio médico requerido, el empleado, sus familiares derechohabientes deben presentar la tarjeta de identificación expedida por el Banco, para comprobar la vigencia de derechos.

Los servicios son prestados en las Instalaciones de-

los recursos médicos afiliados al Sistema de cada localidad, -
integrado por:

- a).- Consultores médicos
- b).- Laboratorios y gabinetes
- c).- Hospitales, sanatorios y clínicas
- d).- Farmacias
- e).- Ópticas
- f).- Establecimientos de aparatos de ortopedia y prótesis.

CONSULTA EXTERNA

Los derechohabientes pueden acudir directamente a --
los consultorios de las siguientes especialidades:

- a).- Medicina general
- b).- Dermatología
- c).- Ginecología
- d).- Homeopatía
- e).- Oftalmología
- f).- Ortopedia y traumatología

g).- Pediatría

BASES PARA CONSULTAS CON MEDICOS ESPECIALISTAS.

La consulta a otros especialistas deben de ser indicadas por el médico general u otro especialista de consulta directa, que en su caso expedirá un pase cuya presentación será indispensable para recibir la atención.

CONSULTA ODONTOLÓGICA

Los derechohabientes pueden acudir directamente a la consulta odontológica general, que comprende:

- a).- Limpieza (frecuencia anual)
- b).- Restauración dentaria con materiales como: amalgama, silicatos y resinas.
- c).- Extracciones dentarias
- d).- Estudios radiológicos intraorales.

ANÁLISIS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE

El médico es el encargado de solicitar los análisis y/o estudios necesarios para el diagnóstico de enfermedades.

El derechohabiente deberá solicitar previamente por-

via telefonica al Laboratorio o Gabinete, información en relación a las condiciones que habra de cumplir, dependiendo del tipo de estudios, para la adecuada realización del mismo.

HOSPITALIZACION

Se proporciona este servicio al derechohabiente que, a juicio del médico afiliado al sistema, amerite su intervención por la naturaleza del padecimiento que presenta o del tratamiento a que debe sujetarse.

Los servicios que comprende la hospitalización son:

- a).- Atención médico-quirurgica
- b).- Estudios de laboratorio y gabinete
- c).- Medicación
- d).- Atención obstétrica a la empleada, esposa o concubina.
- e).- Gastos de la estancia (uso del cuarto establecido en el convenio con el Banco).
- f).- Derecho de Quirofano, salas de terapia y recuperación.
- g).- Apoyos médicos en general.

Los servicios no indicados, o los no ordenados expresamente,

samente por el médico, debe cubrirlos directamente el empleado o derechohabiente.

Durante la estancia hospitalaria, deben respetarse los criterios y procedimientos médicos y administrativos establecidos por el hospital, siendo el médico tratante el responsable de coordinar la atención necesaria para el derechohabiente, responsabilizándose del caso hasta su término y definiendo la fecha de alta.

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Después de que el médico u odontólogo prescriba los medicamentos indicados para el tratamiento, el derechohabiente acude con su tarjeta de identificación a una de las farmacias afiliadas, y entrega el ejemplar, consulta externa, debiendo verificar que los medicamentos que recibe son los indicados, tanto en tipo, como cantidad, dosis, presentación y cualesquiera otras especificaciones anotadas por el médico, firmando dicho ejemplar en señal de conformidad.

La vigencia de la receta para su canje es de 5 días naturales a partir de la fecha de expedición, en caso de que no sea vencido el plazo para su presentación en la farmacia o laboratorio, el derechohabiente o beneficiario del servicio deberá acudir nuevamente con el médico tratante a fin de que le sea expedida una nueva receta médica.

URGENCIAS

Es la atención médica que se proporciona en estados-

graves de enfermedad que se presenten repentinamente o a consecuencia de un accidente.

El derechohabiente debe acudir a los hospitales, sanatorios o clínicas afiliadas al Sistema en la localidad, a fin de que el médico determine la atención y el tratamiento que corresponda.

Cuando por el tipo de urgencia y/o ubicación domiciliaria, no sea posible acudir a los recursos médicos afiliados, se acudirá a la alternativa más cercana. En este caso, el derechohabiente deberá cubrir los gastos erogados, recabando la documentación tanto médica como administrativa, con el fin de tramitar su reembolso ante el Departamento de Prestaciones Económicas en la zona metropolitana, o ante la Asistencia de Recursos Humanos en el Interior.

REHABILITACION

Este servicio solo se proporciona al empleado, cuando a juicio de un médico afiliado al Sistema, existe disfunción física o mental causada por enfermedad o accidente de trabajo.

El médico proporciona al empleado el pase correspondiente, que será entregado al especialista elegido, para recibir el servicio de rehabilitación.

El especialista evaluará y definirá el programa de tratamiento correspondiente, conforme a las normas y criterios definidos por el Banco para estos casos.

APOYOS PARAMEDICOS

Estos apoyos o recursos especiales, son complementarios al tratamiento prescrito, para facilitar la recuperación o el traslado. Se considera apoyos paramédicos los siguientes:

- a).- Servicio de ambulancia
- b).- Servicio de enfermería
- c).- Suministro de Oxígeno
- d).- Equipo de rehabilitación

Solo en caso de padecimiento grave o accidente severo, el derechohabiente puede solicitar directamente el servicio de ambulancia, notificando con la mayor gravedad posible al departamento de Prestaciones Médicas en la Zona Metropolitana, o al asistente de Recursos Humanos en el interior.

ANTEOJOS

El Banco otorga armazón para cubrir las necesidades funcionales de los empleados activos o jubilados que así lo requieran, cada dos años como máximo: los cristales le son proporcionados siempre que ocurra un cambio de graduación.

En caso de que el empleado o jubilado desee un armazón o cristales diferentes a los autorizados por el Banco, deberá cubrir el excedente.

El oftalmólogo prescribe y autoriza en la forma Con-

sulta Externa, y el empleado o jubilado acude a alguna óptica-afiliada al sistema, en donde entregará el ejemplar "B" de la receta médica y de esta forma adquiere el suministro de los anteojos.

LENTES ESPECIALES

Los lentes especiales de contacto se otorgan únicamente por padecimiento de queratocomfa, afaquia, astigmatismos irregulares y estrabismo paralítico.

Los lentes intraoculares se otorgan únicamente para padecimientos de cataratas.

Ambos tipos de lentes deben ser autorizados por el Departamento de Prestaciones Médicas de la Zona Metropolitana o por el Asistente de Recursos Humanos.

APARATOS DE PROTESIS

Se otorgan desde el comienzo de la enfermedad hasta un plazo de 52 semanas y, si el padecimiento lo requiere, el plazo se ampliará hasta 52 semanas más, en los siguientes casos:

a).- Aparatos ortopédicos: suministro sólo al empleado o pensionado.

b).- Aparatos de prótesis: se suministran únicamente al empleado, por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c).- Prótesis dentales: su suministro sólo se otorgará si resultan necesarias a raíz de un accidente de trabajo.

PRESTACIONES POR MATERNIDAD

Esta prestación es aplicable sólo para la empleada del Banco, a quien se le otorgará exento de impuesto, un mes de sueldo incluida la compensación por antigüedad, que perciba al momento del alumbramiento.

Para el caso de que se den nacimientos múltiples, únicamente se proporciona una ayuda, por la cantidad estipulada. La ayuda que le es proporcionada al amparo de esta prestación consiste primordialmente, independientemente de la ayuda económica que se le da a la empleada por el alumbramiento, consistente en lo siguiente:

- a).- Ayuda para gastos de alumbramiento
- b).- Gastos de alumbramiento
- c).- Canastilla y lactancia

ASISTENCIA MEDICA FUERA DE PLAZA DE RESIDENCIA

Cuando el derechohabiente, sea por razones de trabajo o por vacaciones, se encuentre fuera de su lugar de residencia y requiera de asistencia médica, solicitará al Departamento de Prestación Médica de la Zona Metropolitana o al asistente de Recursos Humanos en el interior de la República, orienta

ción sobre la atención requerida y los recursos afiliados a -- los que puede acudir, recabando la autorización respectiva.

El traslado de pacientes de una plaza a otra se realiza bajo la orientación del Departamento de Prestaciones Médicas, para el traslado al Distrito Federal, y del Asistente de Recursos Humanos, para que los efectúe en el interior de la República Mexicana.

Los gastos derivados de la asistencia que proporcionan los recursos médicos afiliados al sistema, serán absorbidos por la Oficina que corresponda de la plaza donde se otorga la atención médica.

Los gastos derivados de asistencia médica en caso de urgencia, a través de recursos médicos no afiliados, se analizarán y, si procede su pago, serán absorbidos por la oficina que corresponda de la plaza a la que se encuentre adscrito el empleado.

Los gastos de traslado, alimentación y hospedaje derivados de enfermedad, padecimiento y/o accidente fuera de la plaza de residencia, los absorberá la oficina a la que pertenezca el empleado.

ASISTENCIA MEDICA PARA EVENTOS SOCIALES CULTURALES Y/O DEPORTIVOS

El propósito de esta prestación, es el de auxiliar a las distintas entidades de la Institución para el adecuado desarrollo de los eventos sociales, culturales y/o deportivos que organi-

zan, asignando al lugar donde éstos tienen efecto los siguientes apoyos paramédicos:

- a).- Servicio de ambulancia
- b).- Suministro especial de oxígeno
- c).- Médico y/o enfermera

USO DE RECURSOS MEDICOS NO AFILIADOS

Existe un Sistema Médico Descentralizado, a través del cual el Banco atiende las necesidades de salud de su personal, éste deberá recurrir en primer lugar y conforme a lo indicado a los recursos afiliados.

Si por alguna causa indicada en esta sección, no se puede recurrir a los recursos afiliados, el derechohabiente debe cubrir todos los gastos derivados de la atención médica, y solicitar posteriormente su reembolso, mediante la presentación de los recibos, facturas y reportes médicos, junto con las formas de reembolso.

El Banco solo reembolsará al empleado los gastos derivados del uso de recursos médicos no afiliados al Sistema:

I.- Cuando por el tipo de urgencia y/o ubicación domiciliaria, no sea posible acudir a los recursos médicos afiliados.

II.- Cuando en virtud del tipo de padecimiento, el -

derechohabiente requiera atención médica de alguna especialidad no afiliada al Sistema, y ha recabado previamente la autorización.

ATENCION MEDICA EN EL EXTRANJERO

El personal comisionado por la Institución para laborar en el extranjero, puede recibir la atención médica en el lugar donde se encuentre. Para ello se informa a la oficina de Representación del Banco que corresponda, a fin de que ésta absorba los gastos.

PAGO DE RECURSOS MEDICOS

Los gastos originados por atención médica a derechohabientes locales, así como a jubilados o comisionados en tránsito o disfrute de vacaciones, debe absorberlos la oficina ubicada en la plaza en que se otorgan dichos servicios.

SEGUROS AL PERSONAL

El propósito es proporcionar al personal y/o sus beneficiarios, la seguridad de recursos económicos oportunos para hacer frente a contingencias derivadas de un siniestro.

CONCLUSIONES

1.-De acuerdo con nuestra Legislación, la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el Derecho Humano a la Salud, a la Asistencia Médica, a la Protección de los medios de Subsistencia y a los Servicios Sociales necesarios e indispensables para lograr el bienestar individual del trabajador, y de su familia, así como el bienestar colectivo.

2.- Ello quiere decir que toda persona como miembro de la Sociedad Mexicana, tiene derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional, la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales indispensables para el bienestar, desarrollo y dignidad de su persona.

3.- La prestación de los Servicios de Seguridad Social esta a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o estatales, así como de organismos descentralizados.

4.- Entre esas entidades u organismos descentralizados esta el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual es el instrumento básico de la Seguridad Social, ya que por su dimensión presta el servicio público de la Seguridad Social a una gran cantidad de asegurados mexicanos, que tienen el carácter de derechohabientes, quienes reciben las prestaciones en Dinero y en Especie, así como los Servicios Sociales que por ley otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.- Dentro de la Población asegurada por el Instituto Mexicano del Seguro Social estan los trabajadores de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, es decir, todas las personas que tienen celebrado con dicha empresa, un --

contrato individual de trabajo, ya sea de manera permanente, temporal o eventual; aunque la Seguridad Social de este tipo de trabajadores ha sido muy compleja.

6.- Conforme el artículo tercero del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, los empleados tienen derecho a las prestaciones que el mismo establece, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley Federal del Trabajo; de lo cual se infiere, aunque no se establezca expresamente, que su relación contractual deriva del apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Por ello, el organismo encargado de prestar los servicios de Seguridad Social a este tipo de trabajadores es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.- Según el artículo 37 del Reglamento aludido, --- cualquier problema o controversia que surja entre una Institución de Crédito y alguno de sus empleados, por cualquier motivo relacionado con el trabajo se resolverá por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria, y de acuerdo con el artículo 41 cuando alguna de las partes no esta conforme con el laudo que emita la Comisión Nacional Bancaria se dejan a salvo sus derechos para que el asunto se ventile en la Junta Federal de Conciliación de Arbitraje.

8.- Aún cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social es el obligado a otorgar a los trabajadores al Servicio de la Banca las prestaciones que la propia Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social establece para los asegurados en -- los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad general y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías para hijos de aseguradas, lo cierto es que dicha obliga

ción corre a cargo de las propias Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

9.- En efecto, en el artículo 23 del reglamento mencionado se establece que las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares de conformidad con el convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social están obligadas, mientras dicho convenio subsista, a proporcionar a sus empleados en servicio y pensionados así como a los familiares de unos y otros, en sustitución de dicho Instituto, la asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, cuando se trate de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Y en caso de enfermedad no profesional o de accidente que no sea de trabajo, únicamente se otorgará asistencia médica quirúrgica para su restablecimiento por un plazo de 52 semanas.

10.- Para que las Instituciones de Crédito subrogan al Instituto Mexicano del Seguro Social en su obligación de dar los Servicios y Prestaciones de Seguridad Social a los trabajadores al Servicio de la Banca, conforme al Reglamento señalado, fue necesario que dichas Instituciones firmaran un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

11.- El 22 de abril de 1957, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Asociación de Banqueros de México, firmaron un Convenio, en el cual se establecieron las condiciones bajo las cuales se debían proporcionar los servicios médicos, prestaciones económicas y pensiones a los empleados que prestan sus servicios a las diferentes Instituciones Bancarias.

12.- El Instituto y la Asociación de Banqueros de Mé

xico convinieron que el Instituto Mexicano del Seguro Social - proporcionaria a los empleados de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares las prestaciones siguientes: en el ramo de riesgos profesionales, el pago de indemnizaciones globales o pensiones por siniestro ocurrido a los empleados, el pago de pensiones de viudez y orfandad y los familiares derechohabientes de los empleados fallecidos, el pago de pensiones a los ascendientes de los empleados fallecidos por causa profesional, a falta de esposa o concubina e hijos; y en el ramo de invalidez, vejez, cesantía, así como de viudez y orfandad y la ayuda para gastos de matrimonio. Este tipo de prestaciones seconvino serian otorgadas en términos y condiciones previstos - por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y su reglamento.

13.- Posteriormente en el año de 1982 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto bajo el cual se llevo a cabo la Nacionalización de la Banca, siendo publicada el 1° de septiembre de 1982, en Diario Oficial. En este decreto se estableció que las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio de la Banca se regiría por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional.

14.- Con motivo de la Nacionalización de la Banca se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al incluirse la fracción XIII Bis del apartado "B" que establece que las entidades de la administración pública federal que forma parte del Sistema Bancario Mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado, es decir, en el apartado "B".

15.- En esa virtud la protección de la Seguridad Social para los trabajadores Bancarios debió ser a cargo del ---

ISSSTE, toda vez que la fracción XI del apartado "B" del artículo 123 constitucional. Sin embargo en el propio decreto, en el artículo se determinó que los servicios de Seguridad Social serían proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual fue una incongruencia.

16.- Sin embargo, aun cuando los Bancos fueron nacionalizados, la Seguridad Social de los trabajadores bancarios estuvo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que jurídicamente no correspondía, por regirse las relaciones laborales de los empleados de acuerdo al apartado "B" del artículo 123 constitucional.

17.- Después, el convenio precitado fue sustituido por el de fecha 30 de abril de 1986 firmado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la Asociación Mexicana de Bancos, Banco de México, y el Patronato del Ahorro Nacional, conocido como Convenio de Subrogación de Servicios, en el cual se estableció que las Instituciones proporcionarían directamente a sus trabajadores y a sus familiares derechohabientes las prestaciones en especie y en dinero, quedando relevado el Instituto de las obligaciones y responsabilidades señaladas en los artículos 63, 65 fracc. I, 71 fracc. I, 92, 93, 99, 100, 102, 104, 112, 118 de la Ley del Seguro Social.

18.- Con motivo de la derogación del párrafo V del artículo 8 constitucional, publicado en el Diario Oficial el 27 de junio de 1990, que permitió la Reprivatización Bancaria, se modificó la fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 de la constitución y se estableció que las relaciones laborales de los Bancos particulares y del Banco Obrero, con sus trabajadores se reja por lo dispuesto por el apartado "A" del

propio artículo 123, donde quedarón incluidos los trabajadores de la Banca.

19.- A la fecha los trabajadores al Servicio de la Banca, caen dentro de los supuestos por la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, por tanto son sujetos de aseguramiento del regimen obligatorio, en virtud de ser trabajadores que se encuentran vinculados a los Bancos mediante una relación de trabajo; empero como continua vigente el último -- Convenio de Subrogación de Servicios, así como el Adendum al -- Convenio de Subrogación firmado por las partes el 17 de noviembre de 1988, los trabajadores al Servicio de la Banca, gozan de los servicios médicos particulares y prestaciones inherentes a los mismos otorgando el Seguro Social, las prestaciones económicas en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, de acuerdo con lo previsto en la Ley -- del Seguro Social.

20.- Para concluir, cabe precisar que a los trabajadores bancarios, puede considerarseles como asegurados de primera, en virtud de que todo lo relativo a los servicios médicos, lo reciben a través de servicios particulares subrogados, cuya calidad es muy superior a la de los servicios médicos oficiales del Seguro Social, gracias a lo pactado entre las Instituciones del Sistema Bancario Nacional y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "Teoría General del Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "Legislación Bancaria, Doctrina, Compilación Legal y Jurisprudencia", Editorial Porrúa, México, 1989.

CORDINI MIGUEL ANGEL, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Universitaria, Buenos Aires, Argentina.

DE LA CUEVA MARIO, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

GARCIA OVIEDO CARLOS, "Tratado Elemental de Derecho Social", - Quinta Edición, EISA, Madrid, España, 1952.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, UNAM, Primera Edición, México, 1973.

GUZMAN OROZCO REYNALDO, "La Seguridad Social en México", Seguridad Social, Colección Seminarios No. 2, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Servicios Administrativos, México, 1976.

MARTI BUFFILL CARLOS, "Tratado Comparado de Seguridad Social", Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Madrid, España, 1951.

MOLES R.R., "Historia de la Previsión Social en Hispanoameri--

ca", Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, ---
1962.

OVIEDO GARCIA CARLOS, "Tratado Elemental de Derecho Social", -
Quinta Edición, EISA, Madrid, España, 1952.

PIERRE LEDERC, REINALDO GUZMAN OROZCO, "Seguridad Social", Co-
lección Seminarios, Núm.2, Editado por la Secretaría
de la Presidencia, Dirección General de Estudios Ad-
ministrativos.

RAMOS ALVAREZ O.G., "Que es la Seguridad Social", Revista Mexi-
cana del Trabajo, citado por Biss Patiño Camarena Ja-
vier.

SANCHEZ VARGAS GUSTAVO, "Origenes y Evolución de la Seguridad-
Social en México", Cuadernos de Sociología, Editado-
por la UNAM, México, 1963.

SIERRA LOPEZ MIGUEL A., "Seguridad Social para las Fuerzas Ar-
madas", Tesis Profesional, Facultad de Derecho, Uni-
versidad Nacional Autónoma de México, México, 1969.

SCHWEINITZ KARL, "Inglaterra hacia la Seguridad Social", Edito-
rial Minerva, México, 1945.

TENA SUCK RAFAEL-ITALO HUGO, "Derecho de la Seguridad Social",
Editorial Pac, S.A., Segunda Edición, México, 1990.

TRUEBA-URBINA ALBERTO, "Derecho Social Mexicano", Editorial Pa-
rrda, S.A., México, 1978.

URISTA DORIA MANUEL, "Fuentes Formales del Derecho Positivo de

la Seguridad Social", Artículo escrito en el Boletín informativo de Seguridad Social (enero-febrero-marzo-abril de 1978), Año I, Núm. 1 y 2, Editado por el -- IMSS.

VERGES JOAQUIN, "Que es la Seguridad Social", Editorial La Goya Ciencia, S.A., Barcelona, España, 1977.

OBRAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

"Boletín Informativo de Seguridad Social", (BISS) Enero-Febrero Marzo-Abril, 1978, Año I Núm. 1 y 2, Editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. "Las formas de Protección Social a través de la Historia", Artículo escrito por Javier Patiño Camarena.

"Instituto Mexicano del Seguro Social 1943-1983, 40 Años de -- Historia", Editado por el IMSS, Jefatura de Publicaciones, México, 1983.

"México y la Seguridad Social", Tomo I, Editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1952.

"Todo México", Compendio Enciclopédico 1985, Editado por Enciclopedias de México, S.A. de C.V., Capítulo VI, "La Sociedad", tema "La Seguridad Social".

PERIODICOS Y REVISTAS

"La Jornada", 7º Aniversario, 19 de Septiembre de 1991, Tomado de: María Cristina Alba Aldave, Revista Iztapalapa Enero-Junio

1983 y Revista de Banco de Comercio Exterior BANCOMEXT, Noviembre de 1982.

"ISSSTE, en Transformación con el México Moderno", Revista publicada por el ISSSTE, México, octubre de 1991.

DICCIONARIO

"Gran Diccionario Patria de la Lengua Española", Tomo 6, Editorial Patria, S.A. de C.V., México, 1983.

LEYES

"Mexicano: ésta es tu Constitución", Editada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Legislativas, Octava Edición, abril de 1953.

"Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social", Edición a cargo de Publicaciones y Documentación del IMSS, 1986.

"Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado", Editada por el Instituto de Seguri-- dad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Edi-- ción a cargo de la Subdirección General Jurídica y de la Coordi-- nación General de Comunicación Social del Instituto.

"Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito", - publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de - Enero de 1985.

"Ley de Instituciones de Crédito", Leyes y Códigos de México,-

Legislación Bancaria, Colección Porrúa, Trigesima Sexta Edición, México 1991, publicada en el Diario Oficial el 18 de Julio de 1990.

"Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito", - publicada en el Diario Oficial el 14 de Enero de 1985.

CONVENIOS Y REGLAMENTOS

"Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores del -- Banco Nacional de México, snc". Octubre de 1988.

"Convenio de Subrogación de Servicios", 1 de Marzo de 1957.

"Convenio de Subrogación de Servicios", de fecha 17 de noviembre de 1988.

"Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (30 de Diciembre de 1953).

"Manual de Operación Interna del Banco Nacional de México, S.A

REFORMAS CONSTITUCIONALES

"Reforma Constitucional", Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre de 1982.

ADDENDUM

"Addendum de Reversión de Cuotas", de fecha 23 de enero de 1990

Reversión de Cuotas al Convenio, de fecha 17 de Noviembre de - 1988.

OTROS

Apuntados por orden alfabético, y no por el lugar que ocuparon en su orden al implantar el Seguro Social Obligatorio.

Los Signatarios de este Documento eran E. Martínez, J.L. Requena, Joaquín Ramos, Manuel Ortega Espinosa y Rodolfo Reyes, Joven abogado hijo de Don Bernardo. Cita en "Instituto Mexicano del Seguro Social, 1943-1983, 40 Años de Historia".

Transcripción de la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, Decreto No. 392, Merida Yucatan, 1916, contenido en "Drigenes y Evolución de la Seguridad Social en México", Gustavo Sánchez - Vargas, Edición de la Universidad Nacional Autónoma de México, Cuadernos de Sociología, México 1963, citado por Sierra López-Miguel A.

No obstante la no promulgación de dicho proyecto, si despertó interés por el establecimiento de la noble Institución que se propuso.